



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de agosto de 2004  
Español  
Original: inglés

---

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo noveno período de sesiones**  
Tema 52 del programa provisional\*  
**Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento  
de los presuntos responsables de las violaciones graves  
del derecho internacional humanitario cometidas en el  
territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo noveno año**

## Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el undécimo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 34 de su Estatuto (véase S/25704 y Corr.1, anexo), que dice así:

“El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.”

---

\* A/59/150.

## Carta de envío

13 de agosto de 2004

Excelencias,

Tengo el honor de presentar el undécimo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 13 de agosto de 2004, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal Internacional.

Les ruego acepten, Excelencias, las seguridades de mi consideración más distinguida.

*(Firmado)* Theodor **Merón**  
Presidente

Presidente de la Asamblea General  
Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017

Presidente del Consejo de Seguridad  
Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017

## **Undécimo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

### *Resumen*

El undécimo informe anual del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia abarca el período comprendido entre el 1° de agosto de 2003 y el 31 de julio de 2004.

Durante el período objeto del informe se tomaron diversas iniciativas para mejorar la eficiencia y el ritmo de las actuaciones del Tribunal. A lo largo del año las tres Salas de Primera Instancia del Tribunal celebraron seis juicios simultáneamente. Las Salas de Primera Instancia del Tribunal examinaron seis causas sustantivas, dos casos de desacato y dictaron dos sentencias definitivas y nueve fallos condenatorios resultantes de nueve declaraciones de culpabilidad. La Sala de Apelaciones resolvió un número sin precedentes de apelaciones, que comprendían 17 apelaciones de decisiones interlocutorias, cuatro apelaciones de sentencias y una solicitud de revisión.

El Tribunal siguió adelante con su estrategia de conclusión, adoptando reformas internas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004) del Consejo de Seguridad. El 6 de abril de 2004, los magistrados del Tribunal aprobaron una enmienda a la regla 28 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal a fin de asegurar que todos los autos de acusación confirmados por el Tribunal cumplan la directiva del Consejo de Seguridad de que los autos de acusación se centren, prima facie, en uno o más de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que han tenido mayor responsabilidad respecto de los delitos de la competencia del Tribunal. Los magistrados del Tribunal aprobaron una enmienda a la regla 11 bis de las Reglas para facilitar la remisión de causas que afectaran a acusados de nivel intermedio e inferior aumentando el número de jurisdicciones disponibles para entender esas causas. La nueva enmienda autoriza a las Salas de Primera Instancia a remitir una causa a cualquier jurisdicción en la que el acusado pueda ser juzgado equitativamente y donde no se impondrá la pena de muerte.

El Tribunal continuó su labor preparando a los Estados de la región para entablar acciones por crímenes de guerra. El Tribunal ha trabajado en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina respecto del establecimiento de una sala especial para las actuaciones relativas a crímenes de guerra en el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina. Se constituyeron numerosos grupos de trabajo integrados por representantes de la Oficina del Presidente, la Secretaría, la Oficina del Fiscal y la Oficina del Alto Representante. Los grupos de trabajo consiguieron importantes resultados en aspectos tales como la reforma judicial, la protección de los testigos y las instalaciones de detención. El Tribunal también ha organizado diversos seminarios de formación en Croacia, a fin de asegurar que los tribunales de la región estén preparados para celebrar juicios.

El Tribunal cuenta en la actualidad con un total de 25 magistrados de 23 nacionalidades: 16 magistrados permanentes, incluidos 2 magistrados procedentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda asignados a la Sala de Apelaciones y 9 magistrados *ad litem*.

El 17 de noviembre de 2003 los magistrados permanentes reeligieron Presidente al Magistrado Theodor Meron (Estados Unidos de América). El Magistrado Fausto Pocar (Italia) fue reelegido Vicepresidente.

Durante el período de que se informa se registraron los cambios siguientes en la composición del Tribunal: dimitieron los magistrados permanentes Richard May (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Claude Jorda (Francia) y Anthony Hunt (Australia). Fueron nombrados tres nuevos magistrados permanentes: el Magistrado Jean-Claude Antonetti (Francia), el 1° de octubre de 2003, el Magistrado Kevin Parker (Australia), el 4 de diciembre de 2003, y el Magistrado Iain Bonomy (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), el 1° de junio de 2004. Los Magistrados Wolfgang Schomburg (Alemania) y Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia) se incorporaron a la Sala de Apelaciones. Los magistrados *ad litem* Sharon A. Williams (Canadá), Rafael Nieto-Navia (Colombia), y Per-Johan Viktor Lindholm (Finlandia) concluyeron su mandato en el Tribunal. Fueron designados cuatro nuevos Magistrados *ad litem*: el Magistrado Vonimbolana Rasoazanany (Madagascar), el 31 de octubre de 2003, el Magistrado Bert Swart (Países Bajos), el 1° de diciembre de 2003, la magistrada Christine Van Den Wyngaert (Bélgica) el 15 de diciembre de 2003, y el Magistrado Krister Thelin (Suecia), el 15 de diciembre de 2003.

Durante el período objeto del informe, de conformidad con el compromiso de la Fiscalía de terminar la investigación de los restantes altos dirigentes todavía no imputados, las investigaciones se han agilizado y se han centrado más que en años anteriores en los dirigentes políticos y militares de más alto nivel, responsables de la perpetración de los delitos más graves. Como resultado de la labor de investigación se confirmaron seis autos de acusación relativos a 15 acusados. Se hicieron esfuerzos particulares para cumplir el primer plazo importante previsto en la estrategia de conclusión del mandato del Tribunal, concretamente la terminación para finales de 2004 de la investigación de todos los sospechosos restantes. Todas las investigaciones en curso y pendientes se examinaron periódicamente con miras a garantizar que todos los recursos se dirigieran a las personas cuya responsabilidad fuera máxima.

Considerando que la remisión de causas a jurisdicciones nacionales también forma parte de la estrategia de conclusión del mandato del Tribunal, la Fiscalía y su personal no sólo identificaron las causas que podrían ser remitidas a esas jurisdicciones, sino que también se han mantenido muy activos apoyando la creación de capacidad y formando al personal de los tribunales nacionales en todos los territorios de la ex Yugoslavia.

Dado que la Oficina del Fiscal también es responsable de la acusación en todas las causas de que entiende el Tribunal durante todo el período objeto del informe, continuó e incluso intensificó sus actividades en las fases de diligencias previas, juicio y apelación. Participó en la fase de diligencias previas de 17 causas, participó en 6 juicios y en 10 apelaciones de fallos, así como en varios procedimientos de apelación de decisiones interlocutorias. Se adoptaron medidas para mejorar la gestión y las operaciones de la Oficina, entre ellas la agilización de los procedimientos internos y la consolidación del uso de sistemas electrónicos.

Durante el período de que se informa, nueve acusados se entregaron voluntariamente y uno fue detenido. El hecho de que no se haya podido detener a acusados de alto nivel como Radovan Karadžić, Ratko Mladić y Ante Gotovina sigue siendo causa de gran preocupación para la Fiscal. Hasta ahora no han dado resultado los repetidos llamamientos dirigidos a los gobiernos y entidades de la región para que los buscaran y detuvieran. Se hicieron esfuerzos especiales para obtener la cooperación de países en los que se apoya la Fiscal para el desempeño de su mandato, no sólo para conseguir su apoyo en lo que se refiere a la detención de fugitivos, sino también para la prestación de otros medios necesarios incluido el acceso a los testigos, archivos y otras pruebas de importancia crucial.

La Secretaría, dirigida por Hans Holthuis, Secretario, David Tolbert, Secretario Adjunto, y Kevin St. Luis, Jefe de Administración, siguió desempeñando sus funciones de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Sus responsabilidades incluyen funciones de gestión, administración y apoyo judicial para facilitar la labor de las Salas, la Oficina del Fiscal y los abogados defensores.

La Secretaría siguió prestando su apoyo para facilitar la celebración de seis juicios simultáneamente. También se ocupó de la dependencia de detención, que alojaba por término medio a 56 detenidos, la Sección de Víctimas y Testigos, la oficina de asistencia letrada, el servicio de interpretación y traducción y las funciones de administración del Tribunal. Además, la Secretaría proporciona asistencia en relación con los recursos humanos, el apoyo financiero y presupuestario, el apoyo relativo a la tecnología de la información y los servicios generales. La Secretaría también sirve como cauce de comunicación para el Tribunal y le presta asistencia legal.

El Secretario empezó a aplicar un plan de acción para conseguir el número necesario de lugares de detención para el cumplimiento de las penas y de lugares en que reasentar a los testigos protegidos y a sus familias. En marzo de 2004 se celebró con el Reino Unido un acuerdo sobre el cumplimiento de las penas. Hubo gestiones acerca de un importante número de Estados para concluir acuerdos de ese tipo. Diversos Estados ya han comunicado que están dispuestos a iniciar negociaciones sobre un acuerdo.

El Secretario siguió facilitando la aplicación de la estrategia del Tribunal de concluir su mandato antes de 2010, terminando sus investigaciones a finales de 2004, terminando los juicios a finales de 2008 y las apelaciones a finales de 2010. La estrategia de conclusión planteaba problemas en diversas esferas incluida la remisión de causas a tribunales de la ex Yugoslavia, cuestiones de derechos humanos, cuestiones de calendario y cuestiones de sucesión.

La limitación del presupuesto de la Sección de Investigaciones de la Oficina del Fiscal al año 2004, en vez del presupuesto bienal del resto del Tribunal, y el déficit de las contribuciones a finales de 2003 y 2004, con la consiguiente congelación de la contratación, planteó considerables problemas de administración.

Para el bienio 2004-2005, las propuestas presupuestarias iniciales del Secretario General ascendían a 262.283.100 dólares en cifras brutas (234.808.500 dólares en cifras netas). Esto representaba una disminución en valores reales (antes de los ajustes por tipos de cambio e inflación) de aproximadamente 1 millón de dólares en comparación con el presupuesto de 2002-2003. Las propuestas presupuestarias se ajustaron para tener en cuenta la inflación y las fluctuaciones del tipo de cambio. Debido a la debilidad del dólar de los Estados Unidos respecto del euro (que representa la principal

moneda del Tribunal), el presupuesto ajustado ascendía a 329.616.100 dólares en cifras brutas (298.687.000 dólares en cifras netas), lo que reflejaba un aumento aproximado de 64 millones de dólares en valores nominales.

En lo que se refiere a la dotación de personal, el proyecto de presupuesto preveía una reducción gradual de puestos en la División de Investigaciones como consecuencia de la conclusión prevista de todas las investigaciones de la fase previa a la acusación para finales de 2004, de conformidad con la estrategia de conclusión. En particular, se propuso la supresión en la División de Investigaciones de un total de 61 puestos, de los cuales 18 se reasignarían a la labor relacionada con los juicios y apelaciones en la Oficina del Fiscal, la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas y la Secretaría. Después de la reasignación se propuso la supresión de 43 puestos (61 menos 18) a partir de 2005.

Tras la presentación del presupuesto del Tribunal, por su resolución 1503 (2003) de 28 de agosto de 2003 el Consejo de Seguridad decidió crear el nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El informe del Secretario General relativo a esa resolución recomendaba la reasignación de 10 puestos de la fiscalía del Tribunal para la ex Yugoslavia al Tribunal para Rwanda (lo que traía consigo una reducción aproximada de 2 millones de dólares respecto del presupuesto original).

Por su resolución 58/255, la Asamblea General decidió consignar la suma de 298.226.300 dólares en cifras brutas (271.854.600 dólares en cifras netas) para el bienio 2004-2005 (Salas, 9.368.700 dólares; Oficina del Fiscal, 75.407.000 dólares; y Secretaría, 212.611.700 dólares) lo que representaba una disminución en cifras netas de unos 28 millones de dólares en comparación con el nivel de recursos propuesto. La disminución correspondía sobre todo a la retención temporal del presupuesto de la División de Investigaciones para 2005. A este respecto, la Asamblea pidió al Tribunal que volviera a presentar propuestas sobre los recursos de la División de Investigaciones para 2005 a fin de examinarlas en su período de sesiones de otoño de 2004. La dotación de personal aprobada para 2004 incluye un total de 1.048 puestos de plantilla, lo que representa una reducción de 10 puestos respecto del nivel de 2003.

En lo que respecta a la situación financiera del Tribunal, el 2 de mayo de 2004 el Contralor advirtió al Tribunal que había habido una diferencia importante y creciente entre, por una parte, el presupuesto aprobado y las consignaciones correspondientes para el Tribunal y, por la otra, la recaudación de las cuotas de los Estados Miembros. Para finales de 2003, los Tribunales tenían un déficit de caja que pasaba de 70 millones de dólares. Teniendo en cuenta el déficit creciente al que tenían hacer frente ambos Tribunales, el Departamento de Administración de la Sede impuso la congelación de la contratación y pidió a los Tribunales que examinaran y aplazaran todos los gastos no relacionados con puestos con miras a reducir los gastos en todas las partidas no esenciales. Esas medidas siguen en vigor en el momento de presentar este informe.

Ha habido un aumento importante de la tasa de vacantes en todo el Tribunal, lo que ha tenido consecuencias para las Salas, la Oficina del Fiscal y la Secretaría. Como medida para una mejor planificación, el Tribunal está evaluando actualmente su capacidad para seguir organizando la totalidad de los juicios previstos considerando las repercusiones cada vez mayores de la congelación, particularmente en lo que respecta a los puestos vinculados directamente al proceso judicial. La persistencia de esas incertidumbres financieras puede crear serios obstáculos para cumplir los plazos de la estrategia de conclusión fijada por el Consejo de Seguridad.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–6	11
II. Actividades en que ha participado el Tribunal en pleno.....	7-39	12
A. Presidente.....	7–20	12
1. Reformas.....	8–14	12
a) Reformas internas.....	8–10	12
b) Reformas externas.....	11–14	13
2. Relaciones diplomáticas y otras representaciones.....	15–18	14
3. Actividad judicial.....	19–20	15
B. Mesa.....	21–23	15
C. Consejo de Coordinación.....	24–26	16
D. Sesiones plenarias.....	27–32	17
E. Comité de Reglas.....	33–39	17
III. Actividad de las Salas.....	40–259	18
A. Composición de las Salas.....	40–46	18
B. Principales actividades de las Salas.....	47–48	19
1. Salas de Primera Instancia.....	49–201	22
a) Causas sustantivas.....	50–194	22
1) Causa Ademi.....	50–51	22
2) Causa Babić.....	52–54	22
3) Fallo en la causa Banović.....	55–57	23
4) Causa Blagojević y Joki (Dragan).....	58–65	23
5) Causa Brđanin.....	66–68	25
6) Causa Čermak y Markač.....	69–70	26
7) Causa Češić.....	71–72	26
8) Causa Deronjić.....	73–77	26
9) Causa Deronjić.....	78–79	27
10) Causa Hadžihasanović y Kubura.....	80–87	28
11) Causa Halilović.....	88–94	30
12) Causa Jokić (Miodrag).....	95–97	32
13) Causa Kovačević.....	98–100	33
14) Causa Krajišnik.....	101–106	33
15) Causa Limaj, Bala y Musliu.....	107–108	34

16) Causa Ljubičić .....	109–111	35
17) Causa Martić .....	112–113	36
18) Causa Mejakić, Gruban, Fuštar y Knežević .....	114–120	36
19) Causa Milošević .....	121–133	37
20) Causa Milutinović, Šainović y Ojdanić .....	134–139	39
21) Causa Mrda .....	140–142	41
22) Causa Mrkšić, Radić y Šljivančanin .....	143–146	41
23) Causa Nikolić (Dragan) .....	147–150	42
24) Causa Nikolić (Momir) .....	151–153	42
25) Causa Norac .....	154–155	43
26) Causa Obrenović (Dragan) .....	156–157	43
27) Causa Orić .....	158–162	44
28) Causa Prlić, Stojić, Praljak, Petković, Čorić y Pusić .....	163–164	45
29) Causa Rajić .....	165–166	45
30) Causa Rašević .....	167–170	46
31) Causa Šešelj .....	171–177	47
32) Causa Simatović y Stanišić .....	178–183	48
33) Causa Simić .....	184–187	49
34) Causa Stanković .....	188–189	50
35) Causa Strugar .....	190–194	50
b) Causas de desacato .....	195–201	52
1) Causas confidenciales .....	195	52
2) Causa Jovanović .....	196–198	52
3) Maglov .....	199–201	52
2. Apelaciones .....	202–259	53
a) Apelaciones de decisiones interlocutorias .....	203–221	53
1) Causa Blagojević y otros .....	205	54
2) Causa Brđanin .....	206	54
3) Procedimientos confidenciales .....	207	55
4) Causa Hadžihasanović y Kubura .....	208	55
5) Causa Halilović .....	209	55
6) Limaj, Bala y Musliu .....	210	56
7) Causa Mejakić y otros .....	211	56
8) Causa Milosević .....	212–214	56
9) Causa Milutinović y otros .....	215–216	58

10) Causa Nikolić (Dragan).....	217	59
11) Causa Šešelj .....	218–219	59
12) Causa Stanišić y Simatović .....	220–221	60
b) Apelaciones relativas a cuestiones de fondo .....	222	60
1) Causa Babić .....	223	61
2) Causa Blaškić .....	224–230	61
3) Causa Deronjić .....	231	63
4) Causa Galić .....	232	63
5) Causa Jokić (Miodrag) .....	233	63
6) Causa Kordić y Čerkez .....	234–239	64
7) Causa Krnojelac .....	240–241	65
8) Causa Krstić .....	242–243	66
9) Causa Kvočka, Radić (Mlado), Prač y Žigić .....	244–248	66
10) Causa Nikolić y Martinović .....	249–250	67
11) Causa Nolić (Dragan) .....	251	68
12) Causa Nikolić (Momir) .....	252	68
13) Causa Simić (Blagoje) .....	253	68
14) Causa Stakić .....	254	69
15) Causa Vasiljević .....	255–257	69
c) Solicitudes de revisión .....	258–259	70
IV. Actividades de la Oficina del Fiscal .....	260–291	70
A. Aspectos generales .....	260–261	70
B. Actividades de la Fiscal .....	262–291	71
1. Investigaciones .....	262–267	71
a) Consideraciones generales .....	262	71
b) Autos de acusación .....	263–267	71
2. Detenciones y entregas de los acusados .....	268–269	72
3. Diligencias previas, juicios y apelaciones .....	270–274	72
4. Cooperación .....	275–284	73
a) Detenciones .....	275	73
b) República de Croacia .....	276	73
c) Serbia y Montenegro (ex República Federativa de Yugoslavia) ..	277–279	73
d) Bosnia y Herzegovina-Federación de Bosnia y Herzegovina y República Srpska .....	280–281	74
e) La ex República Yugoslava de Macedonia .....	282	75

---

f) Asistencia dentro y fuera del territorio de la ex Yugoslavia . . . . .	283-284	75
5. Otras actividades . . . . .	285-291	75
a) Sistema de Información Universal . . . . .	285	75
b) Proyecto de Reglas de Roma . . . . .	286-290	76
c) Capacitación y asistencia para el desarrollo de las jurisdicciones nacionales . . . . .	291	77
V. Actividades de la Secretaría . . . . .	292-393	78
A. Oficina del Secretario . . . . .	292-334	78
1. Sección de Asesoramiento de la Secretaría . . . . .	293-299	78
2. Sección de Servicios de Información Pública . . . . .	300-313	79
3. Programa de Divulgación . . . . .	314-326	82
4. Contribuciones voluntarias . . . . .	327-334	85
B. División de Apoyo Judicial . . . . .	335-376	87
1. Sección de Apoyo Jurídico a las Salas . . . . .	336-339	87
2. Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo . . . . .	340-349	88
3. Sección de Víctimas y Testigos . . . . .	350-354	89
4. Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones Relativas a la Detención . . . . .	355-364	91
5. Dependencia de Detención . . . . .	365-367	92
6. Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas . . . . .	368-372	92
7. Biblioteca jurídica . . . . .	373-376	93
C. División de Administración . . . . .	377-393	93
1. Presupuesto y finanzas . . . . .	378-382	94
2. Sección de Recursos Humanos . . . . .	383-385	94
3. Sección de Servicios Generales . . . . .	386-389	95
4. Sección de Servicios de Tecnología de la Información . . . . .	390-391	96
5. Sección de Seguridad y Protección . . . . .	392-393	96
VI. Conclusiones . . . . .	394-397	97
Anexos		
I. Lista de personas inculpadas por el Tribunal desde que entró en funciones . . . . .		98
II. Lista de personas detenidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas . . . . .		111
III. Personas citadas en autos de acusación pública del Tribunal que aún no han sido detenidas . . . . .		121

## I. Introducción

1. El undécimo informe anual del Tribunal para la ex Yugoslavia describe con detalle las actividades del Tribunal durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2003 y el 31 de julio de 2004.

2. Durante el período objeto del informe el Tribunal ha seguido funcionando a plena capacidad celebrando sesiones de mañana y tarde en cada una de sus tres salas y celebrando seis juicios al mismo tiempo. Se han concluido los juicios y se ha dictado sentencia en dos casos, que interesaban a un total de cuatro acusados, y se han pronunciado nueve fallos condenatorios. Desde octubre de 2003 se encuentran bajo la custodia del Tribunal 10 nuevos acusados, nueve de los cuales eran objeto de nuevos autos de acusación presentados por la Fiscal. De los nuevos imputados, uno se declaró culpable y fue condenado y se espera juzgar a los nueve restantes en un total de tres causas, todas las cuales se encuentran actualmente en la fase de diligencias previas. En conjunto el Tribunal está en la fase de diligencias previas en 17 causas, con un total de 33 acusados detenidos o en libertad provisional. Siguen en libertad cuatro acusados objeto de un auto de acusación confirmado y hecho público en octubre de 2003, con lo que el número total de fugitivos llega a 21.

3. Desde agosto de 2003 la Sala de Apelaciones ha resuelto 17 apelaciones de decisiones interlocutorias y una solicitud de revisión, y ha dictado cuatro sentencias definitivas.

4. De conformidad con sus obligaciones respecto del Consejo de Seguridad, el Tribunal ha dedicado un esfuerzo considerable a la aplicación de su estrategia de conclusión, presentada en 2002 por el entonces Presidente del Tribunal, el Magistrado Claude Jorda. El Consejo de Seguridad hizo suya la estrategia de conclusión del Tribunal en su resolución 1503 (2003), aprobada el 28 de agosto de 2003. La estrategia de conclusión preveía la conclusión de las investigaciones para finales de 2004, la conclusión de los juicios de primera instancia a finales de 2008 y la conclusión de sus trabajos en 2010. Para alcanzar los objetivos de la estrategia de conclusión, el Tribunal decidió concentrar su atención en los dirigentes de más alto nivel sospechosos de ser los principales responsables de los delitos de la competencia del Tribunal y transferir las causas relativas a acusados con un grado de responsabilidad medio y bajo a jurisdicciones nacionales con capacidad para juzgar equitativamente.

5. Durante el período objeto del informe los magistrados del Tribunal tomaron medidas para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de facilitar el cumplimiento de la estrategia de conclusión. Tras la confirmación de la estrategia de conclusión por el Consejo de Seguridad en su resolución 1534 (2004) de 26 de marzo de 2004, los magistrados del Tribunal se reunieron en sesión plenaria extraordinaria para modificar las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de adaptarlas al párrafo 5 de esa resolución, en el que el Consejo instaba al Tribunal a que, al examinar y confirmar cualesquier nuevos autos de acusación, se asegurara de que esas acusaciones se centraran en los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos que sean de competencia del Tribunal, y a enmendar la regla 28 A), que imponía a la Mesa la obligación de cerciorarse de que los sujetos del nuevo auto de acusación tenían, prima facie, ese nivel antes de la confirmación. Poco tiempo después todos los magistrados del Tribunal adoptaron por unanimidad una nueva enmienda de la regla. La enmienda a la regla 11 bis ampliaba el ámbito de las jurisdicciones nacionales a las que podían remitirse causas,

siempre que la Sala de Primera Instancia estuviera convencida de que la jurisdicción nacional estaba capacitada para celebrar un juicio imparcial.

6. El Tribunal también siguió trabajando en estrecha colaboración con la Oficina de Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina para establecer una sala de crímenes de guerra dentro del Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina, que pudiera recibir causas del Tribunal y ocuparse de la instrucción de causas de inculpados de rango inferior de que actualmente no se ocupa el Tribunal. Se han establecido en el Tribunal varios grupos de trabajo con representantes de la Presidencia, la Oficina del Fiscal y la Secretaría. Trabajando en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Representante, los grupos de trabajo han asesorado sobre las enmiendas de procedimiento y de fondo que es necesario introducir en la legislación interna, las instalaciones de detención y otras cuestiones de administración. El Tribunal también ha participado en diversas iniciativas para consolidar la capacidad jurisdiccional de las autoridades nacionales de Croacia. El Tribunal ha participado en seminarios de capacitación intensiva para magistrados y fiscales croatas que probablemente deban participar en el futuro en causas relativas a crímenes de guerra. Los expertos del Tribunal han viajado a la región para dar conferencias a participantes locales sobre varias cuestiones prácticas y de fondo en lo que respecta al enjuiciamiento de los crímenes de guerra en un tribunal nacional. Además, el Tribunal acogió recientemente una visita, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de siete magistrados del recién establecido Departamento de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado, cuyo objeto era que los miembros de ese tribunal pudieran aprovechar los conocimientos y experiencia del personal del Tribunal.

## **II. Actividades en que ha participado el Tribunal en pleno**

### **A. Presidente**

7. El Magistrado Theodor Meron (Estados Unidos de América), elegido por los magistrados permanentes el 27 de febrero de 2003, asumió sus funciones de Presidente del Tribunal el 11 de marzo de 2003. El Presidente Meron fue reelegido por unanimidad Presidente en una sesión plenaria extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2003. Siguiendo en ello a su predecesor el Presidente Claude Jorda, el Presidente Meron ha propugnado vigorosamente e introducido reformas en la estructura y funcionamiento del Tribunal durante el período objeto del informe.

#### **1. Reformas**

##### **a) Reformas internas**

8. Las más importantes reformas internas introducidas durante el período objeto del informe se referían a las enmiendas a la regla 28 y a la regla 11 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Ambas enmiendas tenían por objeto facilitar la aplicación de la estrategia de conclusión y cumplir los objetivos de las resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004) del Consejo de Seguridad. La enmienda a la regla 28 se adoptó como medio de dar aplicación al párrafo 5 de la resolución 1534 (2003), que especificaba que el Consejo de Seguridad deseaba que al examinar y confirmar las acusaciones nuevas se tuviera en cuenta el criterio del rango de los acusados. Para atender ese deseo los magistrados del Tribunal celebraron una sesión

plenaria especial para establecer en las Reglas de Procedimiento y Prueba un mecanismo que diera a los magistrados facultades para ajustarse a esa directiva. En la sesión plenaria especial, celebrada el 6 de abril de 2004, los magistrados del Tribunal enmendaron como sigue la regla 28 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal:

“Al recibir del Fiscal un auto de acusación para ser examinado, el Secretario celebrará consultas con el Presidente. El Presidente remitirá el asunto a la Mesa, que determinará si el auto de acusación, prima facie, se centra en uno o más de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos de la competencia del Tribunal. Si la Mesa determinase que el auto de acusación satisface ese criterio, el Presidente designará a uno de los magistrados permanentes de las Salas de Primera Instancia para que realice el examen previsto en la regla 47. Si la Mesa determinase que el auto de acusación no satisface ese criterio, el Presidente devolverá el auto de acusación al Secretario, que comunicará esa decisión al Fiscal.”

9. La enmienda dispone que la Mesa, órgano integrado por personas elegidas por los magistrados, concretamente el Presidente, el Vicepresidente y los magistrados Presidentes de las tres Salas de Primera Instancia, debe cerciorarse de que, a la luz de la información suministrada por el Fiscal, el auto de acusación se centra, prima facie, en uno o más de los altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos de la competencia del Tribunal. Si se satisface el criterio de “los más altos dirigentes”, comienza el proceso normal de examen establecido en la regla 47. Si los sujetos del auto de acusación no satisfacen el criterio de “los más altos dirigentes”, el auto de acusación se devuelve al Fiscal. Esto no impide que el Fiscal vuelva a presentar un auto de acusación con información adicional respecto del criterio de “los más altos dirigentes”. En opinión de los magistrados, conferir esa función de examen preliminar a la Mesa era el mecanismo más adecuado para velar por la uniformidad y rapidez del nuevo proceso de examen.

10. La enmienda a la regla 11 bis fue aprobada por unanimidad por los magistrados permanentes del Tribunal sin necesidad de convocar una sesión plenaria conforme a la regla 6 B). El objeto de la enmienda era aumentar el número de jurisdicciones nacionales disponibles a las que podrían remitirse causas relativas a acusados de rango intermedio e inferior y hacer que la remisión de causas estuviera sujeta a la exigencia de que la Sala de Primera Instancia estuviera convencida de que el juicio del acusado sería imparcial y que no se le podría imponer la pena de muerte. Antes de la enmienda, la regla 11 bis sólo preveía la posibilidad de remitir la causa a la jurisdicción nacional en que ocurrieron los supuestos delitos, o a la jurisdicción del lugar en que fue detenido el acusado. La versión enmendada permite la remisión a cualquier jurisdicción nacional con capacidad judicial para asegurar al acusado un juicio imparcial y que no pueda imponer la pena de muerte.

## **b) Reformas externas**

11. Durante el período objeto del informe del Tribunal participó activamente en la creación de la sala especial para las actuaciones relativas a crímenes de guerra en el nuevo Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina. En febrero de 2003, el Presidente Jorda concluyó un acuerdo con la Oficina del Alto Representante respecto del establecimiento de la nueva Sala. Atendiendo los llamamientos insistentes dirigidos por el Presidente Meron los días 29 de marzo de 2003 y 11 de junio de 2003 al Consejo

de Aplicación del Acuerdo de Paz, la junta directiva hizo suyo el proyecto el 12 de junio de 2003.

12. Durante el período objeto del informe, los representantes de la Oficina del Presidente, la Secretaría, la Fiscalía y la Dependencia de Detención trabajaron en colaboración con la Oficina del Alto Representante para llevar a la práctica ese proyecto. Se estableció un grupo de trabajo interinstitucional y otros grupos de trabajo, y se constituyó un comité de gestión para supervisar la labor de los grupos de trabajo. También se designó un director de proyecto para coordinar la labor de los grupos de trabajo. Se constituyeron nueve grupos de trabajo: renovación del edificio 100; marco jurídico; examen y remisión de causas del Tribunal; integración de la Dependencia de las Reglas de Roma del Tribunal en la fiscalía de Bosnia y Herzegovina; dotación de personal del Tribunal y de la fiscalía de Bosnia y Herzegovina; establecimiento de un programa de protección de testigos; detención y prisión; supervisión de juicios; e investigaciones de crímenes de guerra.

13. Cuando se redactó el presente informe, el grupo de trabajo sobre el marco jurídico casi había terminado su tarea y sus propuestas de enmiendas al Código Penal de Bosnia y Herzegovina para facilitar la recepción por la sala de crímenes de guerra de autos de acusación procedentes del Tribunal para la ex Yugoslavia y de las pruebas reunidas por el Tribunal, así como la incorporación de las obligaciones asumidas por Bosnia y Herzegovina en relación con el derecho humanitario internacional. Esas enmiendas están pendientes de aprobación por el Parlamento de Bosnia y Herzegovina. El grupo de trabajo sobre detención y prisión ha presentado un informe sobre las instalaciones de detención que habrán de crearse para recibir a los acusados de crímenes de guerra, y todos los demás grupos de trabajo estaban terminando sus respectivas tareas.

14. En la actualidad se espera que la sala de crímenes de guerra sea plenamente operacional a principios de 2005. Sin embargo, eso dependerá de la disponibilidad de instalaciones de detención que cumplan las normas mínimas de derechos humanos. Actualmente la disponibilidad de esas instalaciones depende de que la Oficina del Alto Representante obtenga el apoyo adicional que considera necesario.

## **2. Relaciones diplomáticas y otras representaciones**

15. Durante el período objeto del informe, el Presidente Meron se esforzó por reforzar los vínculos del Tribunal con los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia y Montenegro. Hubo reuniones entre el Presidente y representantes de los gobiernos, y en discusiones francas y abiertas se debatieron cuestiones relativas a la cooperación con el Tribunal. El Presidente Meron y el Vicepresidente Pocar hicieron una visita oficial a Belgrado del 17 al 19 de septiembre de 2003. El Presidente Meron también se desplazó dos veces a Bosnia y Herzegovina y ha aceptado una invitación para visitar Croacia en septiembre de 2004. Las reuniones entre el Presidente Meron y los representantes de los diversos gobiernos de la región han dado lugar a que esos gobiernos se esfuercen en cooperar con el Tribunal.

16. En la conferencia diplomática celebrada el 30 de octubre de 2003 en La Haya, el Presidente y el Embajador de la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina, Embajador Bernard Fassier, dieron explicaciones sobre el establecimiento de la sala especial de crímenes de guerra en Sarajevo e instaron a los Estados a que apoyaran ese proyecto. Como resultado de la conferencia, se prometieron contribuciones por valor de más de 16 millones de euros para apoyar los gastos iniciales

durante los dos primeros años del proyecto. También se hicieron otras promesas de contribuciones para ayudar a financiar el proyecto entre su tercer y su quinto año.

17. En un seminario diplomático celebrado el 20 de julio de 2004 con asistencia de más de 65 representantes de las misiones diplomáticas ante los Países Bajos, se informó a los miembros del cuerpo diplomático sobre las actividades de los órganos que integran el Tribunal. El Presidente, la Fiscal y el Secretario explicaron la situación de la estrategia de conclusión, incluida la posible remisión de algunas causas de rango medio e inferior a las autoridades nacionales; la situación financiera del Tribunal y los retrasos en los pagos de sus cuotas al Tribunal por parte de los Estados Miembros; la detención de fugitivos y otras cuestiones relativas a la cooperación de los Estados; la situación del programa de divulgación; la ejecución de las sentencias y la reubicación de testigos.

18. El Presidente Meron se dirigió al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General los días 8 y 9 de octubre de 2003, respectivamente, y para presentar el informe anual del Tribunal correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003 (A/58/297-S/2003/829 y Corr.1). El 9 de octubre de 2003, también la Fiscal se dirigió al Consejo de Seguridad. El 21 de mayo de 2004 el Presidente Meron presentó el informe y evaluaciones semestrales del Presidente y la Fiscal de conformidad con la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, con explicaciones detalladas sobre los progresos logrados en la aplicación de la estrategia de conclusión del Tribunal (S/2004/420). El 29 de junio de 2004, el Presidente y la Fiscal informaron al Consejo de Seguridad sobre el progreso de la estrategia de conclusión, refiriéndose al fondo del informe presentado el 21 de mayo de 2004. Además, el Presidente celebró una reunión abierta y oficiosa con delegados en la Quinta y la Sexta Comisiones de la Asamblea General.

### **3. Actividad judicial**

19. En virtud de las facultades que les confieren el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y las Directivas Prácticas del Tribunal, en 2003 el Presidente dictó numerosas resoluciones, por las que, entre otras cosas, se asignaban causas a las Salas de Primera Instancia, se establecía la composición de la Sala de Apelaciones para determinadas causas y se nombraba a los magistrados encargados de las diligencias preliminares. El Presidente también tomó diversas decisiones sobre peticiones de revisión de decisiones del Secretario en relación con el nombramiento o remoción de abogados defensores y las prohibiciones de comunicación.

20. El Presidente Meron aprobó las solicitudes de liberación anticipada de Milan Simić el 27 de octubre de 2003, Simo Zaric el 21 de enero de 2004 y Tihomir Blaškić el 29 de julio de 2004. En cada caso, el recluso había cumplido al menos dos tercios de su condena. El 24 de junio de 2004, el Presidente Meron denegó la solicitud de liberación anticipada de Miroslav Tadić. El Presidente está examinando actualmente una solicitud de liberación anticipada.

## **B. Mesa**

21. De conformidad con la regla 23, la Mesa está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de las tres Salas de Primera Instancia. Como dispone la regla 23, el Presidente consulta a los miembros de la Mesa todas las cuestiones importantes en relación con el funcionamiento del Tribunal.

22. Durante el período objeto del informe, la Mesa se reunió para examinar diversas cuestiones, incluida la evaluación final del personal judicial, las dificultades en cuanto a la retención de personal y los problemas de interpretación y traducción. Se examinó la propuesta de directiva práctica sobre el sistema electrónico de revelación de información, mediante el cual se podían poner a disposición de los equipos de abogados defensores en un CD-ROM todos los documentos exculpatorios conforme a la regla 68. La principal finalidad de la propuesta de directiva práctica es reglamentar el acceso al sistema y definir salvaguardias en cuanto a la utilización de la información revelada. La directiva práctica (IT/219/Rev.1) se publicó el 6 de noviembre de 2003. El sistema electrónico de revelación de información no sustituye a las obligaciones de revelar información que conforme a las reglas corresponden al Fiscal.

23. De conformidad con la versión modificada de la regla 28, que antes se discutió, la Mesa examinó dos autos de acusación presentados por la Fiscal. En ambos casos la Mesa concluyó que se satisfacía el criterio de “los más altos dirigentes” y los dos autos de acusación se transmitieron para su examen y confirmación de conformidad con la regla 47 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Por último la Mesa examinó una solicitud de recusación de los magistrados que presidían la causa por desacato contra Maglov. La solicitud fue denegada.

### **C. Consejo de Coordinación**

24. Conforme a la regla 23 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Coordinación está integrado por el Presidente, el Fiscal y el Secretario. Si no pueden asistir a las reuniones, el Presidente, el Fiscal y el Secretario pueden hacerse representar por el Vicepresidente, el Fiscal Adjunto o el Secretario Adjunto, respectivamente.

25. El Consejo sirve de foro para que los principales órganos del Tribunal puedan mantener un diálogo permanente sobre las cuestiones que se plantean en cuanto al funcionamiento eficiente del Tribunal, a fin de trabajar juntos para asegurar un funcionamiento sin problemas del Tribunal en el cumplimiento de su misión. Durante el período objeto del informe el Consejo se reunió tres veces. Examinó diversas cuestiones, incluido el presupuesto, la retención del personal, el sistema electrónico de revelación de información y la estrategia de conclusión. Para lograr una mayor eficiencia, el Consejo discutió las posibilidades de hacer publicar la información sobre el calendario de los juicios de modo que si surge algún retraso inesperado el Consejo pueda utilizar las salas para otras causas. Numerosos grupos de trabajo informaron a la Oficina del Alto Representante sobre sus conclusiones acerca de diferentes cuestiones jurídicas relativas al Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina.

26. Se estudió la posibilidad de facilitar a las organizaciones gubernamentales y al público el acceso a los documentos públicos que han sido archivados por el Tribunal. Se hicieron diversas propuestas, inclusive dar a las organizaciones no gubernamentales y al público acceso a la base de datos judicial y al sistema electrónico de revelación de información. Esas dos bases de datos representan el 80% de la documentación del Tribunal. Por supuesto, se excluiría todo el material reservado. También se examinaron recomendaciones para coordinar mejor las actividades de prensa a través de la Oficina del Presidente y la utilización ocasional de la sala de conferencias por la Asociación de Abogados Defensores.

## D. Sesiones plenarias

27. Los magistrados celebraron tres sesiones plenarias extraordinarias el 17 de noviembre de 2003, el 6 de abril de 2004 y el 4 de mayo de 2004, y dos sesiones plenarias ordinarias: los días 11 y 12 de diciembre de 2003 la 29ª sesión plenaria y los días 28 y 29 de julio de 2004 la 30ª sesión plenaria.

28. El Magistrado Theodor Meron (Estados Unidos de América) fue reelegido Presidente por los magistrados permanentes en la sesión plenaria extraordinaria del 17 de noviembre de 2003. El Magistrado Fausto Pocar (Italia) fue reelegido Vicepresidente.

29. En la sesión plenaria ordinaria celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2003 se discutieron diversas cuestiones, incluidas el modo de aprovechar al máximo las salas disponibles, las dificultades de coordinar en todo lo posible el nombramiento de magistrados ad litem con el comienzo del juicio al que han sido asignados, de qué manera la incertidumbre en cuanto a la fecha de llegada de los fugitivos afectará a la estrategia de conclusión, la Sala de Crímenes de Guerra de Sarajevo, el nombramiento de nuevos magistrados para formar parte del grupo de trabajo sobre la uniformidad y coherencia de las sentencias, la reasignación de personal entre las diferentes secciones del Tribunal y dentro de esas secciones, y las dificultades que tenía el Tribunal para conservar los mejores miembros de su personal considerando la imposibilidad de reclasificar ciertos puestos. El Secretario discutió las dificultades presupuestarias derivadas del tipo de cambio entre el euro y el dólar de los Estados Unidos, los progresos logrados en cuanto a la gestión eficiente y transparente del pago de los abogados defensores, la base judicial electrónica, los boletines electrónicos y el informe sobre las actividades de administración judicial.

30. La sesión plenaria extraordinaria del 6 de abril de 2004 se dedicó a la enmienda de la regla 28, tal como se explica en la sección relativa al Comité de Reglas.

31. Los debates de la sesión plenaria extraordinaria del 4 de mayo de 2004 se centraron en la estrategia de conclusión, concretamente en si las elecciones judiciales pudieran ser un obstáculo para trabajar con eficiencia hacia la aplicación de la estrategia de conclusión. En el marco de esa estrategia, en la sesión plenaria se examinaron las cuestiones de quién sería responsable de la ejecución y de la posible conmutación de las sentencias así como de la protección de los testigos una vez terminado el mandato del Tribunal.

32. Además de las numerosas reglas que se enmendaron (véanse párrs. 33 a 39 *infra*) en la sesión plenaria ordinaria del 28 de julio de 2004, varios grupos de trabajo informaron sobre sus progresos, entre ellos el grupo de trabajo sobre la designación de abogado defensor, el grupo de trabajo sobre la uniformidad y coherencia de las sentencias y el grupo de trabajo sobre la vigilancia electrónica. Se examinaron las enmiendas a las reglas sobre la detención y el Presidente de la Asociación de Abogados Defensores hizo algunas observaciones en la sesión plenaria.

## E. Comité de Reglas

33. Los miembros judiciales del Comité de Reglas han cambiado durante el período que abarca el presente informe. Hasta diciembre de 2003 el Comité estaba presidido por el Magistrado Richard May, siendo sus otros miembros judiciales el Presidente, Magistrado Meron, y los Magistrados David Anthony Hunt, Amen El Mahdi y Carmel

A. Agius. Tras la salida del Magistrado Hunt del Tribunal, que tuvo lugar en noviembre, y la dimisión del Magistrado Richard May del Comité de Reglas en la sesión plenaria de diciembre de 2003, el Presidente Meron y los Magistrados El Mahdi y Agius siguieron siendo miembros del Comité y los Magistrados O-Gon Kwon y Kevin Parker ingresaron en el Comité de Reglas en enero de 2004 como miembros judiciales. El Magistrado Agius fue elegido Presidente del Comité de Reglas.

34. Los miembros del Comité de Reglas sin derecho a voto son dos representantes de la Oficina del Fiscal, de la Secretaría y de la Asociación de Abogados Defensores. Además se ha reforzado el nivel de apoyo de la Secretaría al Comité de Reglas.

35. Desde la 28ª sesión plenaria, celebrada en julio de 2003, los magistrados se han reunido en sesión plenaria y han modificado las Reglas de Procedimiento y Prueba en tres ocasiones.

36. En la 29ª sesión plenaria, celebrada en diciembre de 2003, los magistrados aprobaron enmiendas a las siguientes reglas: regla 44, regla 65 ter C) y F), regla 67, regla 68 y regla 77. Las enmiendas más importantes fueron las que se introdujeron en las reglas 67 y 68, para permitir el establecimiento de un sistema de revelación electrónica de documentos exculpatorios y otros documentos pertinentes por el ministerio público a los abogados defensores y suprimir la obligación recíproca de revelación de información por los abogados defensores al ministerio público cuando buscan acceso a ciertos tipos de documentos en poder del ministerio público. Todas las enmiendas introducidas durante esta sesión plenaria pueden encontrarse en el documento IT/225 del Tribunal.

37. En una sesión plenaria extraordinaria, celebrada en abril de 2004, los magistrados enmendaron la regla 28 a fin de determinar los criterios para presentar los autos de acusación al magistrado encargado de examinarlos y confirmarlos, reflejando así el espíritu de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad. La enmienda aprobada en esa sesión plenaria puede verse en el documento IT/226 del Tribunal.

38. En la 30ª sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 2004, los magistrados aprobaron enmiendas a las siguientes reglas: regla 11 bis, regla 44, regla 45, regla 46, regla 50, regla 62 y regla 68. Las más importantes de esas enmiendas incluían la aclaración de la relación entre las reglas 68 y 70; la aclaración de la norma que ha de aplicarse cuando se modifica un auto de acusación; y un conjunto de enmiendas cuyo objeto es mejorar el nivel de los abogados defensores que actúan ante el Tribunal.

39. Además, se introdujo una enmienda a la regla 11 bis por acuerdo unánime de los magistrados de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 B).

### **III. Actividad de las Salas**

#### **A. Composición de las Salas**

40. Actualmente el Tribunal está integrado por 25 magistrados en total. Las Salas del Tribunal están integradas por 16 magistrados permanentes, dos magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda asignados a la Sala de Apelaciones y nueve magistrados ad litem.

41. Los Magistrados permanentes son Theodor Meron (Presidente, Estados Unidos de América), Fausto Pocar (Vicepresidente, Italia), Patrick Lipton Robinson (Presidente de Sala, Jamaica), Carmel A. Agius (Presidente de Sala, Malta), Liu Daqun (Presidente de Sala, China), Mohamed Shahabuddeen, (Guyana), Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia), Mehmet Güney (Turquía), Amin El Mahdi (Egipto), Alphonsus Martinus Maria Orié (Países Bajos), Wolfgang Schomburg (Alemania), O-Gon Kwon (Corea), Inés Mónica Weinberg de Roca (Argentina), Jean-Claude Antonetti (Francia), Kevin Parker (Australia) y Iain Bonomy (Reino Unido).
42. Los Magistrados *ad litem* son Ivana Janu (República Checa), Chikako Taya (Japón), Volodymyr Vassylenko (Ucrania), Carmen María Argibay (Argentina), Joaquín Martín Canivell (España), Vonimbolana Rasoazanany (Madagascar), Bert Swart (Países Bajos), Krister Thelin (Suecia) y Christine Van Den Wyngaert (Bélgica).
43. La Sala de Primera Instancia I está integrada por tres Magistrados permanentes, Liu Daqun (Presidente), Amin El Mahdi y Alphonsus Orié, y tres Magistrados *ad litem*, Carmen Argibay, Volodymyr Vassylenko y Joaquín Martín Canivell.
44. La Sala de Primera Instancia II está integrada por tres Magistrados permanentes, Carmel Agius (Presidente), Jean-Claude Antonetti y Kevin Parker, y seis Magistrados *ad litem*, Ivana Janu, Chikako Taya, Vonimbolana Rasoazanany, Bert Swart, Krister Thelin y Christine van den Wyngaert. La Sala consta de tres secciones. La sección 1 de la Sala de Primera Instancia II está compuesta por los Magistrados Jean-Claude Antonetti (Presidente), Vonimbolana Rasoazanany y Bert Swart; la sección 2 está compuesta por los Magistrados Carmel Agius (Presidente), Ivana Janu y Chikako Taya; y la sección 3 está compuesta por los Magistrados Kevin Parker (Presidente), Krister Thelin y Christine van den Wyngaert.
45. La Sala de Primera Instancia III está integrada por tres Magistrados permanentes, Patrick Robinson (Presidente), O-Gon Kwon y Iain Bonomy y un Magistrado *ad litem*, Bert Swart.
46. Por último, la Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Theodor Meron (Presidente), Fausto Pocar, Mohamed Shahabuddeen, Florence Ndepele Mwachande Mumba, Mehmet Güney, Wolfgang Schomburg e Inés Mónica Weinberg de Roca.

## **B. Principales actividades de las Salas**

47. El cuadro 1 que figura a continuación muestra las causas de que entendieron las tres Salas de Primera Instancia en una u otra fase durante el período del que se informa.

**Cuadro 1**  
**Salas de Primera Instancia: causas sustantivas**

<i>Sala de Primera Instancia I</i>	<i>Sala de Primera Instancia II</i>	<i>Sala de Primera Instancia III</i>
Ademi	Brđanin	Banović
Babić	Čermak y Markač	Halilović
Blagojević y Jokić (Dragan)	Deronjić	Mejakić, Gruban, Fuštar, Knežević
Češić	Hadžihasanović y Kubura	Milošević
Galić	Mrkšić, Radić y Šljivančanin	Milutinović, Šainović, Ojdanić
Jokić (Miodrga)	Nikolić (Dragan)	Orić
Kovačević	Rašević	Simatović y Stanišić
Krasjišnik	Šešelj	
Limaj, Bala y Musliu	Simić	
Ljubičić	Strugar	
Martić		
Mrda		
Nikolić (Momir)		
Norac		
Obrenović (Dragan)		
Prlić, Stojić, Praljak, Petković, Čorić y Pušić		
Rajić		
Stanković		

**Salas de Primera Instancia: causas por desacato**

<i>Sala de Primera Instancia I</i>	<i>Sala de Primera Instancia II</i>	<i>Sala de Primera Instancia III</i>
Confidencial	Maglov	Jovanović

48. El cuadro 2 muestra las causas que atendió la Sala de Apelaciones en 2003.

**Cuadro 2**  
**Sala de Apelaciones**

**A. Apelaciones de sentencias**

<i>Causas</i>	<i>Apelaciones en cuanto al fondo</i>
Blaškić	1
Deronjić	1 (en tramitación)
Galić	1 (en tramitación)
Jokić	1 (en tramitación)
Kordić y Čerkez	1 (en tramitación)
Krnjelac	1
Krstić	1
Kvočka et al.	1 (en tramitación)
Martinović y Naletilić	1 (en tramitación)
Nikolić Dragan	1 (en tramitación)
Nikolić Momir	1 (en tramitación)
Simić	1 (en tramitación)
Stakić	1 (en tramitación)
Vasiljević	1

**B. Apelaciones de decisiones interlocutorias**

<i>Causas</i>	<i>Apelaciones de decisiones interlocutorias</i>
Blagojević et al.	1
Brđanin y Talić	1
Hadžihasanović y Kubara	1
Halilović	1
Limaj, Bala y Musliu	3
Mejakić et al.	1 (en tramitación)
Milošević	3
Milutinović et al	2
Nikolić Dragan	1
Šešelj	1 + 1 (en tramitación)
Stanišić y Simatović	2 (en tramitación)
Confidencial	3

### C. Recursos de revisión

<i>Causas</i>	<i>Recursos de revisión</i>
Confidencial	1

#### 1. Salas de Primera Instancia

49. El Tribunal tiene tres salas, y normalmente son seis los juicios que se sustancian de forma paralela en un momento dado, tres por la mañana y tres por la tarde. Durante el periodo que abarca el informe, las Salas de Primera Instancia conocieron de 35 causas sustantivas y 5 causas por desacato y dictaron 2 sentencias definitivas y 9 fallos condenatorios basados en declaraciones de culpabilidad.

##### a) Causas sustantivas

##### 1) Causa Ademi

50. El General Ademi se entregó voluntariamente al Tribunal en julio de 2001 y se declaró inocente de dos cargos de crímenes de lesa humanidad, entre ellos el de persecución, y de tres cargos de violación de las leyes y usos de la guerra, en relación con crímenes cometidos por fuerzas croatas bajo su autoridad (véase el párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto) contra civiles serbios en la “bolsa de Medak” en Croacia, desde el 9 de septiembre de 1993 hasta aproximadamente el 17 de septiembre de 1993. El acusado fue puesto en libertad provisional el 20 de febrero de 2002 y desde entonces ha venido cumpliendo la orden de la sala de presentarse periódicamente ante las autoridades de Croacia. Los escritos preliminares se presentaron en junio y julio de 2003 y desde entonces la causa está lista para pasar a juicio.

51. Sin embargo, ya en julio de 2003 la Fiscal anunció que se proponía inculpar como coacusados a otros autores de los crímenes cometidos en la bolsa de Medak y, en consecuencia, pidió a la Sala que aplazara el juicio contra el General Ademi hasta que se presentaran los nuevos autos de acusación relativos a esta causa. El 11 de mayo de 2004, la Fiscal presentó un auto de acusación contra el Coronel Mirko Norac y el 27 de mayo de 2004 pidió que se acumularan los autos de acusación contra el General Ademi y contra el Coronel Norac. El 30 de julio de 2004 la Sala de Primera Instancia I accedió a la solicitud de acumulación.

##### 2) Causa Babić

52. Milan Babić había ocupado varios puestos políticos en la zona de Croacia dominada por los serbios conocida como Krajina, y llegó a ser nombrado Presidente de la autoproclamada república de Krajina de diciembre de 1991 a febrero de 1992, y entonces participó en una empresa criminal colectiva destinada a expulsar por la fuerza a la población no serbia de Krajina. Durante su testimonio en el juicio contra Slobodan Milošević ante el Tribunal en noviembre de 2002, el Sr. Babić dio información que llevó a la Fiscal a presentar un auto de acusación contra él en noviembre de 2003 por un cargo de persecución como crimen de lesa humanidad y cuatro cargos de asesinato, tratos crueles, destrucción arbitraria de ciudades y destrucción de instituciones religiosas etc., así como violaciones de las leyes y usos de la guerra. Se entregó voluntariamente al Tribunal y se manifestó de acuerdo en cooperar con el ministerio público.

53. El 12 de enero de 2004 la Fiscal y Milan Babić presentaron un acuerdo entre las partes por el que Babić se declaraba culpable del cargo de persecución como cómplice de una empresa criminal colectiva. A cambio de su cooperación con el ministerio público en otras causas y de su declaración de culpabilidad, la Fiscal recomendó una sentencia de no más de 11 años de prisión. Tras examinar el acuerdo entre las partes y la descripción adjunta de los hechos, la Sala expresó dudas en cuanto a la calificación legal de los actos del Sr. Milan Babić, quien entonces modificó su declaración. El 27 de enero de 2004 se declaró culpable de un cargo de persecución por razones políticas, racionales y religiosas, como crimen de lesa humanidad y cómplice de una empresa criminal colectiva.

54. Las partes presentaron sus alegatos anteriores al fallo el 22 de marzo de 2004 y la vista para dictar sentencia tuvo lugar los días 1º y 2 de abril de 2004. El 29 de junio de 2004 el Sr. Babić fue condenado por la Sala de Primera Instancia I a 13 años de prisión. Ulteriormente, el Sr. Babić presentó una apelación contra el fallo que está pendiente ante la Sala de Apelaciones.

### **3) Fallo en la causa Banović**

55. El 26 de junio de 2003 la Sala de Primera Instancia III aceptó una declaración de culpabilidad de Predrag Banović por un cargo de persecución, crimen de lesa humanidad punible de conformidad con el párrafo h) del artículo 5 y el párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto, tras haberse llegado a un acuerdo entre las partes de conformidad con lo previsto en las reglas 62 bis y 62 ter. Considerando la declaración de culpabilidad del Sr. Banović el ministerio público retiró los otros cuatro cargos en el auto de acusación contra él. La vista para dictar sentencia tuvo lugar el 3 de septiembre de 2003.

56. La causa contra el acusado estaba relacionada con hechos acaecidos en el campo de Keraterm, situado en el municipio de Prijedor, en la región noroccidental de Bosnia y Herzegovina. Los detenidos de ese campo estuvieron sometidos a condiciones brutales, inhumanas y degradantes durante el tiempo que permanecieron en él, además de humillaciones, acoso y abusos físicos y psicológicos. El Sr. Banović era guardián en el campo de Keraterm, sin que hubiera ocupado ningún puesto de más categoría durante el tiempo de que se trata. El acusado reconoció su participación en cinco asesinatos y en las palizas que sufrieron otros 27 detenidos.

57. El 28 de octubre de 2003 la Sala de Primera Instancia condenó al Sr. Banović a ocho años de prisión. El Magistrado Robinson presentó una opinión separada.

### **4) Causa Blagojević y Jokić (Dragan)**

58. La fiscalía siguió presentando las pruebas en el juicio contra el Coronel Vidoje Blagojević y el Capitán Dragan Jokić, acusados conjuntamente de crímenes que presuntamente se cometieron tras la caída de la “zona segura” de Srebrenica en julio de 1995. El juicio se inició el 14 de mayo de 2003. Se acusó al Coronel Blagojević en el auto de acusación conjunto enmendado de complicidad en genocidio, crímenes de lesa humanidad (exterminio, asesinato, persecuciones y actos inhumanos) (traslados forzados) y de violación de las leyes o usos de la guerra (homicidio intencional). Se acusó al Capitán Jokić de exterminio, asesinato y persecuciones, en tanto crímenes de lesa humanidad, y de homicidio intencional en tanto violación de las leyes o usos de la guerra. Conoce del juicio la Sala de Primera Instancia I, Sección A.

59. La fiscalía terminó de presentar su caso el 27 de febrero de 2004, durante el cual la Sala escuchó el testimonio oral de 48 testigos, 3 de los cuales sólo fueron llamados para su conainterrogatorio, y admitió a prueba el testimonio de 47 testigos de conformidad con la regla 92 bis de las Reglas. Entre los testigos que declararon ante la Sala se hallaban los dos coacusados, Momir Nikolić y Dragan Obrenović, que se habían declarado culpables (véase *infra*). Además, declararon más de 15 peritos en esferas como antropología, demografía, asuntos militares y patología forense, en forma de informes y transcripciones de testimonios anteriores. Se admitieron más de 800 pruebas instrumentales presentadas por la fiscalía durante su presentación del caso.

60. La defensa del Coronel Blagojević y el Capitán Jokić hizo presentaciones de conformidad con la regla 98 bis a fin de que se absolviera totalmente por cuanto la fiscalía no había demostrado su participación en los crímenes que figuraban en la acusación. La Sala aceptó parcialmente cada una de las presentaciones, y falló absolviendo por ciertas formas de responsabilidad respecto de cinco de los seis cargos presentados contra el Coronel Blagojević y respecto de cada uno de los cuatro cargos presentados contra el Capitán Jokić.

61. La defensa del Coronel Blagojević comenzó a presentar su caso el 14 de abril de 2004 y concluyó el 25 de junio de 2004, y durante ese tiempo declararon 43 testigos en forma oral y se admitió el testimonio de 18 testigos de conformidad con la regla 92 bis. Se presentaron dos informes de peritos de conformidad con la regla 94 bis. La presentación de la defensa del Capitán Jokić se inició el 1º de julio de 2004 y concluyó el 23 de julio de 2004, y durante ella declararon 13 testigos orales, incluido el acusado, y se admitieron los testimonios de tres testigos de conformidad con la regla 92 bis.

62. Durante la presentación de la prueba tanto de la fiscalía como de la defensa la Sala accedió a la petición de medidas protectivas, incluida la distorsión facial y el uso de un seudónimo, respecto de 28 testigos. Para ayudar a ambas partes a que asistieran los testigos de su caso, la Sala dictó 28 órdenes de salvoconducto y 29 citaciones de conformidad con la regla 54. Colaboraron con la Sala en el cumplimiento de esas órdenes y citaciones las autoridades de la República Srpska, la República de Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro. Además, la Sala pidió la asistencia de los Países Bajos para lograr la asistencia de un testigo de la defensa de Blagojević, a saber, el ex comandante del Batallón de los Países Bajos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), Coronel Thomas Karremans.

63. Durante el período que se examina la Sala de Primera Instancia dictó unas 35 decisiones escritas en más de 140 decisiones y órdenes orales.

64. La Sala celebró dos audiencias de peticiones: una audiencia de conformidad con la regla 50 para la presentación adicional de la petición de la fiscalía en el sentido de que se enmendara la acusación de manera que se sustituyera la acusación de complicidad en genocidio por una acusación de colaboración al genocidio, y una audiencia de conformidad con las reglas 84 bis y 85 en respuesta a las intervenciones del Coronel Blagojević durante el juicio de que desearía declarar como testigo en su caso. La Sala denegó posteriormente la petición de la fiscalía con respecto a la primera cuestión; la cuestión de si el Coronel Blagojević debía dirigirse a la Sala y en qué carácter sigue pendiente. Además, el oficial jurídico superior convocó una reunión más de conformidad con la regla 65 ter (D) para debatir la petición de la

fiscalía de que se tomara nota judicial de los hechos reconocidos y de la prueba documental con las Partes. Posteriormente se accedió a la petición en parte.

65. Se preveía escuchar las alegaciones finales a fines de septiembre de 2004 y la Sala se propone dictar su fallo en diciembre de 2004.

## 5) Causa Brdamin

66. Se acusa a Radoslav Brđanin de genocidio, complicidad en genocidio, exterminio, homicidios intencionales, deportación, actos inhumanos (traslados forzados), persecución, destrucción o provocación de daños intencionadamente a instituciones dedicadas a la religión, destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o devastación no justificada por necesidad militar, así como de destrucción ilícita y extensa y apropiación de bienes no justificada por necesidad militar. El juicio se inició el 23 de enero de 2002. Conoce de la causa la Sala de Primera Instancia II, Magistrados Agius (Presidente), Janu y Taya. En el período que se examina concluyó la presentación del caso de la fiscalía, se presentó todo el caso de la defensa y se hicieron alegaciones finales. Se espera que se dicte el fallo a fines de agosto de 2004.

67. En el período entre el 1º de agosto de 2003 y el 21 de octubre de 2003 la Sala de Primera Instancia escuchó el testimonio de dos testigos de la acusación. Durante la presentación hecha por la defensa (21 de octubre de 2003 a 9 de febrero de 2004) la Sala escuchó el testimonio de un total de 19 testigos y se admitieron dos testimonios por escrito de conformidad con la regla 92 bis. Al concluir la presentación de la defensa la fiscalía llamó nuevamente a un testigo de conformidad con una orden de la Sala de Primera Instancia y llamó a otro testigo de refutación. La Sala de Primera Instancia llamó a un testigo *de motu proprio*. Se escuchó las alegaciones finales del 19 al 22 de abril de 2004.

68. De la gran variedad de cuestiones procesales a cuyo respecto deberán dictarse numerosas decisiones en el período que se examina destaca una cuestión sustantiva principal. Tras la conclusión de la presentación de la fiscalía, la defensa presentó el 22 de agosto de 2003 una petición en parte confidencial de que se dictara un fallo de absolución de conformidad con la regla 98 bis, a la que respondió la fiscalía. La Sala de Primera Instancia entregó su decisión oral el 9 de octubre de 2003, a la que siguió una decisión escrita el 28 de noviembre de 2003. La decisión aceptaba la petición de la defensa en la medida en que se absolvía al acusado del primer cargo (genocidio) de la acusación en el contexto de la tercera categoría de empresa criminal conjunta, y se eliminaron ciertas alegaciones de hecho con respecto a cuatro de las municipalidades. La decisión desechó las demás cuestiones planteadas en la petición de la defensa, de lo que el Magistrado Janu disintió en parte, siendo partidario de la absolución del acusado respecto de los cargos primero (genocidio) y segundo (complicidad en genocidio). La fiscalía posteriormente presentó el sexto auto de acusación enmendado a fin de dar cumplimiento a la decisión de la Sala de Primera Instancia. Se certificó la apelación de conformidad con la regla 73 y la fiscalía apeló posteriormente de la decisión de conformidad con la regla 98 bis. La Sala de Apelaciones acogió la apelación de la fiscalía y restableció el primer cargo (genocidio) con respecto a la tercera categoría de empresa criminal conjunta, concluyendo que la Sala de Primera Instancia había fusionado erradamente los requisitos de *mens rea* de genocidio con el requisito mental del modo de responsabilidad.

**6) Causa Čermak y Markač**

69. La acusación contra Ivan Čermak y Mladen Markač fue confirmada por el Magistrado Parker el 24 de febrero de 2004. Se acusa a ambos de crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra por crímenes presuntamente cometidos durante la Operación Tormenta y después de ella, entre el 4 de agosto y el 15 de noviembre de 1995, contra la población serbia de Krajina, región de Croacia. Entre esos cargos se incluyen persecuciones, asesinato, saqueo de bienes, destrucción arbitraria de ciudades, pueblos y aldeas, deportación y desplazamiento forzado y otros actos inhumanos.

70. Los acusados fueron trasladados a la Sede del Tribunal el 11 de marzo de 2004. Comparecieron inicialmente el día siguiente ante el Magistrado Agius y se declararon inocentes de los siete cargos que se les hacían. La causa se halla actualmente en la etapa prejudicial ante la Sala de Primera Instancia II, con el Magistrado Parker como magistrado encargado de las actuaciones prejudiciales. Entre las decisiones dictadas por la Sala de Primera Instancia figura una decisión de fecha 1º de abril de 2004, en que se adoptan medidas protectivas de las víctimas y los testigos, y una decisión de fecha 29 de abril de 2004 en que se rechazan las peticiones de libertad provisional de ambos acusados. En julio de 2004 ambos acusados presentaron peticiones de libertad provisional y peticiones en que se invocan defectos de forma de la acusación.

**7) Causa Češić**

71. Tras su detención por las autoridades serbias el 25 de mayo de 2002, el oficial de policía Ranko Češić fue trasladado al Tribunal el 17 de junio de 2002. Sobre la base de su responsabilidad penal individual con arreglo al artículo 7 1) del Estatuto, la acusación contra el oficial Češić contiene seis cargos de violaciones de las leyes o usos de guerra (homicidio intencional, humillación y tratos degradantes) y seis cargos de crímenes de lesa humanidad (art. 5, asesinato y violación) en relación con su actuación en tanto guardia de campamento de prisión en el campamento de Luka, en Brčko, en Bosnia y Herzegovina. En la comparecencia inicial del acusado el 20 de junio de 2002 se declaró inocente de todos los cargos. La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

72. El 7 de octubre de 2003, sin embargo, el oficial Češić y la Fiscal presentaron un acuerdo en cuya virtud se declaraba culpable de los 12 cargos de la acusación. La Sala de Primera Instancia, convencida de que el acuerdo había sido voluntario, informado e inequívoco, y de que había base fáctica suficiente tanto respecto de los crímenes como de la participación de Češić en ellos, dictó un fallo de culpabilidad ese mismo día. Las partes presentaron sus peticiones relativas a la sentencia el 12 de noviembre de 2003 y se realizó la audiencia de sentencia el 27 de noviembre de 2003, en la que la Fiscal hizo nuevas presentaciones. Tras la audiencia las partes presentaron nuevos materiales. El 11 de marzo de 2004 la Sala condenó al oficial Češić a una sola sentencia de 18 años de prisión.

**8) Causa Deronjić**

73. El 30 de septiembre de 2003 Miroslav Deronjić se declaró culpable de un segundo auto de acusación enmendado, que incorporaba los seis cargos de la acusación previa en un solo cargo de persecuciones con arreglo al artículo 5 del Estatuto. La conducta criminal básica siguió siendo esencialmente la misma y se refería a la

participación del acusado en el ataque contra la aldea de Glogova, en la municipalidad de Bratunac, en Bosnia oriental, el 9 de mayo de 1992, y los consiguientes asesinatos, destrucción de propiedad y desplazamiento forzado de la población de Glogova, predominantemente bosnia musulmana.

74. La Sala de Primera Instancia, formada por los Magistrados Wolfgang Schomburg (Presidente), Carmel Agius y Florence Mumba, pidió *de motu proprio* a la Secretaría que designara un perito sicólogo a fin de preparar un informe sobre la socialización del acusado. Con el consentimiento de las partes se admitió como prueba el informe de la Dra. Najman sin que tuviera que declarar. La Sala de Primera Instancia pidió además a la fiscalía que suministrara más detalles acerca de la cooperación del acusado. Un informe de peritos sobre prácticas comparadas de sentencia y variedad de penas preparado por el Profesor Ulrich Sieber respecto de la causa *Dragan Nikolić* se admitió también como prueba.

75. La audiencia de sentencia se prolongó por dos días a partir del 27 de enero de 2004. Entre otras cosas se admitieron como prueba las transcripciones completas del testimonio previo del acusado en causas que tenía ante sí el Tribunal. Además, el acusado mismo declaró en la audiencia de sentencia. Sobre la base de su testimonio la Sala pudo aclarar las bases fácticas del crimen y la participación del acusado en ellos. Durante la audiencia de sentencia, por lo tanto, y excepcionalmente, la Sala dictó un fallo de culpabilidad contra el acusado en relación con el cargo de persecuciones.

76. El 5 de marzo de 2004 se reanudó la audiencia de sentencia. La necesidad de reanudarla derivó de la preocupación de la Sala de que había discrepancias sustanciales y pertinentes con respecto a la base fáctica en que se basaba la declaración de culpabilidad, el testimonio del acusado en la audiencia de sentencia, y todos sus testimonios y declaraciones anteriores. Durante la nueva audiencia se resolvieron todas las discrepancias a satisfacción de la Sala.

77. El 30 de marzo de 2004 la Sala de Primera Instancia dictó su fallo. La Sala condenó al acusado por un solo cargo de persecuciones, un crimen de lesa humanidad, y lo condenó, por mayoría, con la disidencia del Magistrado Schomburg, a 10 años de prisión. En su voto disidente el Magistrado Schomburg sostuvo que la pena impuesta por la mayoría no era proporcional al crimen y que el acusado merecía una pena no inferior a 20 años de prisión.

## 9) Causa Galić

78. El juicio del General Stanislav Galić se inició ante la Sala de Primera Instancia I el 3 de diciembre de 2001 con los Magistrados Orić (Presidente), El Mahdí y Nieto-Navia. Se acusaba al General Galić, sobre la base de la campaña de bombardeo y francotiroteo contra la ciudad y los habitantes de Sarajevo desde el 10 de septiembre de 1992 hasta el 10 de agosto de 1994, de crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes y usos de la guerra, incluidos actos para infundir terror. La Sala de Primera Instancia escuchó las declaraciones de 117 testigos durante la presentación de la fiscalía y de 51 testigos durante la presentación de la defensa. El juicio concluyó el 9 de mayo de 2003. Se dictó el fallo el 5 de diciembre de 2003. El General Galić fue condenado por mayoría a 20 años de prisión.

79. El Magistrado Nieto-Navia presentó una opinión separada y parcialmente disidente en que rechazaba la conclusión de la mayoría respecto de ciertos hechos así

como de algunas de las conclusiones jurídicas, y recomendaba que se condenara a Galić a 10 años de prisión.

#### **10) Causa Hadžihasanović y Kubura**

80. En el tercer auto de acusación enmendado, de fecha 26 de septiembre de 2003, se acusó a Enver Hadžihasanović y Amir Kubura con diversos crímenes tipificados en el artículo 3 del Estatuto, violaciones de las leyes o uso de la guerra, a saber, dos cargos de homicidio intencional, dos cargos de tratos crueles, un cargo de destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas y pillaje y destrucción o deterioro intencionados de instituciones dedicadas al culto religioso, y un cargo de pillaje de bienes públicos y privados. Los supuestos crímenes se cometieron en Bosnia central entre enero de 1993 y enero de 1994. Todos los cargos se basan en el artículo 7 3) del Estatuto invocando la responsabilidad del mando. Enver Hadžihasanović era comandante del tercer cuerpo del Ejército de Bosnia y Herzegovina antes de ser jefe del Estado Mayor, y Brigadier General del Ejército de Bosnia y Herzegovina en diciembre de 1993. Amir Kubura era el ayudante del jefe de operaciones e instrucción de la séptima brigada musulmana del tercer cuerpo del Ejército de Bosnia y Herzegovina y luego fue Jefe de Estado Mayor de la Brigada. Se acusa a Kubura de haber sido comandante de reemplazo de esa Brigada antes de ser designado Comandante el 16 de marzo de 1994. En la acusación se sostiene que algunos de los crímenes fueron cometidos por “luchadores musulmanes extranjeros”, o “Mujahedins”, que se sostiene que estaban bajo el control del Ejército de Bosnia y Herzegovina y de los acusados.

81. Durante el período que se examina los Magistrados Florence Mumba, Wolfgang Schomburg y Jean-Claude Antonetti estuvieron encargados de actuaciones prejudiciales consecutivamente desde agosto de 2003 hasta el comienzo del juicio. La fiscalía presentó su escrito preliminar y representaciones conexas de conformidad con el artículo 65 ter el 10 de octubre de 2003, y las defensas de ambos acusados presentaron sus respectivos escritos preliminares el 3 de noviembre de 2003. Los acusados, que se hallaban en libertad provisional desde el 19 de diciembre de 2001, debieron presentarse a la custodia del Tribunal el 27 de noviembre de 2003 como consecuencia de un decreto de 31 de octubre de 2003. La consulta preliminar, con la que concluyó la etapa preliminar de las actuaciones, se realizó el 28 de noviembre de 2003. El juicio se inició el 2 de diciembre de 2003. La Sala estuvo compuesta por los Magistrados Jean-Claude Antonetti (Presidente), Vonimbolana Rasoazanany y Bert Swart.

82. Como se señaló en el último informe anual, durante la etapa preliminar de la causa, el 16 de julio de 2003, la Sala de Apelaciones dictó una decisión en la que concluyó, entre otras cosas, que la doctrina de la responsabilidad de los mandos era aplicable en el contexto de un conflicto no interno con arreglo al derecho internacional consuetudinario a partir de 1991. Una vez decidido este asunto, la Sala de Primera Instancia examinó las peticiones relativas a la forma de la acusación. El 15 de agosto de 2003 la fiscalía presentó una nueva petición de autorización para enmendar el auto de acusación enmendado, tomando en cuenta la decisión de la misma Sala de Apelaciones de 16 de julio de 2003, en la que se incorporarían todas las enmiendas solicitadas anteriormente en su petición de fecha 25 de marzo de 2003. En su decisión de 17 de septiembre de 2003 la Sala de Apelaciones, entre otras cosas, ordenó a la fiscalía que suministrara más detalles en cuanto a unidades determinadas implicadas en algunos de los crímenes descritos en el auto de acusación enmendado,

y que especificara además la posición y la función exacta de los Mujahedins. La Sala de Primera Instancia autorizó la inclusión de nuevos cargos contra Kubura. La Sala de Primera Instancia rechazó el 30 de septiembre de 2003 la solicitud de Amir Kubura de certificación de su decisión de 17 de septiembre de 2003. La Sala de Primera Instancia rechazó el 18 de noviembre de 2003 la petición preliminar de Amir Kubura hecha el 7 de noviembre en que pedía que se suprimieran nuevos cargos por falta de precisión. Amir Kubura se declaró inocente de los nuevos cargos en otra comparecencia inicial de 28 de noviembre de 2003.

83. Tanto durante las actuaciones prejudiciales como durante el juicio la defensa, tras solicitudes hechas a la Sala de Apelaciones y a otras Salas de Primera Instancia, obtuvo acceso al material confidencial en las causas relacionadas con los acontecimientos ocurridos en Bosnia central en julio de 2003 (*Blaskic*), octubre de 2003 (*Rajic*) y noviembre de 2003 (*Kordic*). En una presentación de fecha 26 de abril de 2004 la defensa solicitó acceso al material confidencial de la causa contra *Prlic y otros*, cuya acusación se hizo pública el 5 de abril de 2004.

84. En una petición presentada el 2 de diciembre de 2002 la defensa pidió acceso a los archivos de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE). El 12 de septiembre de 2003 la Sala de Primera Instancia rechazó la solicitud de la defensa de que se aplicara la decisión de la Sala de Primera Instancia de 28 de marzo de 2003, concluyendo que la solicitud de la defensa era demasiado amplia. El 25 de septiembre de 2003 la Sala de Primera Instancia rechazó la solicitud de la defensa de certificación de su decisión de 12 de septiembre. Tras nuevas consultas e intercambio de cartas entre la defensa, la fiscalía y la MPUE, incluido el Sr. Javier Solana, Secretario General y Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión el 15 de diciembre de 2003 en que concluyó que se habían identificado de manera suficiente los documentos solicitados. Pidió al Sr. Solana que diera a la defensa acceso a los documentos, con sujeción a los cambios necesarios. En tanto la defensa tenía acceso al material de la MPUE, se aplazó la convocatoria de los testigos de la fiscalía que habían sido miembros de la MPUE. Se resolvió el asunto en abril de 2004 cuando la defensa tuvo acceso al material de la MPUE al que anteriormente no había tenido acceso.

85. Desde que se inició el juicio hasta la conclusión de la presentación de los argumentos de la fiscalía el 23 de julio de 2004, la Sala de Primera Instancia escuchó los testimonios de 99 testigos de la fiscalía y de un testigo convocado por el Tribunal de conformidad con la regla 98. Se otorgaron medidas de protección respecto de 24 de esos testigos, incluido el uso de un seudónimo. La Sala de Primera Instancia, a solicitud de la fiscalía, declaró que uno de los testigos era hostil durante el testimonio que prestó los días 20 y 21 de abril de 2004. La Sala de Primera Instancia admitió además declaraciones presentadas por escrito de 21 testigos de la acusación en lugar del testimonio oral de conformidad con la regla 92 bis y decidió admitir las declaraciones de otros cuatro testigos a condición de que la defensa tuviera derecho a contrainterrogarlos. Se esperaba que la defensa iniciara la presentación de su caso a comienzos de octubre de 2004.

86. Durante el juicio se plantearon ante la Sala muy diversos asuntos de carácter procesal. Entre ellos cabe mencionar:

a) La Sala de Primera Instancia dictó una decisión en que confirmó una decisión oral previa de 4 de diciembre de 2003, en que se impidió que la fiscalía mos-

trara a uno de sus testigos durante el interrogatorio para refrescar su memoria, extractos escritos de la declaración que había hecho antes a la fiscalía. Se otorgó certificación para apelar de la decisión en la misma decisión, de fecha 19 de diciembre de 2003. La Sala de Apelaciones dejó sin efecto la decisión de la Sala de Primera Instancia el 2 de abril de 2004.

b) El 16 de marzo de 2004 la Sala de Primera Instancia, al pronunciarse respecto de una petición de la defensa acerca del alcance del examen de sus testigos por la fiscalía, dictaminó que, a falta de mención explícita en el tercer auto de acusación enmendado, el cargo de tratos crueles no incluía las reclamaciones por trato inhumano consistente en el uso de detenidos para realizar trabajos forzados (excavación de trincheras).

c) El 20 de abril de 2004, tras pedir a la defensa que diera más información concreta en cuanto a la pertinencia directa e indirecta de los 206 hechos tomados de los fallos de otras causas ante el Tribunal, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión definitiva en que tomó nota judicial de cuatro hechos, y consideró que los demás hechos no eran claros, concretos, determinables o no incluían caracterizaciones jurídicas o eran objeto de apelación, o la fiscalía las había rechazado fundadamente.

d) Y el 7 de abril de 2004 la Sala de Primera Instancia admitió como pruebas 262 documentos no controvertidos de la lista de pruebas de la fiscalía. En relación con 659 documentos de la fiscalía enumerados en su lista de pruebas que la defensa había objetado, la Sala de Primera Instancia ordenó a la fiscalía que los entregara a la Sala de Primera Instancia, escuchó argumentos de las partes acerca de su admisibilidad y dictó varias órdenes orales en que pedía a la fiscalía que, entre otras cosas, diera información en cuanto al origen, la fuente y la autenticidad de los documentos. El 17 de mayo la Sala de Primera Instancia ordenó a la fiscalía que llamara más testigos e inició un examen de los originales de los documentos. Las cintas de vídeo controvertidas enumeradas en la lista de pruebas de la fiscalía se exhibieron en sesión pública entre los días 2 y 7 de junio de 2004. La Sala de Primera Instancia dictó su decisión acerca de la admisibilidad de los materiales controvertidos en forma confidencial el 16 de julio de 2004; la versión pública se archivó el 27 de julio de 2004. La Sala admitió como pruebas la mayoría de los documentos controvertidos.

87. El 18 de enero de 2004 un Magistrado de turno decretó la libertad provisional del Sr. Hadžihasanović para que asistiera al funeral de su hermano en Bosnia y Herzegovina entre el 18 y el 20 de enero de 2004. El 12 de marzo de 2004 se otorgó libertad provisional al Sr. Kubura, del 13 al 15 de marzo para que asistiera al funeral de su madre en Bosnia y Herzegovina. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura renunciaron a su derecho a hallarse presentes en las actuaciones mientras durara su libertad provisional.

## **11) Causa Halilović**

88. Sefer Halilović fue acusado de conformidad con el artículo 7 3) del Estatuto de un cargo de violación de las leyes o usos de la guerra (homicidio intencional) punible con arreglo al artículo 3 del Estatuto. Se otorgó la libertad provisional al acusado el 13 de diciembre de 2001.

89. El 26 de febrero de 2004 el Presidente asignó al Magistrado Bert Swart para que sustituyera al Magistrado Richard May considerando la necesidad de acelerar las actuaciones de la causa y determinó que la Sala de Primera Instancia estaría compuesta en esta causa por el Magistrado Robinson, el Magistrado Kwon y el Magistrado Swart. Posteriormente, cuando el Secretario General de las Naciones Unidas designó al Magistrado Iain Bonomy en carácter de Magistrado permanente del Tribunal, el Presidente asignó al Magistrado Bonomy para que conformara la actual Sala de Primera Instancia. En consecuencia, el Presidente asignó al Magistrado Bonomy para que reemplazara al Magistrado Swart y determinó que la Sala de Primera Instancia en esta causa estaría compuesta a partir del 1º de agosto de 2004 por el Magistrado Robinson, el Magistrado Kwon y el Magistrado Bonomy. La preparación prejudicial continúa bajo la dirección del Magistrado encargado de actuaciones prejudiciales, el Magistrado Kwon, de la Sala de Primera Instancia III. La fiscalía continuó su labor prejudicial a mediados de junio de 2002 y la defensa presentó su escrito preliminar el 25 de marzo de 2003. Se programó el juicio para comenzar en enero de 2004 y se convocó a una conferencia preliminar en diciembre de 2003. No obstante, por no haber una Sala de Primera Instancia disponible en esa época, se postergó el inicio del juicio de manera indefinida.

90. Después del cambio de abogado, que se examinó en el informe del año anterior, siguieron surgiendo cuestiones respecto de los abogados defensores durante el periodo que corresponde al informe. El 10 de septiembre de 2003 el Secretario asignó al Sr. Guenael Mettraux como codefensor. El 6 de octubre de 2003 el defensor principal, Sr. Ahmed Hodžić, que había sido designado el 20 de febrero de 2003, pidió que se le retirara su designación, citando su incapacidad para prepararse respecto del juicio en la fecha indicada por la Sala de Primera Instancia. El 3 de noviembre de 2003 el Secretario retiró la designación del Sr. Hodžić y designó defensor principal al Sr. Stefan Kirsch. El 5 de marzo de 2004 el acusado solicitó el retiro del Sr. Kirsch y el Secretario rechazó la solicitud el 22 de marzo de 2004. Posteriormente el acusado expresó su propósito de apelar de la decisión del Secretario ante el Presidente y el 25 de marzo de 2004 el Secretario designó defensor independiente al Sr. Karim Khan para que prestara asistencia al acusado a este respecto. Se presentó al Presidente una solicitud el 23 de abril de 2004 para que revisara la decisión del Secretario. El 21 de junio de 2004 el Presidente dictó su decisión, dejando sin efecto la decisión del Secretario e instruyendo al Secretario para que reconsiderara la solicitud del acusado respecto del retiro del Sr. Kirsch. Está pendiente la solución definitiva del asunto.

91. El 28 de noviembre y el 3 de diciembre de 2003 la defensa presentó peticiones de asistencia a la Sala de Primera Instancia a fin de obtener acceso a materiales e información en poder de diversas entidades gubernamentales de Bosnia y Herzegovina. El 4 de diciembre de 2003 la Sala de Primera Instancia rechazó las peticiones, indicando que correspondía que la defensa recabara la asistencia del Estado antes de hacer petición alguna a la Sala de Primera Instancia. El 13 de enero de 2004 la defensa renovó su solicitud de asistencia a la Sala de Primera Instancia, a lo cual respondieron las autoridades de Bosnia y Herzegovina, indicando que se prestaría asistencia. El 28 de mayo de 2004 la defensa indicó a la Sala de Primera Instancia que había un nivel significativo de cooperación de las autoridades de Bosnia y Herzegovina y pidió una prórroga de 20 días para que la defensa presentara un informe final. El 17 de junio de 2004 la defensa presentó su informe final y recabó la asistencia de la Sala de Primera Instancia con respecto al acceso a materiales de una

entidad gubernamental de Bosnia y Herzegovina. El 6 de julio de 2004, considerando que correspondía permitir que Bosnia y Herzegovina respondiera al respecto antes de que la Sala de Primera Instancia se pronunciara, la Sala ordenó que, de haber respuesta, se presentara al 30 de julio de 2004. La Sala de Primera Instancia siguió ocupándose del asunto.

92. El 29 de diciembre de 2003 la defensa presentó una petición a la Sala de Primera Instancia para que dictara citaciones de manera que la defensa pudiera entrevistar a algunos testigos de la fiscalía. El 16 de febrero de 2004 la Sala de Primera Instancia rechazó la petición. El 2 de abril de 2004 la Sala de Primera Instancia otorgó permiso para que se apelara de esta decisión. El 21 de junio de 2004 la Sala de Apelaciones dejó sin efecto la decisión de la Sala de Primera Instancia y remitió el asunto a la Sala de Primera Instancia. La decisión de la Sala está pendiente.

93. El 12 de marzo de 2004 la defensa presentó una petición en la que objetaba que la fiscalía siguiera revelando antecedentes después de la fecha fijada por el magistrado prejudicial para que se completara esa revelación y después de que la fiscalía había informado a la Sala de Primera Instancia que se había completado la revelación. El 7 de mayo de 2004 la Sala de Primera Instancia ordenó a la fiscalía que determinara los materiales pertinentes y diera una explicación de la razón de que se hubiera revelado el material después de la fecha fijada, y de que toda nueva revelación se hiciera solamente con autorización del magistrado prejudicial, a menos que las partes convinieran en otra cosa. Tras examinar el documento presentado por la fiscalía el 27 de mayo de 2004, la Sala de Primera Instancia se declaró en general satisfecha con la explicación de la fiscalía con respecto a la revelación tardía. La Sala de Primera Instancia sigue ocupándose de este asunto y el magistrado prejudicial permite nuevas revelaciones si estima satisfactorias las explicaciones de la fiscalía. Con respecto a este asunto, el 6 de julio de 2004 la defensa presentó una nueva petición de que la fiscalía detuviera toda nueva investigación en esta causa y la revelación consiguiente de los materiales nuevos. El 19 de julio de 2004 la fiscalía presentó su respuesta y está pendiente la decisión de la Sala de Primera Instancia.

94. Durante el período que se examina la Sala de Primera Instancia dictó 12 decisiones y el Magistrado Kwon, magistrado prejudicial, organizó dos conferencias sobre la situación de la causa. El oficial jurídico superior ha convocado cinco reuniones de consulta de conformidad con la regla 65 ter.

## 12) Causa Jokić (Miodrag)

95. El Almirante Miodrag Jokić fue acusado en febrero de 2001 (inicialmente en forma conjunta con el General Pavle Strugar y el Capitán Vladimir Kovačević, véase *infra*) de seis cargos de violaciones de las leyes y usos de la guerra por el bombardeo de Dubrovnik en diciembre de 1991 y de crímenes cometidos en las operaciones encaminadas a “asegurar el control de las partes de Croacia que se pretendía que se incluyeran en la llamada República de Dubrovnik”. El Almirante Jokić se presentó voluntariamente al Tribunal el 12 de noviembre de 2001 y se decretó su libertad provisional el 20 de febrero de 2003. El segundo auto de acusación enmendado, en el que se reducían los cargos a sólo un día de bombardeo de Dubrovnik el 6 de diciembre de 1991, fue aprobado por la Sala el 28 de mayo de 2003 en parte como respuesta a la tercera petición preliminar de la defensa en que objetaba la forma de la acusación. La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

96. El 25 de agosto de 2003 el Almirante Jokić llegó a un acuerdo con la Fiscal en cuya virtud se declaraba culpable de los seis cargos del auto de acusación enmendado a cambio de su plena cooperación con la fiscalía y una recomendación conjunta de una sentencia máxima de 10 años de prisión. En la audiencia de 27 de agosto de 2003 la Sala se declaró satisfecha de que la declaración de culpabilidad se ajustaba a la regla 62 bis y dictó un fallo de culpabilidad sobre esa base. El 17 de septiembre de 2003 se separó la causa contra Jokić de la causa contra Pavle Strugar y Vladimir Kovačević.

97. Se presentaron escritos de sentencia el 14 de noviembre de 2003 y la audiencia de sentencia se celebró el 26 de noviembre de 2003. La Sala de Primera Instancia condenó al Almirante Jokić a siete años de prisión el 18 de marzo de 2004. El Almirante Jokić apeló de la sentencia.

### **13) Causa Kovačević**

98. El Capitán Vladimir Kovačević fue acusado conjuntamente con Paule Strugar y el Almirante Jokić en el mismo auto de acusación de seis cargos de violaciones de las leyes y usos de la guerra por el bombardeo de Dubrovnik el 6 de diciembre de 1991. Fue detenido en Belgrado el 26 de septiembre de 2003 y trasladado al Tribunal el 23 de octubre de 2003. A su llegada a la Dependencia de Detención del Tribunal en La Haya, sin embargo, se consideró que Kovačević se hallaba en una condición de desorden mental que en ese momento impedía que se declarara culpable o inocente ante la Sala. Hubo dos comparecencias iniciales en noviembre de 2003, y en ninguna de esas ocasiones la Sala estimó que el acusado estaba en condiciones de pronunciarse. Se asignó la causa a la Sala de Primera Instancia I.

99. Se separó la causa contra el Capitán Kovačević de la causa contra Strugar el 26 de noviembre de 2003 y la Sala ordenó en ese momento que dos peritos hicieran un examen médico. Se presentó el informe de los peritos el 17 de diciembre de 2003, y llegaron a la conclusión de que el acusado en ese momento no podía comprender claramente el contexto de los cargos que se hacían contra él, pero que podría recuperarse si se le daba tratamiento apropiado en una institución de salud mental en un medio en el que se hablara serbio-croata-bosnio; un siquiatra presentado por la defensa llegó a una conclusión semejante, al igual que el psiquiatra consultor de la Dependencia de Detención.

100. El 2 de junio de 2004 la Sala accedió a la solicitud del abogado de la defensa de libertad provisional y se envió a Kovačević de vuelta a Serbia para recibir tratamiento psiquiátrico en una institución de salud mental por un periodo inicial de seis meses para determinar si, después de recibir tratamiento apropiado, podía estar en condiciones de comparecer en juicio. Se trasladó al Sr. Kovačević a una institución de salud mental en Belgrado el 7 de junio de 2004.

### **14) Causa Krajišnik**

101. Esta causa se refería inicialmente a dos importantes políticos serbios de Bosnia, Biljana Plavsić y Momčilo Krajišnik, quienes fueron acusados de dirigir y participar conjuntamente en una actividad criminal para cometer delitos, entre ellos crímenes de lesa humanidad, violaciones de las leyes o usos de la guerra, e infracciones graves de los Convenios de Ginebra y genocidio. El Sr. Krajišnik fue detenido por las fuerzas internacionales a principios de 2000 y la Sra. Plavsić se entregó voluntariamente al Tribunal en enero de 2001. Se declaró culpable el 2 de octubre

de 2002, se separó la causa contra el Sr. Krajišnik de la causa contra la Sra. Plavsić el 25 de noviembre de 2002 y se asignó a la Sala de Primera Instancia I.

102. Estaba previsto inicialmente comenzar el juicio el 12 de mayo de 2003. Pero el 2 de mayo de 2003, 10 días antes del inicio programado del juicio, el Secretario se vio obligado a retirar al abogado de la defensa por cuanto había sido eliminado de la lista del Colegio de Abogados de su país de origen y, por lo tanto, ya no reunía las condiciones para ser designado abogado ante el Tribunal. En consecuencia se aplazó el inicio del juicio.

103. En decisiones del 30 de julio y 16 de septiembre de 2003 el Secretario designó un nuevo defensor principal y un codefensor del Sr. Krajišnik. El nuevo equipo de defensa pidió un retraso extenso del inicio del juicio a fin de preparar debidamente la causa, lo que se otorgó en parte. El juicio contra el Sr. Krajišnik se inició el 3 de febrero de 2004.

104. La fiscalía hizo sus alegaciones iniciales los días 3 y 4 de febrero de 2004, y comenzó a presentar sus pruebas el 4 de febrero de 2004. Desde esa fecha hasta el 27 de febrero de 2004 declararon por la fiscalía siete testigos, incluido un perito en los dirigentes serbio-bosnios. El 27 de febrero de 2004, a solicitud de la defensa, se suspendieron las actuaciones a fin de permitir que la defensa tuviera más tiempo para prepararse para contrainterrogar a ese perito y responder a varias solicitudes de la fiscalía. Desde el inicio del juicio la Sala dictó unas 20 decisiones escritas (incluidas seis decisiones de conformidad con la regla 92 bis relativas a 35 testigos) y alrededor de 20 decisiones orales. Desde el inicio de juicio en febrero de 2004 hasta julio de 2004 se había suspendido el juicio aproximadamente la mitad del tiempo disponible como consecuencia de la necesidad de que el nuevo equipo de defensa preparara sus argumentos.

105. Las actuaciones se reanudaron el 13 de abril de 2004 con el contrainterrogatorio del perito y la Sala de Primera Instancia escuchó a continuación los testimonios de seis testigos de la fiscalía. El 23 de abril de 2004 la Sala de Primera Instancia decidió que suspendía las actuaciones hasta el 24 de mayo de 2004. El juicio se reanudó en esa fecha y durante el mes siguiente la Sala de Primera Instancia escuchó el testimonio de siete testigos de la fiscalía.

106. Durante el mes de abril de 2004 la Sala dio instrucciones a las partes para que hicieran esfuerzos intensos por convenir en un cierto número de hechos a fin de limitar el número de testigos y centrar la prueba en lo que vinculaba al acusado con los crímenes mas bien que en los crímenes mismos. En la práctica las negociaciones estuvieron encaminadas a reducir el número de testigos y peritos que había de llamar la fiscalía respecto del crimen. Al hacerse una evaluación positiva de la eficacia de las negociaciones entre las partes, la Sala de Primera Instancia accedió a una solicitud conjunta de aplazamiento del juicio durante el mes de julio. No obstante, la defensa posteriormente se retiró de las negociaciones y la Sala de Primera instancia redujo en consecuencia el número de testigos en virtud de la regla 92 bis en un decreto de fecha 19 de julio de 2004 y decidió reanudar el juicio.

## **15) Causa Limaj, Bala y Musliu**

107. Esta es la primera causa de la que conoció el Tribunal contra personas pertenecientes a la población albanesa de Kosovo por delitos cometidos contra la población serbia de la provincia en el campamento de prisiones de Lapusnik, en Glogovac, en

Kosovo. Los tres acusados, Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu, eran miembros del Ejército de Liberación de Kosovo; el Sr. Limaj era un político local encargado de la supervisión de la prisión, en la que Bala y Musliu prestaban servicios de diferente tipo. Los Sres. Bala y Musliu fueron detenidos el 17 de febrero de 2003 en Kosovo y trasladados al día siguiente al Tribunal. En su comparecencia inicial, el 20 de febrero de 2003, el Sr. Bala se declaró inocente de los cuatro cargos y el Sr. Musliu de tres cargos de crímenes de lesa humanidad (encarcelamiento, tratos crueles, tortura y asesinato), que se les imputaron como violaciones de las leyes o usos de la guerra. El Sr. Limaj fue detenido el 18 de febrero de 2003 en Eslovenia y trasladado al Tribunal el 4 de marzo de 2003. Compareció inicialmente el 5 de marzo de 2003 y se declaró inocente de los mismos cargos que se habían presentado contra sus dos coacusados. El 31 de octubre de 2003 la Sala rechazó una solicitud de libertad provisional presentada por los tres acusados. La causa está asignada a la Sala de Primera Instancia I.

108. La fiscalía presentó su escrito preliminar el 28 de febrero de 2004. Los acusados presentaron sus respectivos escritos preliminares el 1° de junio de 2004. Por cuanto uno de los informes de perito de la fiscalía fue presentado sólo poco tiempo antes de la presentación de los escritos preliminares de la defensa, se otorgó a los acusados el derecho a presentar observaciones complementarias de sus documentos respecto de ese informe. La causa estaba lista para la iniciación del juicio al 1° de julio de 2004.

#### **16) Causa Ljubičić**

109. El 30 de noviembre de 2001 el Comandante de Policía Paško Ljubičić se declaró inocente de los cinco cargos que se le imputaban de crímenes de lesa humanidad (persecución, homicidio y actos inhumanos) y de 10 cargos de violaciones de las leyes o usos de la guerra (ataques ilícitos contra civiles, homicidio, violencia contra la vida y la persona, devastación injustificada, destrucción o daños arbitrarios a instituciones religiosas, saqueo y tratos crueles) en relación con la depuración étnica en el valle de Lašva, en Bosnia central, entre junio de 1992 y julio de 1993. La causa está asignada a la Sala de Primera Instancia I.

110. Los escritos preliminares de la fiscalía y la defensa se presentaron en junio y julio de 2003. La causa no estuvo lista para juicio hasta que se resolvió la cuestión de la presentación de un número muy elevado de documentos a la defensa por los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y Croacia. La Sala había dictado una orden al Gobierno de Bosnia y Herzegovina en febrero de 2003, pero la defensa todavía no había recibido los documentos requeridos.

111. Tras la celebración de la audiencia el 7 de noviembre de 2003 con representación del Gobierno de Croacia y la orden posterior de la Sala de 19 de enero de 2004, el Gobierno de Croacia presentó algunos de los documentos recabados por la defensa. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina presentó también un número adicional de documentos requeridos por el abogado de la defensa, pero ninguno de los gobiernos dio pleno cumplimiento a la solicitud de la defensa de que se presentaran ejemplares de documentos especificados por cuanto dijeron que los documentos no se podían hallar. En la reunión de consulta con las partes realizada el 23 de julio de 2004 el abogado defensor declaró que el acusado estaba listo para ir a juicio aunque no se hubieran presentado todos los documentos. La causa estaba lista para juicio desde el 1° de julio de 2004.

**17) Causa Martić**

112. Milan Martić, Comandante Militar y dirigente político del enclave serbio de Krajina, en Croacia, fue acusado inicialmente en 1995 y fue trasladado al Tribunal el 15 de mayo de 2003. Se confirmó un segundo auto de acusación enmendado el 5 de septiembre de 2003 y posteriormente se declaró inocente de 10 cargos de crímenes de lesa humanidad (persecución, exterminio, homicidio, encarcelamiento, tortura, actos inhumanos y deportación) y nueve cargos de violaciones de las leyes o usos de la guerra (homicidio, tortura, tratos crueles, destrucción arbitraria de aldeas e instituciones religiosas, pillaje de bienes privados y ataques contra civiles) derivados de un ataque contra Zagreb el 2 y el 3 de mayo de 1995 y de crímenes cometidos contra civiles croatas en Krajina desde agosto de 1991 hasta diciembre de 1995. la causa está asignada a la Sala de Primera Instancia I.

113. Las partes mantienen la controversia en cuanto a si la fiscalía ha cumplido las obligaciones de revelación de antecedentes, y la defensa apeló de la decisión de la Sala de 1º de julio de 2004 de confirmar la determinación de la Secretaría respecto del nivel de complejidad de la causa. Se presentó el escrito preliminar de la fiscalía el 7 de mayo de 2004, y se ha dado plazo a la defensa hasta el 15 de septiembre de 2004 para que presente su escrito preliminar.

**18) Causa Mejakić, Gruban, Fuštar y Knežević**

114. Contra los cuatro acusados, Željko Mejakić, Momčilo Gruban, Dušan Fuštar y Duško Knežević, se han formulado cargos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, de persecución, punible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 h), de otros actos inhumanos (tratos crueles), punibles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 i), y de homicidio, punible con arreglo a los artículos 5 a) y 3 1) a). Tres de ellos, los Sres. Mejakić, Gruban y Fuštar, han sido acusados además de tener responsabilidad de mando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto. Se otorgó libertad provisional al Sr. Gruban en julio de 2002.

115. El 8 de marzo de 2004 el Presidente designó al Magistrado Bert Swart para que sustituyera al Magistrado Richard May y conformara la Sala de Primera Instancia en esta causa, que así quedó compuesta por los Magistrados Robinson, Kwon y Swart. Después de la asignación del Magistrado Iain Bonomy como Magistrado permanente de la Sala de Primera Instancia III, el Presidente designó al Magistrado Bonomy el 23 de julio de 2004 para que sustituyera al Magistrado Swart en esta causa a partir del 1º de agosto de 2004. Ha continuado la actividad preliminar bajo la dirección del Magistrado encargado de las actividades prejudiciales, el Magistrado Robinson, y la causa está lista para la iniciación del juicio.

116. En noviembre de 2003 la Sala de Primera Instancia dictó una decisión relativa a una petición presentada por el Sr. Mejakić, quien había sido trasladado al Tribunal en julio de 2003, por la que se objetaba la forma de la acusación. Todas las partes presentaron o complementaron sus escritos preliminares. En abril de 2004 la Sala de Primera Instancia se pronunció sobre una petición de la fiscalía de que se reconocieran 252 hechos que habían sido objeto de determinación previa por las Salas de Primera Instancia en otros tres asuntos. La Sala de Primera Instancia otorgó la solicitud en parte, excluyendo los hechos que eran demasiado amplios, demasiado tendenciosos, no suficientemente significativos o no suficientemente pertinentes al

caso. La Sala de Primera Instancia rechazó además hechos que derivaban de un fallo basado en un acuerdo por el que se puso término a otra causa.

117. En diciembre de 2003 la fiscalía presentó una solicitud de que se admitieran las transcripción y declaraciones judiciales de 44 testigos de conformidad con lo dispuesto en la regla 92 bis y en la regla 89 F). La Sala de Primera Instancia siguió ocupándose de todos los asuntos relacionados con esa solicitud.

118. El 17 de junio de 2004 la Sala de Primera Instancia dictó una orden relativa a la cuestión de un posible conflicto de intereses como consecuencia de una decisión del Secretario de designar al Sr. Simić, que ya había sido designado defensor principal del Sr. Prcać en la causa fiscal contra Kvočka y otros, actualmente en apelación, como abogado defensor del acusado Sr. Mejakić, con lo el Sr. Simić figuraba como defensor de más de un acusado a la vez. En una decisión anterior la Sala de Primera Instancia señaló que el defensor había seguido el procedimiento establecido en el artículo 14 del código de conducta profesional de los abogados defensores ante el Tribunal Internacional (IT/125/Rev.1, 12 de julio de 2002) en el sentido de que había obtenido por escrito los consentimientos del Sr. Mejakić y del Sr. Prcać de representar a ambos. En las circunstancias el Secretario había llegado a la conclusión de que ambos acusados habían sido plenamente informados de la existencia y grado de todo posible conflicto de interés. La Sala de Primera Instancia observó que, aunque surgiera un conflicto en el caso en que el Sr. Prcać debiera declarar en la causa Mejakić, sostuvo que, atendido el carácter hipotético de la solicitud, era mejor dejar que se pronunciara al respecto la Sala de Primera Instancia competente, en su momento, respecto de la manera de resolver la cuestión cuando surgiera. El 6 de julio de 2004 la Sala de Primera Instancia accedió a una solicitud de la fiscalía de autorizar la apelación interlocutoria de la decisión.

119. El 28 de julio de 2004 la Sala de Primera Instancia rechazó una solicitud presentada en nombre del acusado Knežević de que se prohibiera la revelación de una fotografía y de grabaciones de vídeo y audio del acusado Knežević, tomando nota de que la objeción no se había planteado en la primera oportunidad por cuanto las órdenes que autorizaban la revelación del material ya se habían dictado cuando el abogado defensor fue designado en septiembre de 2002 y que no se había demostrado de manera suficiente que hubiera un perjuicio material que justificara la medida que se le solicitaba. La Sala de Primera Instancia sostuvo además que se debía tomar en cuenta en la causa el posible efecto de la cobertura por la prensa de las actividades prejudiciales y que no debía considerarse que se tratara de un asunto que se pudiera determinar en esa etapa de las actuaciones.

120. Durante el período que se examina la Sala de Primera Instancia dictó ocho decisiones y el Magistrado Robinson, Magistrado prejudicial, realizó tres reuniones de consultas. El oficial jurídico superior ha convocado cuatro reuniones de consultas de conformidad con la regla 65 ter.

## **19) Causa Milošević**

121. Se acusa a Slobodan Milošević en su carácter de comandante y (alternativamente) participante en una empresa criminal conjunta para la ejecución de delitos que se asegura se cometieron en Kosovo, Croacia y Bosnia y Herzegovina. El 1º de febrero de 2002 la Sala de Apelaciones consolidó las tres acusaciones y ordenó que se tramitara la causa en un solo juicio.

122. Se formulan cargos contra el acusado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto en relación con la deportación, punible con arreglo a los artículos 2 g) y 5 d), actos inhumanos, punibles con arreglo al artículo 5 i), asesinato, punible con arreglo a los artículos 3 y 5 a), persecuciones por razones políticas, raciales y religiosas, punibles con arreglo al artículo 5 h), exterminio, punible con arreglo al artículo 5 b), homicidio intencional, punible con arreglo al artículo 2 a), confinamiento ilícito, punible con arreglo al artículo 2 g), encarcelamiento, punible con arreglo al artículo 5 e), tortura, punible con arreglo a los artículos 2 b), 3 y 5 f), actos deliberados que causen grandes padecimientos o graves daños, punibles con arreglo al artículo 2 c), tratos crueles, punibles con arreglo al artículo 3 del Estatuto, destrucción de bienes, punible con arreglo a los artículos 2 d) y 3, pillaje, punible con arreglo al artículo 3, ataques contra civiles, punibles con arreglo al artículo 3, destrucción de bienes históricos, religiosos y educacionales, punible con arreglo al artículo 3, y, respecto de la población musulmana bosnia de Bosnia y Herzegovina, genocidio y complicidad en genocidio, punible con arreglo al artículo 4.

123. Tras el retiro del Magistrado Presidente, Sr. Richard May, por razones de salud, el Magistrado Iain Bonomy fue juramentado el 7 de junio de 2004 y fue asignado al juicio de Milošević. Posteriormente certificó que conocía los antecedentes de la causa, de conformidad con lo dispuesto en la regla 15 D).

124. El juicio de Slobodan Milošević se inició ante la Sala de Primera Instancia III el 12 de febrero de 2002. La fiscalía terminó de presentar sus argumentos el 25 de febrero de 2004. El inicio de la presentación de la defensa se ha retrasado por razones de salud del acusado.

125. Para asistir a la Sala de Primera Instancia y al acusado en su defensa, la Sala ordenó la designación de *amici curiae* a fin de que prestaran ayuda en diversos aspectos. Actualmente prestan servicios de *amici curiae* el Sr. Steven Kay, el Profesor Timothy McCormack y, desde el comienzo de la presentación de la defensa, la Sra. Gillian Higgins. El acusado, que se representa, cuenta con la asistencia extrajudicial de tres “asociados jurídicos” (todos abogados), el Sr. Zdenko Tomanović, el Sr. Dragoslav Ognjanović y el Sr. Branko Rakić, el último de los cuales fue designado el 23 de octubre de 2003 a solicitud del acusado, quien mantiene comunicaciones privilegiadas con esos asociados jurídicos.

126. Se han perdido 66 días de audiencia por razones de salud del acusado. Por consejo de peritos médicos, durante la celebración del juicio se hacen interrupciones periódicas de modo que el acusado cuente con más tiempo fuera del Tribunal para recuperarse y preparar su defensa. El 30 de septiembre de 2003 la Sala de Primera Instancia dictó una decisión oral en el sentido de que, atendido al asesoramiento médico respecto de la salud del acusado, la Sala de Primera Instancia se reuniría tres veces por semana, con lo que en general se daría al acusado cuatro días consecutivos de descanso.

127. El 17 de septiembre de 2003, previendo el fin de la presentación de la fiscalía, la Sala de Primera Instancia, tras oír a las partes y a los *amici curiae*, decretó una suspensión de tres meses entre el fin de la presentación de la fiscalía y el inicio de la presentación de la defensa. El 20 de enero de 2004 la Sala de Apelaciones confirmó el orden de la Sala de Primera Instancia.

128. La fiscalía terminó de presentar la parte principal de sus argumentos el 25 de febrero de 2004 con sujeción a varias cuestiones relativas a la admisión de

documentos y la presentación de su respuesta. El acusado tenía el plazo de 150 días para presentar sus argumentos, con sujeción a ajustes según el tiempo que tardaran los contrainterrogatorios y las cuestiones administrativas. La Sala de Primera Instancia ha estado en consulta con la Secretaría para velar por que el acusado cuente con toda la asistencia y los recursos necesarios para preparar su defensa, y con tal fin se han puesto a disposición del acusado medios sin precedentes en la Dependencia de Detención.

129. La considerable extensión temporal y geográfica del juicio ha hecho exigencias singulares a la Sala de Primera Instancia para velar por la plena protección de los derechos del acusado (que se representa) y que el juicio se realice de la manera más expedita posible. A este respecto, la Sala de Primera Instancia ha alentado a la fiscalía a que expedito y reduzca el alcance de su presentación y ha sido cautelosa en su método de admisión de presentación de pruebas de manera de velar por la ausencia de todo posible prejuicio respecto de los derechos del acusado.

130. El 30 de septiembre de 2003 la Sala de Apelaciones falló en favor de una apelación interlocutoria de la fiscalía respecto del rechazo por la Sala de Primera Instancia de una solicitud de admisión como prueba de testimonios escritos de testigos de conformidad con la regla 89 F) sosteniendo que se podía presentar como prueba la declaración de un testigo de conformidad con la regla 89 F) siempre que el testigo se hallara presente en el Tribunal, estuviera disponible para su contrainterrogatorio y cualquier pregunta que le dirijan los magistrados, y declarara que el testimonio escrito reflejaba con exactitud su declaración y que lo confirmaría en caso de ser examinado. Al aplicar la decisión de la Sala de Apelaciones la Sala de Primera Instancia dictó órdenes que en general se adherían a esa primera conclusión de que podrían admitirse esas declaraciones de conformidad con la regla 89 F) a condición de que no se refirieran a los hechos y a la conducta del acusado mismo.

131. Tras la decisión de la Sala de Apelaciones respecto de la apelación interlocutoria de la fiscalía acerca de la denegación por la Sala de Primera Instancia de una solicitud de admisión como prueba de ciertos hechos reconocidos de conformidad con la regla 94 B), la Sala de Primera Instancia dictó su decisión definitiva al respecto el 16 de diciembre de 2003, admitiendo diversos hechos fallados en otros juicios que ahora el acusado podrá rechazar durante la presentación de su defensa.

132. Además de las actuaciones judiciales mismas, esta causa ha generado diversas actuaciones secundarias, incluidas solicitudes de la fiscalía de órdenes perentorias dirigidas a Serbia y Montenegro para que presentara documentación pertinente a las actuaciones. La Sala de Primera Instancia ha dictado 15 decisiones sólo acerca de ese aspecto. La Sala de Primera Instancia conoció además de un procedimiento de desacato, derivado de una presunta transgresión de las órdenes de protección de testigos dictadas por la Sala de Primera Instancia, contra Duško Jovanović, difunto director del periódico montenegrino *DAN*.

133. Durante el período que se examina la Sala de Primera Instancia dictó 202 decisiones escritas y 77 decisiones orales.

## **20) Causa Milutinović, Šainović y Ojdanić**

134. Milan Milutinović, Nikola Šainović y Dragoljub Ojdanić están inculcados conjuntamente en relación con los acontecimientos registrados en Kosovo durante el primer semestre de 1999. Inicialmente imputados junto con Slobodan Milošević,

sus casos fueron separados en virtud de la decisión adoptada en septiembre de 2002 por la Sala de Primera Instancia III. Los tres acusados están inculcados, conforme a los párrafos 1 y 3 del artículo 7 del Estatuto, de deportación, punible conforme al párrafo d) del artículo 5 del Estatuto; otros actos inhumanos (traslados forzosos), punibles conforme al párrafo i) del artículo 5; asesinato, punible, conforme al párrafo a) del artículo 5 y al apartado a) del párrafo 1 del artículo 3; y persecuciones por motivos políticos, raciales y religiosos, punibles conforme al párrafo h). El 21 de noviembre de 2003 el Sr. Ojdanić pidió por tercera vez que se le concediera la libertad provisional. La Sala de Primera Instancia denegó esta petición el 16 de diciembre de 2003.

135. El 26 de febrero de 2004, el Presidente nombró al Magistrado Bert Swart en sustitución del Magistrado Richard May y determinó que la Sala de Primera Instancia que debía conocer de la causa estuviera integrada por los magistrados Robinson, Kwon y Swart. Después del nombramiento de Iain Bonomy como Magistrado permanente de la Sala de Primera Instancia III, el 23 de julio de 2004 el Presidente le designó para sustituir al Magistrado Swart a partir del 1º de agosto de 2004. Las diligencias previas han continuado bajo la dirección del Magistrado instructor Robinson. El 14 de junio de 2004 la acusación presentó su escrito preliminar, y está previsto que la defensa presente los suyos el 13 de septiembre de 2004.

136. El 5 de noviembre de 2003, la acusación presentó una solicitud de acumulación de las tres acciones ejercitadas en esta causa con las de otras cuatro personas e imputados en una causa diferente, de modo que los siete imputados fueran acusados y juzgados conjuntamente. El 4 de diciembre de 2003, la Sala de Primera Instancia desestimó la petición al considerarla prematura, puesto que ninguno de los otros acusados se había entregado o había sido puesto a disposición judicial. La Sala de Primera Instancia consideró que sólo podía adoptarse una decisión sobre la petición de acumulación cuando uno o más de los imputados de la otra causa se encontrasen bajo la custodia del Tribunal.

137. La Sala de Primera Instancia ha dictado diversas resoluciones sobre la remuneración del abogado defensor. En octubre de 2003, el Sr. Šainović impugnó la decisión del secretario, de 13 de octubre de 2003, en la que se le exigía que costeara 1.620 horas de actividades judiciales y de investigación practicadas durante la instrucción de la causa. El 26 de noviembre de 2003, la Sala de Primera Instancia desestimó el recurso alegando que el procedimiento aplicable en caso de desacuerdo sobre el cálculo de los honorarios era el previsto en la directriz sobre la designación del abogado defensor. La cuestión se remitió al secretario para su determinación.

138. El 21 de noviembre de 2003 Ojdanić presentó una solicitud de reanudación de actuaciones referente a su petición de que se ordenara la presentación obligatoria de documentos por los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). La solicitud ha sido transmitida a todos los Estados interesados, que han presentado sus respuestas. Aunque varios Estados han presentado documentos en respuesta a la petición o han confirmado que carecen de ellos, otros han formulado diversas objeciones, alegando entre otras cosas razones de seguridad nacional. La Sala de Primera Instancia sigue ocupándose de todas las cuestiones relativas a esta solicitud.

139. Durante el período objeto del presente informe, la Sala de Primera Instancia adoptó 14 decisiones y el Magistrado instructor Robinson organizó tres reuniones

con las partes. De conformidad con la regla 65 ter, el oficial jurídico superior convocó seis reuniones.

## 21) Causa Mrda

140. El 26 de abril de 2002, Darko Mrda, en su calidad de comandante de una unidad especial de policía de Prijedor, fue acusado de dos cargos de crímenes de lesa humanidad (exterminio y actos inhumanos) y un cargo de violación de las leyes o usos de la guerra (asesinato) en relación con la ejecución de más de 200 hombres no serbios en el monte Vlasic (Bosnia y Herzegovina) durante su traslado desde el campamento de Trnopolje a Travnik en agosto de 1992. El caso fue asignado a la Sala de Primera Instancia I.

141. El 24 de julio de 2003, el Sr. Mrda llegó a un acuerdo con la acusación por el cual se declaró culpable de asesinato y actos inhumanos (cargos 2 y 3) pero no de exterminio (cargo 1). La Sala comprobó que el acuerdo era voluntario, inequívoco e informado y que la justificación fáctica de los crímenes y de la participación en ellos de Mrda era suficiente, por lo que declaró al acusado culpable.

142. Las partes presentaron sus conclusiones el 13 de octubre de 2003 y el 22 de este mismo mes se celebró la vista para dictar sentencia con la intervención de dos testigos de la acusación. El 31 de marzo de 2004, la Sala de Primera Instancia sentenció a Mrda a 17 años de prisión.

## 22) Causa Mrkšić, Radić y Šljivančanin

143. Los tres acusados en esta causa, Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Velesin Šljivančanin, están inculcados de crímenes de lesa humanidad (persecuciones, exterminio, asesinato, tortura y actos inhumanos) y de violaciones de las leyes o usos de la guerra (asesinato, tortura y tratos crueles) por su presunta participación, tras la caída de Vukovar, en el traslado de croatas y otros no serbios desde el hospital de Vukovar y el subsiguiente asesinato de 264 de ellos, aproximadamente.

144. La causa se ha asignado a la Sala de Primera Instancia II. El encargado de instruirla es el Magistrado Agius. Al inicio del período sobre el que se informa, los Magistrados Florence Mumba y Wolfgang Schomburg formaban parte de la Sala. El 14 de octubre de 2003 el Magistrado Schomburg fue sustituido por el Magistrado Jean-Claude Antonetti. El Magistrado Mumba fue sustituido por el Magistrado Kevin Parker el 15 de diciembre de 2003.

145. Durante el período objeto del informe, se celebraron tres reuniones con las partes los días 22 de octubre de 2003, 16 de febrero de 2004 y 11 de junio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo A) de la regla 65 bis. En la sesión celebrada el 16 de febrero de 2004 tuvo lugar la comparecencia inicial de los acusados Radić y Šljivančanin, que se pronunciaron sobre los cargos que se les imputaban según la versión enmendada del auto de acusación. El 23 de junio de 2004 la Sala autorizó esta imputación, en su segunda decisión sobre la forma del auto de acusación, en respuesta a los recursos de los tres acusados. La decisión estimó los recursos, en la medida en que ordenó a la acusación modificar su auto de acusación a fin de adecuarlo a los principios generales del Tribunal en la materia. El 20 de julio de 2004 se dictó una tercera decisión sobre la forma del auto de acusación, en respuesta a las solicitudes de los acusados Mrkšić y Šljivančanin. Estas solicitudes fueron estimadas parcialmente, habida cuenta de que el auto de acusación

enmendado no se ajustaba a los principios procesales generales, por lo que se ordenó a la acusación que modificara y volviera a presentar el auto de acusación el 17 de agosto de 2004 a más tardar.

146. En relación con la designación de abogado defensor y la condición de indigentes de los acusados se plantearon varias cuestiones. El 23 de agosto de 2003, el Presidente anuló una decisión del Secretario en la que se denegaba la designación de abogado defensor que había solicitado el acusado Šljivančanin: la Secretaría adoptó posteriormente una nueva decisión. En cuanto a la cuestión de la indigencia, la Sala mantuvo la decisión de la Secretaría en la que se exigía al acusado Mrkšić el pago de una parte de los honorarios de su abogado. Tras el recurso planteado por el acusado Šljivančanin contra una decisión similar, la Secretaría aplicó un sistema de asistencia letrada de reciente introducción y dictó una nueva decisión, en la que se consideraba a Šljivančanin indigente a estos efectos. A la vista del nuevo sistema de asistencia letrada, el 27 de julio de 2004 la Sala dictó una orden requiriendo al Secretario que reconsiderara su decisión sobre la indigencia del acusado Radić.

### **23) Causa Nikolić (Dragan)**

147. Dragan Nikolić está acusado de crímenes de lesa humanidad por delitos presuntamente cometidos contra musulmanes y otros detenidos no serbios en el campamento de Susica, situado en el municipio de Vlasenica, entre junio y septiembre de 1992. Tras la enmienda del auto de acusación que tuvo lugar el 27 de junio de 2003, el acusado se declaró inocente de todos los cargos y se decidió que el juicio diese comienzo en septiembre de 2003 ante la Sala de Primera Instancia II, integrada por los Magistrados Schomburg (Presidente), Mumba y Agius.

148. El 2 de septiembre de 2003, las partes presentaron un acuerdo conjunto que fue aceptado por la Sala en vista celebrada el 4 de septiembre de 2003, según el cual Dragan Nikolić se declaraba culpable de los cargos 1 a 4 del auto de acusación por los delitos de persecución, asesinato, violación y tortura.

149. La vista para dictar sentencia tuvo lugar del 3 al 7 de noviembre de 2003. La acusación pidió una condena de 15 años de prisión. Con anterioridad a la vista, la Sala de Primera Instancia dictó de oficio una orden en la que se pedía al Profesor Sieber que presentara un informe pericial con un estudio comparativo de las sentencias y las penas previstas para los delitos de los que se había declarado culpable el acusado, incluida la práctica seguida en los Estados de la ex Yugoslavia. El informe del Profesor Sieber fue admitido como prueba durante su testimonio en el juicio. La Sala solicitó a la Secretaría que nombrara a un experto psicólogo para que preparase un informe sobre la socialización del acusado. Ese informe, elaborado por el Dr. Grosselfinger, también fue admitido como prueba durante su testimonio en la vista para dictar sentencia.

150. El 18 de diciembre de 2003, la Sala dictó sentencia. Tras haber revisado los antecedentes de hecho del acuerdo entre las partes, la Sala impuso una condena única por el delito de persecuciones, al entender que en él quedaban subsumidas todas las infracciones, y sentenció a Dragan Nikolić a 23 años de prisión.

### **24) Causa Nikolić (Momir)**

151. Inicialmente Momir Nikolić fue acusado conjuntamente con Dragan Obrenović, Vidoje Blagojević y Dragan Jokić por delitos cometidos contra musulmanes de

Bosnia tras la caída de la “zona segura” de Srebrenica en julio de 1995. La causa le fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

152. Tras la aceptación de la declaración de culpabilidad del Sr. Nikolić por uno de los cargos de crímenes de lesa humanidad en mayo de 2003 y la presentación de las conclusiones de las partes, la vista para dictar sentencia tuvo lugar los días 27 a 29 de octubre de 2003. La Sala de Primera Instancia oyó las declaraciones de cuatro testigos de la defensa, dos de los cuales gozaron de medidas de protección, incluida la deformación facial y el uso de pseudónimo. A fin de contribuir a que se dictase una sentencia adecuada y de conformidad con la regla 98, la Sala convocó de oficio a tres testigos para que prestaran declaración durante la vista, incluido Miroslav Deronjić, que ya había sido condenado previamente por el Tribunal. Otro de los testigos convocados por la Sala hizo su declaración a puerta cerrada. Además de los testigos que declararon de viva voz, la Sala admitió las declaraciones previas de cuatro testigos de la acusación, de conformidad con la regla 92 bis. La Sala de Primera Instancia también admitió como prueba el testimonio del Sr. Nikolić en el juicio contra los Sres. Blagojević y Jokić, sus antiguos coacusados. El Sr. Nikolić había prestado declaración en ese juicio, celebrado del 19 de septiembre al 1º de octubre de 2003.

153. En el acuerdo entre las partes, la acusación había recomendado una sentencia de entre 15 y 20 años de prisión para el Sr. Nikolić, mientras que la defensa del Sr. Nikolić sostenía que la pena no debía ser de más de 10 años. El 2 de diciembre de 2003, la Sala de Primera Instancia sentenció al Sr. Nikolić a 27 años de prisión. El Sr. Nikolić ha presentado un recurso de apelación, que actualmente se encuentra en tramitación.

## **25) Causa Norac**

154. El Coronel Mirko Norac fue procesado el 11 de mayo de 2004 por dos crímenes de lesa humanidad (persecuciones y asesinato) y tres violaciones de las leyes o usos de la guerra (asesinato, pillaje de bienes y destrucción arbitraria de ciudades) cometidos por las fuerzas croatas contra civiles serbios durante la operación militar que tuvo lugar en el enclave de Medak (Croacia). El auto de acusación fue confirmado el 22 de mayo de 2004. El acusado compareció ante el Tribunal por primera vez el 8 de julio de 2004, declarándose inocente de todos los cargos. El 27 de mayo de 2004, la Fiscal presentó una solicitud para acumular su causa con la que se sustancia contra Ademi.

155. En la petición, la Fiscal manifestó su intención de proponer la remisión de los asuntos acumulados a un tribunal de la República de Croacia, conforme a lo dispuesto en la regla 11 bis del Reglamento. Actualmente, el Sr. Norac cumple una sentencia de prisión dictada por los tribunales croatas por crímenes de guerra que no guardan relación alguna con el procesamiento ordenado contra él por el Tribunal. Tras su primera comparecencia de 8 de julio de 2004, el Sr. Norac permaneció bajo custodia y fue devuelto a prisión en Croacia, donde sigue cumpliendo su pena. La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

## **26) Causa Obrenović (Dragan)**

156. Dragan Obrenović fue inicialmente procesado junto con Vidoje Blagojević, Momir Nikolić y Dragan Jokić por una serie de delitos cometidos contra musulmanes bosnios después de la caída de la “zona segura” de Srebrenica, en julio de 1995.

La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I en abril de 2003. En mayo de 2003, el Sr. Obrenović se declaró culpable de un delito de persecuciones, considerado crimen de lesa humanidad, y ambas partes presentaron sus conclusiones, tras de lo cual se celebró una audiencia para dictar sentencia el 30 de octubre de 2003, en la que la Sala de Primera Instancia oyó a cuatro testigos de la defensa, dos de ellos a puerta cerrada. Asimismo, la Sala admitió la comparecencia de cinco testigos del ministerio público y de nueve testigos de la defensa, según lo dispuesto en la regla 92 bis. La Sala de Primera Instancia también admitió el testimonio del Sr. Obrenović en el juicio contra los Sres. Blagojević y Jokić, anteriormente procesados con él en la misma causa; el Sr. Obrenović testificó en ese juicio del 1º al 10 de octubre de 2003.

157. El 10 de diciembre de 2003, la Sala de Primera Instancia condenó al Sr. Obrenović a 17 años de prisión. El 18 de junio de 2004, el Sr. Obrenović fue transferido a Noruega para cumplir su pena.

## 27) Causa Orić

158. El acusado Naser Orić está inculcado, conforme al párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, de dos violaciones de las leyes o usos de la guerra (destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, no justificada por necesidades militares; y pillaje de bienes públicos o privados), punibles conforme al artículo 3 y al párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, y de cuatro violaciones de las leyes o usos de la guerra (asesinato; tratos crueles; destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, no justificada por necesidades militares, y pillaje de bienes públicos o privados), punibles conforme al artículo 3 del Estatuto. El 25 de julio de 2003, la Sala de Primera Instancia denegó la petición de libertad provisional del acusado y el 17 de octubre de 2003 la Sala de Apelaciones confirmó la decisión.

159. Dada la necesidad de acelerar la tramitación del asunto, el 26 de febrero de 2004 el Presidente asignó al Magistrado Bert Swart para sustituir al Magistrado Richard May y decidió que, en esa causa, la Sala de Primera Instancia estaría integrada por los Magistrados Robinson, Kwon y Swart. Más tarde, tras el nombramiento del Magistrado Iain Bonomy como Magistrado permanente del Tribunal por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente asignó al Magistrado Bonomy a esta Sala de Primera Instancia. Como consecuencia de ello, el Presidente asignó al Magistrado Bonomy para sustituir al Magistrado Swart y decidió que, a partir del 1º de agosto de 2004, la Sala de Primera Instancia en esta causa estaría integrada por los Magistrados Robinson, Kwon y Bonomy. Los preparativos del juicio han continuado bajo la supervisión del juez instructor, el Magistrado Kwon, de la Sala de Primera Instancia III. La fiscalía presentó su exposición preliminar el 5 de diciembre de 2003 y la defensa hizo lo propio el 4 de marzo de 2004.

160. La Sala ha estudiado la posibilidad de utilizar un programa informático de tramitación de las causas como medio de acelerar las actuaciones del Tribunal. Dicho programa, que permite organizar y evaluar pruebas documentales y de otra índole, ya está siendo utilizado por la fiscalía. Se ha elegido el caso Orić para que todas las partes evalúen, con carácter experimental, el uso del programa, y los miembros de los equipos de la defensa y el personal judicial auxiliar han participado en sesiones de información y capacitación. Se está preparando un informe sobre las posibles ventajas de este programa.

161. Por último, durante la reunión que mantuvo con las partes el 21 de julio de 2004, el Magistrado instructor les anunció que estaba previsto que el juicio comenzara a principios de octubre de 2004. Previa autorización del Presidente, el Magistrado instructor comunicó a las partes que, cuando conozca de este asunto, la Sala de Primera Instancia estará presidida por el Magistrado Carmel Agius.

162. Durante el período a que se refiere el informe, la Sala de Primera Instancia adoptó siete decisiones y el instructor, Magistrado Kwon, organizó tres reuniones con las partes. En aplicación de la regla 65 ter, el oficial judicial superior convocó seis reuniones.

## **28) Causa Prlić, Stojić, Praljak, Petković, Ćorić y Pusić**

163. Jadranko Prlić (Primer Ministro de Hercegovina), Bruno Stojić (Jefe del Ministerio de Defensa de Hercegovina), Slobodan Praljak (Viceministro de Defensa de Croacia y Comandante Militar del Consejo de Defensa Croata (HVO)), Milivoj Petković (Jefe del Estado Mayor del HVO en Hercegovina), Valentin Ćorić (Jefe de la policía militar en Hercegovina) y Berislav Pušić (Jefe de la Comisión del HVO para el intercambio de prisioneros) fueron procesados conjuntamente el 3 de marzo de 2004 por delitos cometidos contra los serbios en la parte del norte de Bosnia bajo control croata en 1992 y 1993. Los acusados se entregaron voluntariamente al Tribunal el 5 de abril de 2004 y, en su primera comparecencia, el 6 de abril, se declararon inocentes de un total de 26 crímenes de guerra (homicidio intencional, tortura, tratos inhumanos, destrucción de bienes a gran escala, pillaje, exigencia de trabajo ilícito y ataque ilícito a civiles), violaciones de las leyes o usos de la guerra (destrucción arbitraria de ciudades y aldeas) y crímenes de lesa humanidad (persecución, asesinato, tortura, tratos inhumanos, encarcelamiento y deportación). La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

164. En la primera comparecencia, la Sala planteó que tal vez existiera un conflicto de intereses porque algunos de los acusados estaban representados por letrados que también ejercían la defensa de otros procesados ante el Tribunal, que eran subordinados de los acusados en la presente causa. Los seis acusados solicitaron su puesta en libertad provisional. El 19 de julio de 2004 se celebró una vista sobre la concesión de libertad provisional y el conflicto de intereses. El 30 de julio de 2004, la Sala de Primera Instancia estimó las peticiones de libertad provisional de todos los acusados, basándose en que no entrañaban una amenaza para las víctimas, o los testigos ni para otras personas y en la convicción de que comparecerán en el juicio.

## **29) Causa Rajić**

165. Ivica Rajić, capitán del Segundo Grupo Operativo del Consejo de Defensa Croata en Kiseljak (Bosnia-Herzegovina), fue procesado por primera vez en 1995 por delitos cometidos en el otoño de 1993 contra la población civil musulmana en la aldea de Stupni Do y el pueblo de Vareš, en la zona central de Bosnia-Herzegovina. El Sr. Rajić fue detenido en Croacia, en abril de 2003, y entregado al Tribunal el 24 de junio de 2003. En su primera comparecencia, el 27 de junio de 2003, se declaró inocente de dos crímenes de guerra (homicidio intencional y destrucción de bienes) y de una violación de las leyes o usos de la guerra (ataque a civiles). La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia I.

166. En respuesta a una moción de la defensa contra la forma del auto de acusación, la Sala de Primera Instancia confirmó el auto de acusación enmendado en enero

de 2004 y en su segunda comparecencia, el 29 de enero de 2004, el acusado se declaró inocente de cinco crímenes de guerra (asesinato intencional, tratos inhumanos y agresión sexual, encarcelamiento ilícito, apropiación de bienes y destrucción arbitraria) y cinco violaciones de las leyes o usos de la guerra (asesinato, ultrajes a la dignidad de la persona, tratos crueles, pillaje, destrucción arbitraria de pueblos y devastación injustificada). La defensa presentó una nueva moción contra la forma del segundo auto de acusación enmendado y la Sala de Primera Instancia adoptó una decisión el 27 de abril de 2004, ordenando a la Fiscal que aclarara varias alegaciones que figuran en el auto de acusación. La Fiscal ya ha aportado el correspondiente material en abono de sus argumentos.

### 30) Causa Rašević

167. Se ha dictado auto de acusación contra Mitar Rašević en relación con los actos cometidos en el centro de detención Kazнено-Popravni Dom de Foca (Bosnia y Herzegovina) contra musulmanes y otros civiles no serbios, entre abril de 1992 y octubre de 1994. El Sr. Rašević está acusado de siete crímenes de lesa humanidad (persecución, tortura, actos inhumanos, asesinato, encarcelamiento y esclavitud) y cinco violaciones de las leyes o usos de la guerra (tortura, tratos crueles, asesinato y esclavitud). El Sr. Rašević era el presunto comandante de los oficiales de la prisión de Kazнено-Popravni Dom. La Fiscal sostiene que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, el acusado es individualmente responsable de los crímenes cometidos, en particular el de participación en una asociación para delinquir. Al Sr. Rašević también se le acusa en calidad de superior por los actos de sus subordinados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7.

168. El 11 de junio de 1997 se dictó auto de acusación contra el Sr. Rašević junto con Milorad Krnojelač, entre otros. El 15 de agosto de 2003 quedó a disposición del Tribunal. En su comparecencia inicial, el 18 de agosto de 2003, solicitó un plazo de 30 días para preparar su alegato. En su nueva comparecencia inicial, el 16 de septiembre de 2003 se negó a responder a la acusación y el Magistrado Janu declaró, en su nombre, que era inocente de todos los cargos de que se le acusaba en el auto. La causa fue asignada a la Sala de Primera Instancia II.

169. La defensa presentó una moción preliminar el 20 de noviembre de 2003. El ministerio público, sin embargo, pidió a la Sala de Primera Instancia que suspendiera su decisión sobre la impugnación del auto de acusación hasta que se presentara una versión enmendada del mismo. La defensa no se opuso. El 2 de diciembre de 2003, la Fiscal solicitó autorización para modificar el auto de acusación. La defensa no se opuso y presentó una nueva moción preliminar sobre la forma del auto de acusación el 12 de enero de 2004. El 28 de abril de 2004, la Sala de Primera Instancia resolvió acceder a la petición de enmendar el auto de acusación, siempre que la enmienda se limitase a unas pocas aclaraciones para despejar ambigüedades. El 12 de mayo, el ministerio público presentó una versión enmendada del auto de acusación. El 10 de junio de 2004, la defensa presentó una nueva moción preliminar en la que impugnaba partes del auto de acusación enmendado, a la cual la Fiscal respondió el 22 de junio de 2004. La Sala denegó la moción el 27 de julio de 2004.

170. Originalmente, el Magistrado instructor de esta causa era Wolfgang Schomburg. El 7 de octubre de 2003 fue nombrado juez instructor Jean-Claude Antonetti. En el período examinado se celebraron dos reuniones según lo dispuesto en la regla 65 ter y tres consultas preliminares.

### 31) Causa Šešelj

171. Vojislav Šešelj está acusado de crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra por auto dictado el 14 de febrero de 2003 que contenía 14 cargos en total: persecución (cargo 1), exterminio y asesinato (cargos 2 a 4), encarcelamiento, tortura, otros actos inhumanos y tratos crueles (cargos 5 a 9), deportación y traslado forzoso (cargos 10 y 11) y destrucción arbitraria o devastación no justificada por necesidades militares, destrucción o daños deliberados de instituciones consagradas al culto religioso o la educación y pillaje de bienes públicos o privados (cargos 12 a 14). El auto de acusación afirma que, en su calidad de Presidente del Partido Radical Serbio, el acusado participó en un plan para expulsar por la fuerza a la mayoría de las poblaciones croatas, musulmanas y otras poblaciones no serbias de aproximadamente una tercera parte del territorio de la República de Croacia, una parte importante de Bosnia y Herzegovina y partes de Vojvodina, en la República de Serbia, a fin de crear un nuevo Estado dominado por los serbios.

172. Vojislav Šešelj se entregó al Tribunal el 24 de febrero de 2003. Originalmente, el Magistrado instructor de esta causa era Wolfgang Schomburg, pero el 7 de octubre de 2003 fue sustituido por el Magistrado Carmel Agius. La Sala de Primera Instancia que se encarga de la instrucción de la causa está compuesta por los Magistrados Carmel Agius (Presidente), Jean-Claude Antonetti y Kevin Parker.

173. Entre las muchas cuestiones procesales planteadas durante la fase de instrucción de esta causa, cabe mencionar las siguientes. En primer lugar, se han planteado una serie de cuestiones en relación con la divulgación de información entre las partes. La Fiscal está facilitando al acusado las declaraciones de los testigos a los que tiene la intención de citar durante el juicio. Además, está obligada a proporcionarle cualquier material que pueda ser exculpatario. El ministerio público ha pedido determinadas medidas de protección para algunos testigos (moción del 10 de septiembre de 2003). Por decisión del 11 de febrero de 2004, la Sala de Primera Instancia aceptó parcialmente la moción pero pidió más información a fin de determinar si eran necesarias ciertas medidas de protección. Mediante moción del 23 de abril de 2004, el ministerio público facilitó esa información suplementaria. El acusado no aceptará documentos que no estén en su propia lengua, ya que afirma no comprender ni hablar inglés. De conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, tiene derecho a recibir determinados materiales en su propia lengua, pero no todos. Además, el acusado se niega a utilizar ordenadores y desea recibir todos los materiales exclusivamente en papel. Todavía no se han adoptado decisiones al respecto. En relación con la cuestión de la divulgación, el 26 de marzo de 2004 el acusado presentó una moción pidiendo copias de todas las declaraciones formuladas por los testigos en todas las causas ante el Tribunal en las que hubiera sido mencionado. El 13 de abril de 2004, el ministerio público respondió a esta petición: aunque reconoce que es pertinente, sugiere varias opciones para satisfacerla. Estas cuestiones todavía están pendientes.

174. Como se indicó en el informe anterior, el 9 de mayo de 2003 la Sala de Primera Instancia adoptó una decisión sobre la petición de la Fiscal de que se nombrara a un abogado defensor. En esa decisión, la Sala ordenó que se designara a un “defensor provisional”, según la definición contenida en ella. El acusado no recurrió a esa decisión, pero sigue teniendo la intención de defenderse a sí mismo. Sin embargo, solicita la designación de dos abogados de Belgrado para que le ayuden en su defensa a título de letrados asociados. El 5 de septiembre de 2003 el Secretario designó como defensor provisional al Sr. Lazarević. El 31 de octubre de 2003, el Secretario

informó al acusado de que no se le podían designar los dos abogados de Belgrado como letrados asociados. En el caso de uno de ellos, el Secretario encontró un posible conflicto de intereses ya que también podía ser considerado testigo en la causa seguida contra el acusado. En el caso del otro, el Secretario estimó que no satisfacía los criterios establecidos en la regla 44 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Debido a un posible conflicto de intereses entre el acusado y el defensor provisional, este último se retiró de la causa y fue sustituido por el Sr. van der Spoel en febrero de 2004.

175. El 15 de enero de 2004 el acusado presentó una moción por la que impugnaba la competencia del Tribunal y algunas partes del auto de acusación. La Fiscal respondió el 29 de enero de 2004 y la Sala de Primera Instancia dictó una decisión el 26 de mayo de 2004, desestimando la moción referente a la impugnación de competencia. En cuanto a los defectos de forma del auto de acusación, la mayoría de las quejas del acusado se desestimaron por estar relacionadas con cuestiones de prueba, que se han de decidir en el juicio. Sin embargo, se ordenó al ministerio público modificar el auto de acusación porque los crímenes de que es presuntamente responsable el acusado y que se cometieron en Vojvodina no estaban adecuadamente imputados. El 10 de junio de 2004, el ministerio público recurrió esta decisión.

176. Desde el 11 de diciembre de 2003 el Secretario ha impuesto ciertas restricciones al derecho del acusado a comunicarse con el mundo exterior, y en particular con los medios de comunicación. Esas restricciones se introdujeron porque el acusado quebrantó las normas de detención al contactar directamente con los medios de comunicación y participar en la campaña electoral en curso para el parlamento de Serbia de un modo que podía frustrar el mandato del Tribunal. Esta decisión fue reexaminada regularmente y las restricciones se siguieron prorrogando hasta el 1º de julio de 2004, en relación con otras elecciones que tenían lugar en Serbia. No obstante, el acusado sigue estando autorizado a comunicarse con su abogado (si lo hubiere), representantes diplomáticos o consulares y su familia inmediata. El contacto con su familia está sujeto a supervisión directa en las condiciones prescritas por el oficial al mando de la Dependencia de Detención. En carta de 30 de junio de 2004, el Secretario Adjunto informó al acusado de que esas restricciones quedaban abolidas.

177. Por moción de 14 de junio de 2004, el acusado solicitó la libertad provisional hasta que diera comienzo el juicio contra él. En su decisión del 23 de julio de 2004, la Sala de Primera Instancia denegó la moción alegando que no se cumplían los requisitos de forma exigidos en la regla 65 para la libertad provisional.

### **32) Causa Simatović y Stanišić**

178. Franko Simatović y Jovica Stanišić están acusados, en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, de cuatro crímenes de lesa humanidad (persecución, asesinato, deportación y actos inhumanos (traslado forzoso)), punibles con arreglo al artículo 5, y de una violación de las leyes o usos de la guerra (asesinato), punible de conformidad con el artículo 3.

179. El 26 de febrero de 2004 el Presidente designó al Magistrado Bert Swart para sustituir al Magistrado Richard May, dada la necesidad de acelerar las actuaciones en esta causa, y determinó que la Sala de Primera Instancia estaría compuesta por los Magistrados Robinson, Kwon y Swart. Posteriormente, tras nombrar el Secretario General de las Naciones Unidas a Iain Bonomy como Magistrado permanente del Tribunal, el Presidente lo asignó a esta Sala de Primera Instancia en sustitución del

Magistrado Swart y determinó que, a partir del 1º de agosto de 2004, la Sala de Primera Instancia estaría compuesta por los Magistrados Robinson, Kwon y Bonomy. Se han presentado mociones preliminares y la instrucción de la causa se sigue preparando bajo la dirección del Magistrado instructor Kwon, de la Sala de Primera Instancia III.

180. En enero de 2004 los dos acusados presentaron sendas peticiones de libertad provisional. La vista oral tuvo lugar los días 10 y 11 y 25 y 26 de mayo de 2004; en su mayor parte consistió en la presentación de pruebas periciales sobre el estado de salud del Sr. Stanišić. El 28 de julio de 2004, la Sala de Primera Instancia resolvió acceder a las solicitudes de ambos acusados. El 29 de julio de 2004, a petición de la Fiscal, la Sala ordenó suspender la ejecución de esas decisiones a fin de que la Fiscal pudiese solicitar autorización para recurrirlas.

181. Los dos acusados pidieron que se revisara la decisión del Secretario sobre la contribución que debían aportar al pago de los honorarios de letrado. La Sala de Primera Instancia ordenó a la Secretaría que presentase observaciones a las peticiones de ambos acusados. Por lo que se refiere a la solicitud del Sr. Simatović, las observaciones de la Secretaría se presentaron, como se había pedido, el 19 de julio de 2004. En cuanto a la solicitud del Sr. Stanišić, las observaciones de la Secretaría se esperan para el 3 de septiembre de 2004. La Sala sigue conociendo de la cuestión.

182. Como había pedido el Magistrado instructor, el ministerio público presentó su escrito preliminar el 19 de julio de 2004. Se ordenó que los escritos preliminares de las respectivas defensas se presentaran el 15 de noviembre de 2004 a más tardar.

183. En el período que se examina, la Sala de Primera Instancia dictó 15 decisiones y el Magistrado instructor Kwon llevó a cabo tres consultas preliminares. El oficial jurídico superior organizó tres reuniones de conformidad con la regla 65 ter.

### 33) Causa Simić

184. El juicio de Blagoje Simić, que dio comienzo el 10 de septiembre de 2001, concluyó el 4 de julio de 2003. La Sala de Primera Instancia se reunió 234 días en total. El ministerio público terminó de presentar sus cargos el 3 de septiembre de 2002. Citó a 36 testigos en directo, entre ellos dos testigos periciales. Se admitieron siete declaraciones de testigos tomadas en virtud de la regla 92 bis (tres de ellos también testificaron oralmente ante la Sala de Primera Instancia). En total se admitieron 190 pruebas de la Fiscal.

185. La defensa de Simić empezó a presentar sus alegaciones el 12 de noviembre de 2002 y terminó el 4 de junio de 2003. Citó en total a 29 testigos, de los cuales nueve testificaron en directo, seis testificaron por escrito conforme a la regla 71 y 14 declararon conforme a la regla 92 bis; de estos últimos, cinco testimoniaron también en directo. La defensa de Tadić citó en total a 28 testigos, de los cuales 10 testificaron en directo, seis testificaron por escrito y 12 declararon conforme a la regla 92 bis; de estos últimos, siete testimoniaron también en directo. La defensa de Zarić citó en total a 35 testigos, de los cuales 16 testificaron en directo, 6 testificaron por escrito y 13 declararon conforme a la regla 92 bis; de estos últimos, seis testimoniaron también en directo. Los tres acusados optaron por testimoniar personalmente. La defensa citó conjuntamente a cinco testigos periciales, de los cuales tres testificaron ante el Tribunal. La defensa de Simić presentó unas 183 pruebas; la de Tadić, 196 y la de Zarić, 56. La Sala de Primera Instancia citó a un testigo *de motu proprio*.

186. El 18 y 19 de junio de 2003 el ministerio público y la defensa de los tres acusados presentaron sus escritos finales con carácter confidencial. Posteriormente se presentaron versiones públicas editadas de esos escritos. Las alegaciones finales se vieron entre el 30 de junio y el 4 de julio de 2003.

187. La sentencia se dictó el 17 de octubre de 2003. El Sr. Simić fue declarado culpable de persecuciones (crimen de lesa humanidad) por las detenciones y retenciones ilegales de civiles musulmanes y croatas de Bosnia, tratos crueles e inhumanos como palizas, torturas, trabajos forzados, y reclusión en condiciones inhumanas, y deportación y traslado forzoso. La Sala de Primera Instancia condenó por mayoría a Blagoje Simić a 17 años de prisión. Por mayoría de la Sala, Miroslav Tadić fue declarado culpable de persecuciones (crimen de lesa humanidad) por deportación y traslado forzoso. La Sala condenó por mayoría al Sr. Tadić a ocho años de prisión. Por mayoría de la Sala, Simo Zarić fue declarado culpable de persecuciones (crimen de lesa humanidad) por tratos crueles e inhumanos como palizas, tortura, y reclusión en condiciones inhumanas. La Sala condenó por mayoría al Sr. Zarić a seis años de prisión.

#### **34) Causa Stanković**

188. Radovan Stanković fue detenido por la Fuerza de Estabilización (SFOR) el 9 de julio de 2002 y trasladado al Tribunal al día siguiente. La comparecencia inicial del acusado tuvo lugar el 12 de julio de 2002. El Sr. Stanković está inculcado, junto con otros dos acusados que todavía no han sido hallados, de cuatro crímenes de lesa humanidad (esclavitud y violación) y cuatro violaciones de las leyes o usos de la guerra (violación y ultrajes a la dignidad de la persona) por actos pretendidamente cometidos contra mujeres musulmanas cuando formaba parte de una unidad paramilitar como guardián de prisión en la vivienda de Karaman en Miljevina, cerca de Foča. La causa se ha asignado a la Sala de Primera Instancia I.

189. El ministerio público presentó su escrito preliminar el 1º de abril de 2004 y la defensa presentó el suyo el 21 de junio de 2004. La causa está lista para ser oída. Debido a que el acusado amenazó con revelar la identidad de testigos protegidos de la Fiscal, el Secretario ordenó determinadas limitaciones en las comunicaciones con su familia y amigos (vigilancia), que fueron confirmadas por la Sala de Primera Instancia.

#### **35) Causa Strugar**

190. Originalmente se dictó auto de acusación contra Pavle Strugar, junto con Miodrag Jokić y Vladimir Kovacević, por su presunta conducta delictiva en ocasión de la campaña militar del Ejército Nacional de Yugoslavia en Dubrovnik en 1991. Pero la instancia seguida contra Miodrag Jokić fue separada del resto el 17 de septiembre de 2003, tras declararse éste culpable y, a petición del ministerio público, los autos de la causa contra Pavle Strugar se separaron el 26 de noviembre de 2003, justo antes de comenzar el juicio contra él.

191. En la tercera versión enmendada del auto de acusación, que se refiere sólo al Sr. Strugar, se alega que en el ataque perpetrado el 6 de diciembre de 1991 por el Ejército Nacional de Yugoslavia en el casco histórico de Dubrovnik (Croacia), murieron dos personas, quedaron gravemente heridas tres y resultaron dañados muchos edificios de importancia histórica y cultural del casco histórico, entre ellos instituciones consagradas al culto religioso y a las artes y las ciencias. El auto contiene seis cargos

por violaciones de las leyes o usos de la guerra: tres relacionados con crímenes contra personas, a saber, asesinato, tratos crueles y ataques a civiles, y tres relacionados con delitos contra la propiedad, a saber, devastación no justificada por necesidades militares, ataques contra objetos civiles y destrucción de instituciones consagradas, entre otras cosas, al culto religioso y las artes y las ciencias. Al acusado se le imputa responsabilidad penal individual en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, por haber ordenado los mencionados crímenes y por complicidad en su ejecución, así como responsabilidad en su condición de superior por los delitos de sus subordinados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7.

192. El Magistrado de instrucción de la Sala que conocía inicialmente de la causa celebró una reunión con las partes el 15 de diciembre de 2003. El juicio propiamente dicho comenzó con las declaraciones introductorias del ministerio público, el 16 de diciembre de 2003, ante una Sala de nueva composición formada por los jueces Kevin Parker (Presidente), Krister Thelin y Christine Van Den Wyngaert.

193. La cuestión de si el estado de salud del acusado le permitía comparecer en juicio fue planteada por primera vez por la defensa en la reunión con las partes. El Magistrado instructor, habiendo examinado el historial médico del acusado alegado por la defensa, no halló motivo alguno para aplazar el juicio. La cuestión volvió a plantearse de nuevo el primer día del juicio. Habiendo examinado un informe escrito sobre el estado de salud del acusado, que se había preparado a instancias de la Sala, y el historial médico del acusado en que se apoyaba la defensa, la Sala de Primera Instancia no encontró ningún motivo para ordenar un nuevo examen. El 3 de febrero de 2004 la defensa pidió formalmente el sobreseimiento de la causa, alegando que Pavle Strugar no estaba en condiciones de comparecer en juicio. Esta moción se sustentaba en un informe escrito de un perito médico. A instancias de la Sala, el ministerio público convocó a sus propios peritos médicos, que presentaron otro informe sobre la capacidad del acusado para comparecer en juicio, el 22 de marzo de 2004. A solicitud de la defensa, la Sala accedió a celebrar una vista oral sobre la cuestión y, consecuentemente, los días 28 y 29 de abril de 2004 declararon un perito de la defensa y dos peritos de la Fiscal. El 26 de mayo de 2004 la Sala de Primera Instancia declaró que el acusado estaba en condiciones de comparecer en juicio.

194. El 18 de mayo de 2004 el ministerio público terminó de formular sus alegaciones, tras casi cinco meses de sesiones diarias, en los cuales citó a 29 testigos *viva voce* y presentó más de 200 pruebas. La defensa presentó una moción solicitando sentencia absolutoria conforme a la regla 98 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el 28 de mayo de 2004. La Sala dictó su decisión sobre la moción de la defensa el 21 de junio de 2004. Se confirmaron todos los cargos del auto de acusación; sin embargo, varias alegaciones referentes a los hechos fueron desestimadas, muchas de ellas relacionadas con los daños causados a edificios y estructuras que se enumeraban en una lista independiente del auto. La defensa comenzó a presentar sus alegaciones el 28 de junio de 2004 y terminó el 22 de julio de 2004. Hubo una sesión de contrapruebas de un solo día de duración el 23 de julio de 2004 y no hubo ninguna convocatoria de contrarréplica. Las alegaciones finales se programaron para el comienzo de septiembre de 2004, con miras a dictar sentencia para el final de ese mes.

**b) Causas en desacato**

**1) Causas confidenciales**

195. Se ha nombrado un *amicus curiae* en una causa confidencial por desacato que todavía está pendiente ante la Sala de Primera Instancia I, la cual conoce también de otras dos causas en desacato.

**2) Causa Jovanović**

196. En octubre de 2002, la Sala de Primera Instancia III encontró que había suficientes motivos para proceder contra Duško Jonavović, director de una empresa de comunicaciones que publicaba el diario montenegrino *DAN*, por desacato al tribunal en virtud de la regla 77 A) ii), concretamente porque al parecer había revelado al público en general la identidad de un testigo protegido en la causa de Milosević, violando a sabiendas una orden de la Sala de Primera Instancia. El ministerio público presentó un auto de acusación contra Jonavović el 8 de octubre de 2002. El acusado se entregó al Tribunal y se declaró inocente de la acusación de desacato el 5 de diciembre de 2003. Aunque inicialmente se atribuyó la causa a la Sala de Primera Instancia II, el 8 de diciembre de 2003 fue asignada a la Sala III.

197. En enero de 2004 se celebró una consulta preliminar y se fijaron las fechas para la presentación de escritos y la vista de la causa en mayo de 2004. En febrero de 2004 la defensa presentó una moción preliminar solicitando que se desestimara la acusación de desacato. Esta moción y todas las demás actuaciones quedaron en suspenso en marzo de 2004, cuando el ministerio público presentó una solicitud de retirada del auto de acusación. La moción de la Fiscal se basaba en un acuerdo entre las partes por el que el acusado accedía a publicar una declaración escrita reconociendo la plena responsabilidad personal y profesional por haber publicado información sobre un testigo protegido en contravención de las órdenes de la Sala de Primera Instancia sobre medidas de protección.

198. El 19 de abril de 2004, la Sala de Primera Instancia accedió a la moción presentada por el ministerio público para que se retirase el auto de acusación tras la publicación de la declaración acordada, y dio por concluidas las actuaciones contra Jovanović.

**3) Causa Maglov**

199. Milka Maglov, antigua codefensora en la causa Brđanin, es acusada de desacato al Tribunal de conformidad con la regla 77 A ii) y 77 A iv), por presunta intimidación a un testigo en esa causa y divulgación pública de la identidad de ese mismo testigo, violando a sabiendas una orden de una Sala de Primera Instancia. Por orden del Presidente, entiende de esta causa la misma Sala en que se registró el presunto desacato.

200. En su comparecencia inicial, el 4 de diciembre de 2003, la Sra. Maglov se declaró inocente de las dos acusaciones. El 6 de febrero de 2004 la Sala accedió a la petición del magistrado encargado de la acusación que actuaba como *amicus curiae* para modificar el auto de acusación, ampliando los dos cargos y añadiendo un tercero (obstaculización o intimidación frustradas). Las alegaciones de la Fiscal se vieron del 16 al 19 de febrero de 2004. El 19 de marzo de 2004 la Sala desestimó una moción de absolución presentada por la Sra. Maglov. La petición de certificación de una apelación contra esta decisión que presentó la Sra. Maglov fue denegada por la Sala porque no permitiría que el proceso avanzara de forma sustancial.

201. El inicio de las alegaciones en defensa de la Sra. Maglov se aplazó cuando el 4 de mayo de 2004 su abogado presentó una solicitud confidencial en virtud de la regla 15 para la recusación y retirada de los Magistrados Agius (Presidente), Janu y Taya, basándose en varios factores que podrían afectar a su imparcialidad o dar una impresión contraria a ella. La solicitud fue denegada por decisión de la Mesa de 11 de junio de 2004, fijándose nueva fecha para las alegaciones de la defensa (del 20 al 22 de julio de 2004). Sin embargo, el 15 de julio de 2004 fueron propuestas de nuevo al presentar la demandada una moción, que no fue impugnada, para que se suspendieran las actuaciones, aduciendo que no estaba en condiciones de comparecer en juicio. El mismo día la Sala de Primera Instancia dictó una decisión por la cual, entre otras cosas, se aplazaba la causa hasta nuevo aviso y se daban instrucciones a la Secretaría para que localizase un psiquiatra que la Sala pudiese nombrar con miras a determinar si la demandada estaba en condiciones de comparecer en juicio.

## **2. Apelaciones**

202. En el período que se examina la Sala de Apelaciones resolvió 17 apelaciones de decisiones interlocutorias y cuatro apelaciones de un fallo (Krnojelač, Vasiljević, Krstić y Blškić). También resolvió sobre una petición confidencial de revisión. Actualmente hay pendientes de decisión cuatro apelaciones de decisiones interlocutorias y 11 apelaciones de fallos. Ocho de las apelaciones de fallos que están pendientes se presentaron en la Sala de Apelaciones durante el período que abarca el presente informe, lo cual supone un aumento considerable si se tiene en cuenta que en el período del informe anterior se presentaron dos apelaciones. Las otras tres apelaciones de fallos pendientes se remontan al período del informe anterior.

### **a) Apelaciones de decisiones interlocutorias**

203. Las decisiones interlocutorias de las Salas de Primera Instancia pueden apelarse en general en virtud de cuatro normas específicas: a) regla 65, petición de libertad provisional; b) regla 72, decisiones sobre mociones preliminares; c) regla 73, decisiones sobre otras mociones; y d) regla 108 bis, peticiones de revisión presentadas por Estados.

204. El apartado D) de la regla 65 estipula que las decisiones adoptadas en virtud de la regla 65 sobre libertad provisional son apelables en los casos en que la autorización sea dada por tres magistrados de la Sala de Apelaciones, cuando existan motivos suficientes. Las decisiones adoptadas por una Sala de Primera Instancia en virtud de la regla 72, que entrañan una impugnación de la competencia del Tribunal con arreglo a la regla 72 A) i) son apelables ante el pleno de la Sala de Apelaciones, a reserva de que tres magistrados de ésta decidan, conforme a la regla 72 E), que la apelación se refiere a la competencia tal como se define en la regla 72 D). La regla 72 dispone que las apelaciones sobre mociones preliminares que no entrañen una impugnación de la competencia deberán ser certificadas por la Sala de Primera Instancia en que se haya presentado la moción. La Sala de Primera Instancia podrá certificar una apelación de su decisión cuando considere que esa decisión se refiere a una cuestión que afectaría significativamente a la justicia y rapidez del proceso o a los resultados del juicio, y que la solución de esa cuestión por parte de la Sala de Apelaciones permitiría que el proceso avanzara de forma sustancial. Según la regla 73, ninguna decisión interlocutoria es apelable a menos que la Sala de Primera Instancia conceda una certificación por las mismas razones previstas en la regla 72. La

regla 108 bis prevé que un Estado afectado directamente por una decisión interlocutoria de una Sala de Primera Instancia podrá presentar una solicitud de revisión de la decisión por la Sala de Apelaciones si esa decisión se refiere a cuestiones de importancia general relativas a la competencia del Tribunal. La presentación de peticiones ante la Sala de Apelaciones se rige por la Directiva Práctica sobre la Extensión de los Escritos y las Mociones (5 de marzo de 2002) y la Directiva Práctica sobre el Procedimiento para la Presentación de Escritos en el Trámite de Apelación ante el Tribunal Internacional (7 de marzo de 2002).

#### 1) Causa Blagojević y otros

205. El 1º de agosto de 2003, Vidoje Blagojević presentó un escrito de apelación tras la certificación concedida por la Sala de Primera Instancia I en virtud de la regla 73 para recurrir contra la decisión de la propia Sala, adoptada el 3 de julio de 2003, en la cual se había desestimado la moción presentada por su defensor independiente a fin de que se diese orden al Secretario de nombrar un nuevo defensor principal y un nuevo codefensor para Vidoje Blagojević. El apelante alegaba que la Sala de Primera Instancia había cometido un error al desestimar su moción para que se diese orden al Secretario de que retirase al defensor que se le había designado y designase otro nuevo porque había perdido toda la confianza en él. Por una decisión del 15 de septiembre de 2003 (hecha pública el 7 de noviembre de 2003) (Magistrados Shahabuddeen (Presidente), Pocar, Hunt, Güney y Weinberg de Roca), la Sala de Apelaciones desestimó el recurso basándose en que el apelante no había demostrado que se hubiese cometido algún error en la actuación de la Sala de Primera Instancia que justificase la injerencia de la Sala de Apelaciones y que en interés de la justicia el apelante debía conservar el defensor que se le había designado.

#### 2) Causa Brđanin

206. Tras la certificación de la Sala de Primera Instancia conforme a la regla 73, el ministerio público presentó un recurso de apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia en virtud de la regla 98 bis sobre la moción de absolución presentada por la defensa el 10 de diciembre de 2003. La apelación concernía únicamente a la parte de la decisión que pretendía absolver al acusado, Radoslav Brđanin, del cargo 1 del auto de acusación (genocidio), en el contexto de la tercera categoría de responsabilidad por asociación para delinquir. El ministerio público sostenía que la Sala de Primera Instancia había cometido un error de derecho: en primer lugar, al concluir que la tercera categoría de responsabilidad por asociación para delinquir era incompatible con la exigencia de intención específica de genocidio; y en segundo lugar, al sobreeser la causa en virtud de un modo de responsabilidad en la fase del juicio regida por la regla 98 bis. El ministerio público pidió a la Sala de Apelaciones que revocara la decisión y reabriese la causa sobre el cargo de genocidio al amparo de la tercera categoría de responsabilidad por asociación para delinquir. El 19 de marzo de 2004 la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Shahabuddeen, Güney, El Mahdi y Weinberg de Roca) autorizó el recurso de apelación, al decidir que la Sala de Primera Instancia había cometido un error cuando combinó la prescripción de *mens rea* aplicada al crimen de genocidio con la prescripción psicológica que caracteriza el modo de responsabilidad penal que se imputa al acusado. El hecho de que la tercera categoría de asociación para delinquir se distinga de otros modos de responsabilidad se consideraba irrelevante; con tal de que se satisfaga la condición que caracteriza a este modo de responsabilidad (“consecuencias naturales

y razonablemente previsibles”), un acusado puede ver comprometida su responsabilidad penal por un delito que no esté comprendido en el concepto de la asociación para delinquir. La decisión de la Sala de Primera Instancia de absolver al Sr. Brđanin del crimen de genocidio con respecto a la tercera categoría de responsabilidad por asociación para delinquir fue revocada. Dado que el ministerio público obtuvo la reparación que solicitaba, la Sala de Apelaciones consideró innecesario examinar el segundo motivo de apelación.

### 3) Procedimientos confidenciales

207. En el período que abarca el presente informe se examinaron y resolvieron tres apelaciones de decisiones interlocutorias de carácter confidencial.

### 4) Causa Hadžihasanović y Kubura

208. El 29 de diciembre de 2003, tras la certificación de la Sala de Primera Instancia, el ministerio público presentó una apelación, en virtud de la regla 73, contra la decisión de la Sala del 19 de diciembre de 2003 relativa al remozamiento de la memoria de un testigo y una moción de certificación para apelar. La Fiscal sostenía que la Sala de Primera Instancia había cometido un error al prohibir la utilización de declaraciones escritas anteriores para refrescar la memoria de los testigos durante el interrogatorio principal. En su decisión de 2 de abril de 2004, la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca), recordó su constatación anterior en la causa *Ministerio público contra Simić*, el 23 de mayo de 2003, según la cual una declaración anterior puede ser utilizada para refrescar la memoria de un testigo sometido a un contrainterrogatorio. Así pues, se debería aplicar la misma conclusión a la cuestión del remozamiento de la memoria de un testigo durante el interrogatorio principal. La Sala de Apelaciones también consideró que, puesto que la intención del ministerio público no era que se admitiese la declaración anterior en sustitución del testimonio oral, sino tratar de obtener un testimonio oral cuando se le hubiese refrescado la memoria al testigo, la declaración mostrada a éste no debía satisfacer necesariamente los requisitos de la regla 92 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Sala de Apelaciones estimó el recurso del ministerio público y revocó la decisión de la Sala de Primera Instancia.

### 5) Causa Halilović

209. El 13 de abril de 2004, Sefer Halilović interpuso una apelación, certificada según a la regla 73, contra una decisión de la Sala de Primera Instancia de 16 de febrero de 2004. El acusado Sr. Halilović había pedido que se interrogase a tres personas que habían sido inscritas en la lista de testigos del ministerio público y se habían negado a reunirse con la defensa, la cual solicitó entonces a la Sala de Primera Instancia que les citase a comparecer. La Sala de Primera Instancia denegó esta moción, indicando que los tres testigos serían sometidos a contrainterrogatorio en el juicio y que la defensa no había concretado qué cuestiones pensaba abordar durante los interrogatorios en la fase de instrucción que no se pudiesen abordar adecuadamente durante el contrainterrogatorio. El 21 de junio de 2004 la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca) autorizó en parte, por mayoría, el recurso de apelación (con el voto discrepante del juez Weinberg de Roca), dictaminando que la Sala de Primera Instancia había cometido un error al rechazar la petición de la defensa de que se citase a

comparecer a los testigos alegando solamente que tendría oportunidad de someterles a contrainterrogatorio. La Sala de Apelaciones estimó que “la Sala de Primera Instancia debería haber considerado si la defensa había expuesto razones de la necesidad de interrogar a esos testigos, más allá de la necesidad de preparar un contrainterrogatorio más efectivo”. La decisión fue revocada y la cuestión se remitió a la Sala de Primera Instancia, dándole instrucciones para que la volviera a examinar teniendo en cuenta la decisión de la Sala de Apelaciones y citase a comparecer a los testigos si este nuevo examen revelaba la necesidad de interrogarlos.

**6) Causa Limaj, Bala y Musliu**

210. Los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2003, respectivamente, Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu, conforme a la regla 65, solicitaron autorización para interponer recurso de apelación contra tres decisiones independientes de la Sala de Primera Instancia en las que se habían denegado sus peticiones de libertad provisional. Los tres acusados solicitaban autorización para apelar invocando “motivos suficientes” en el sentido de la regla 65 D). Sostenían, entre otras cosas, que la Sala de Primera Instancia había cometido un error al no concederles una vista oral, no informar a las partes de su decisión y no imponer al ministerio público la carga de demostrar que no tenían derecho a obtener la libertad provisional. Los Sres. Bala y Musliu también sostenían que la Sala de Primera Instancia había cometido un error al concluir que, dada la gravedad de los cargos que pesaban contra ellos, lo probable era que huyesen y no compareciesen en el juicio. El 31 de octubre de 2003 los Magistrados de la Sala de Apelaciones Schomburg (Presidente), Güney y Weinberg de Roca, en decisión colegiada, resolvieron que ninguno de los apelantes había demostrado que la Sala de Primera Instancia pudo haber cometido un error en el ejercicio de sus prerrogativas en virtud de la regla 65 B) y que no se había demostrado la existencia de “motivos suficientes” en el sentido de la regla 65 D). Por consiguiente, se denegó la autorización para interponer recurso de apelación en los tres casos.

**7) Causa Mejakić y otros**

211. El 13 de julio de 2004, el ministerio público presentó un escrito de apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia, de 17 de junio de 2004, sobre la segunda moción de la Fiscal para resolver el conflicto de intereses en lo tocante al abogado Jovan Simić. Esta apelación se interpuso conforme a la regla 73 C) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, tras la certificación concedida por la Sala de Primera Instancia el 6 de julio de 2004. En su apelación, el ministerio público sostenía que la Sala de Primera Instancia cometía un error de derecho al estimar que no era probable que la representación de los dos acusados por un mismo y único defensor afectara a la integridad del procedimiento ni perjudicara irrevocablemente por otro concepto a la administración de justicia. Esta apelación está pendiente.

**8) Causa Milosević**

212. El 13 de mayo de 2003, el ministerio público interpuso una apelación, certificada conforme a la regla 73, contra una decisión de la Sala de Primera Instancia de 16 de abril de 2003 alegando que la Sala había cometido un error al estimar no admisibles determinadas declaraciones escritas en virtud de la regla 89 y considerar que esas declaraciones escritas son admisibles única y exclusivamente en virtud de la regla 92 bis. La Fiscal pidió que se le permitiese utilizar esas declaraciones escritas en virtud de la regla 89 F) como pruebas principales cuando existiese la

posibilidad de someter al testigo a un contrainterrogatorio. El 30 de septiembre de 2003, la Sala de Apelaciones (Magistrados Pocar (Presidente), Jorda, Shahabuddeen, Hunt y Güney) admitió por mayoría el recurso de apelación (con el voto discrepante del Magistrado Hunt), concluyendo que, en derecho, las Reglas autorizaban la admisión de una declaración testimonial por escrito conforme a la regla 89 F) cuando el testigo: a) comparezca ante el Tribunal; b) pueda ser sometido a contrainterrogatorio y a las preguntas de los magistrados y c) certifique que la declaración escrita refleja adecuadamente sus palabras y lo que declararía si fuera interrogado. La cuestión se remitió de vuelta a la Sala de Primera Instancia para que reconsiderase la admisión de pruebas conforme a la decisión de la Sala de Apelaciones.

213. El 21 de mayo de 2003, el ministerio público interpuso una apelación, certificada conforme a la regla 73, contra una decisión interlocutoria de la Sala de Primera Instancia, de 10 de abril de 2003. La Fiscal había pedido a la Sala de Primera Instancia que se apercibiese de 482 hechos determinados judicialmente en otros cuatro casos en los que el Tribunal ya había resuelto un recurso de apelación. El 28 de octubre de 2003 la Sala de Apelaciones (Magistrados Pocar (Presidente), Shahabuddeen, Hunt, Güney y Weinberg de Roca) dictó por mayoría una decisión (con el voto discrepante del juez Hunt), en la que estimaba que, conforme a la regla 94 A), apercibirse de los hechos es una obligación cuando son notorios, mientras que conforme a la regla 94 B), es una posibilidad basada en la admisión previa de los hechos en cuestión por otra Sala; la regla 94 A) ordena el apercibimiento de los hechos, pero la regla 94 B) concede un margen discrecional al respecto. La Sala de Apelaciones remitió de vuelta la cuestión a la Sala de Primera Instancia para que, conforme a esta decisión, reconsiderase el apercibimiento de los hechos determinados judicialmente.

214. El 1º de octubre de 2003, los *amici curiae* interpusieron una apelación, certificada conforme a la regla 73, contra la orden interlocutoria de la Sala de Primera Instancia de 17 de septiembre de 2003. La Sala de Primera Instancia había concedido al acusado un plazo de tres meses para preparar su defensa y le había exigido que en seis semanas presentase una lista de los testigos y los documentos probatorios que tenía la intención de alegar. Los *amici* sostenían que esos dos plazos establecidos por la Sala de Primera Instancia eran demasiado breves para que el acusado pudiese preparar una defensa bien fundada por los siguientes motivos: la causa había llegado a juicio en un plazo de tiempo relativamente corto; el ministerio público había dispuesto de mucho tiempo, y el acusado tenía problemas de salud. El 20 de enero de 2004, la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Mumba y Weinberg de Roca), dictó una decisión considerando admisible a trámite la apelación de los *amici curiae* en interés de la justicia, pero desestimando la petición contenida en ella en base a que la Sala de Primera Instancia había tenido debidamente en cuenta las preocupaciones de un acusado que se representaba a sí mismo, y no se había violado su derecho a un juicio imparcial por los plazos temporales impuestos. La Sala de Apelaciones observó que la Sala de Primera Instancia tenía la obligación permanente de garantizar al acusado un juicio imparcial y que podía conceder aplazamientos adicionales en el futuro si se demostraba que el acusado no tenía tiempo o recursos suficientes para preparar su defensa.

**9) Causa Milutinović y otros**

215. El 13 de mayo de 2003, el acusado Dragoljub Ojdanić interpuso una apelación interlocutoria contra una decisión de 6 de mayo de 2003 de la Sala de Primera Instancia que desestimaba una moción del Sr. Ojdanić en la que éste alegaba que el Tribunal no tenía competencia para conocer de delitos cometidos en el territorio de Kosovo. La apelación quedó en suspenso pendiente de la resolución de la solicitud de fondos adicionales para su defensa presentada por el Sr. Ojdanić a la Secretaría. La apelación se reanudó el 16 de enero de 2004. En ella, el Sr. Ojdanić alegó que la Sala de Primera Instancia se había equivocado al estimar que el Tribunal tenía competencia para juzgarle por presuntos delitos cometidos en el territorio de Kosovo, ya que el Consejo de Seguridad no estaba facultado para investir al Tribunal de competencia respecto del territorio de la República Federativa de Yugoslavia, que, en aquel momento, no era miembro de las Naciones Unidas. El 12 de mayo de 2004, la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente) Pocar, Shahabuddeen, Mumba y Güney) desestimó la apelación, alegando los motivos para hacerlo el 8 de junio de 2004. La Sala de Apelaciones entendió que esa Sala, en su decisión de 2 de octubre de 1995 relativa a la competencia en la causa *la Fiscalía contra Tadić* sostuvo que el establecimiento del Tribunal Internacional entraba exactamente dentro de la competencia del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, y que el Tribunal había sido establecido legalmente con arreglo a lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta. Además, el artículo 1 del Estatuto del Tribunal concede a éste competencia respecto de la “ex Yugoslavia”, y en todos los períodos pertinentes Kosovo formaba parte de ese territorio. La Sala de Apelaciones entendió que el Tribunal tenía competencia respecto del Sr. Ojdanić por los presuntos delitos cometidos en el territorio de Kosovo y, por tanto, desestimó la apelación.

216. El 23 de julio de 2003, el Sr. Ojdanić interpuso una apelación interlocutoria contra una decisión de 8 de julio de 2003 de la Sala de Primera Instancia en virtud de la regla 73. La Sala de Primera Instancia había desestimado la solicitud del Sr. Ojdanić de que se revisase la decisión de la Secretaría por la que ésta había rechazado su petición de fondos adicionales para la preparación de su defensa durante la etapa previa al juicio. La Sala de Primera Instancia consideró que competía a la Secretaría determinar las cuestiones relacionadas con la remuneración de la asistencia letrada con arreglo al régimen de beneficio de pobreza del Tribunal, que se había elaborado en conjunción con los magistrados y teniendo en cuenta la complejidad del caso, así como el hecho de que el asesor letrado había accedido a representar a un acusado indigente plenamente consciente del régimen de remuneración. La Secretaría emitió una respuesta el 22 de agosto de 2003. En apoyo de la apelación del Sr. Ojdanić, el 29 de agosto de 2003 la Asociación de Abogados Defensores del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia pidió autorización para presentar un informe en calidad de *amicus curiae*. El 13 de noviembre del mismo año, la Sala de Apelaciones desestimó la apelación por mayoría (Magistrados Weinberg de Roca (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Hunt y Güney), con la opinión disidente del Magistrado Hunt. La Sala de Apelaciones dijo que el Secretario es el principal responsable de determinar las cuestiones relativas a la remuneración del asesor letrado con arreglo al régimen de beneficio de pobreza y que el apelante no había demostrado que la Sala de Primera Instancia hubiera cometido error alguno al aceptar las conclusiones del Secretario. En segundo lugar, el apelante no había demostrado de qué forma la Sala de Apelaciones había dejado de tener en cuenta el desequilibrio

existente entre los recursos de la acusación y la defensa de manera que constituyera una violación de principio de igualdad de medios. En tercer lugar, el apelante no había demostrado en qué forma el Secretario se había equivocado al evaluar la solicitud de fondos adicionales. La apelación se desestimó junto con la moción de autorización para presentar un escrito en calidad de *amicus curiae*.

**10. Causa Nikolić (Dragan)**

217. El 6 de agosto de 2003, la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y El Mahdi), desestimó una solicitud presentada por Dragan Nikolić el 20 de junio de 2003 en la que se pedía la aclaración y ampliación de los fundamentos de la decisión de la Sala de Apelaciones sobre la apelación interlocutoria relativa a la legalidad de la orden de detención emitida el 5 de junio de 2003. Si bien observando que la Sala de Apelaciones tiene la obligación de dar opiniones razonadas, la Sala dijo que no es necesario especificar en el razonamiento cada uno de los pasos seguidos. Se desestimó la solicitud, que se declaró infundada.

**11. Causa Šešelj**

218. El 12 de enero de 2004, Vojislav Šešelj presentó una apelación interlocutoria contra una decisión de 30 de septiembre de 2003 de la Sala de Primera Instancia en virtud de la regla 73. La Sala de Primera Instancia había desestimado la solicitud del Sr. Šešelj de autorización para recibir la visita, en el Centro de detención, del Obispo Filaret de Mileševo, en virtud de la regla 70 del reglamento que regula la detención de los que se encuentran en espera de juicio o apelación ante el Tribunal o los detenidos en cualquier otra calidad por disposición del Tribunal, alegando que tenía derecho a recibir la visita de un representante de su religión y que la existencia de una prohibición de que el Obispo Filaret entrara en cualquier Estado miembro de la Unión Europea no debería constituir una razón para denegar la visita, puesto que el Tribunal debería tener carácter “extraterritorial”. El 29 de enero de 2004, la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca) consideró que el reglamento del Centro de detención que regula la supervisión de las visitas a los detenidos y la comunicación con éstos (IT/98/Rev.3), de julio de 1999, dispone que todos los visitantes, a excepción del asesor letrado o de los representantes del Tribunal, deberían solicitar al Secretario permiso para visitar a un determinado detenido. Por tanto, la determinación de las visitas que un acusado tiene permiso para recibir mientras se encuentre en el Centro de detención corresponde al Secretario, y no a las Salas. La Sala de Apelaciones desestimó la apelación y dio instrucciones a Šešelj para que dirigiera cualquier otra solicitud de visita en el futuro al Secretario.

219. El 28 de junio de 2004, la fiscalía presentó una apelación interlocutoria contra la decisión de la Sala de Primera Instancia sobre la moción presentada por Vojislav Šešelj en la que éste alegaba que el Tribunal no tenía competencia e impugnaba la forma de la acusación, de fecha 3 de junio de 2004, en virtud de la regla 72 B) i). La fiscalía entendía que se trataba de una moción alegando la falta de competencia del Tribunal y que, por tanto, le era aplicable la regla 72 D). La fiscalía dijo que la Sala de Primera Instancia había cometido tres errores de derecho: a) había aplicado una norma incorrecta y limitada sobre los elementos que integran la competencia en aplicación del artículo 5 del Estatuto; b) había interpretado de forma demasiado estricta la expresión “involucrados en un conflicto armado” (“committed in armed

conflict”) y c), como consecuencia de los errores anteriormente citados, la Sala de Primera Instancia se había equivocado al mantener que el artículo 5 podría aplicarse a presuntos delitos cometidos en Vojvodina únicamente si en ese momento hubiera allí un conflicto armado. La fiscalía pidió que la Sala de apelaciones aclarase la oración “involucrados en un conflicto armado” (“committed in armed conflict”), y que se concluyera que la Sala de Primera Instancia había errado al exigir que hubiera existido un conflicto armado en Vojvodina. El 29 de julio de 2004, tres Magistrados de la Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Shahabuddeen, y Güney) decidieron, en aplicación de la regla 72 E), que la interposición de la apelación era válida dado que con arreglo a la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, una apelación relativa a si una de las causas del procesamiento entra en el ámbito de la concesión de competencia se ajusta a lo establecido en la regla 72 D) y es procedente. La apelación interlocutoria está pendiente.

## 12) Causa Stanišić y Simatović

220. El 29 de julio de 2004, la fiscalía presentó una solicitud de autorización para apelar una decisión de la Sala de Primera Instancia, de 28 de julio de 2004, relativa a la concesión de la libertad condicional a Javica Stanišić, de conformidad con las reglas 65 D) y F). La fiscalía alegó que la Sala de Primera Instancia se había equivocado: al entender que el Sr. Stanišić mostraba cierto grado de colaboración con la fiscalía; al entender que el hecho de que la información facilitada por el Sr. Stanišić careciera de valor no indicaba en sí mismo que mostrara una falta de colaboración; al no considerar adecuadamente la gravedad de los delitos de los que estaba acusado el Sr. Stanišić; al no considerar la declaración formulada por la fiscalía al Consejo de Seguridad quejándose del incumplimiento continuo de Serbia y Montenegro de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 29 del Estatuto del Tribunal; el entender que el miedo de algunos testigos era el reflejo de una inquietud generalizada más que un temor relacionado con actos determinados del Sr. Stanišić. La apelación interlocutoria está pendiente.

221. El 29 de julio de 2004, la fiscalía presentó otra solicitud de autorización para apelar una decisión de la Sala de Primera Instancia, de 28 de julio de 2004, relativa a la concesión de la libertad condicional al Sr. Simatović, en virtud de las reglas 65 D) y F). Las alegaciones de la fiscalía fueron las mismas que se resumen en el párrafo anterior. La apelación interlocutoria está pendiente.

## b) Apelaciones relativas a cuestiones de fondo

222. En el período al que se refiere el informe, se presentaron ante la Sala de Apelaciones siete nuevas apelaciones contra sentencias firmes de la Sala de Primera Instancia en las causas *Deronjić, Galić, Jokić, Dragan Nikolić, Momir Nikolić, Simić y Stakić*. Esta cifra supone un aumento considerable respecto de las dos apelaciones presentadas en el período correspondiente al informe anterior en las causas *Vasilijević y Martinović/Naletilić*). También se presentaron cuatro apelaciones contra sentencias de la Sala de Primera Instancia que estaban pendientes del período correspondiente al informe anterior: en las causas *Blaškić, Kordić/Čerkez, Kvočka y Martinović/Naletilić*. Se emitieron cuatro fallos: en las causas *Blaškić, Krnojelac, Krstić y Vasilijević*.

**1) Causa Babić**

223. El 16 de julio de 2004, Milan Babić presentó una moción en virtud de la regla 127 pidiendo una ampliación del plazo para presentar su notificación de apelación. Mediante orden de 23 de julio de 2004, el Presidente del Tribunal designó a los Magistrados integrantes del tribunal de apelación (Magistrados Mumba (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Schomburg). En una decisión de 28 de julio de 2004 se designó el Magistrado Mumba como magistrado encargado de las diligencias preliminares, el cual, el mismo día, concedió una prórroga al Sr. Babić para presentar su notificación de apelación en fecha no superior a 17 días tras la emisión de la versión en bosnio/croata/serbio de la sentencia de la Sala de Primera Instancia. En la actualidad, la Sala de Apelaciones está esperando que se presente la notificación de la apelación.

**2) Causa Blaškić**

224. Tihomir Blaškić presentó el 17 de marzo de 2000 una notificación de apelación contra una sentencia de la Sala de Primera Instancia de 2 de marzo de 2000. Con arreglo a lo solicitado por las partes, el calendario de presentación de escritos se suspendió mediante decisiones emitidas los días 19 de mayo y de 26 de septiembre de 2000 y se reanudó con arreglo a lo dispuesto en la decisión de 16 de octubre de 2001. El escrito de apelación se presentó el 14 de enero de 2002, el escrito de contestación de la fiscalía el 1º de mayo de 2002 y el escrito de réplica del apelante el 3 de julio de 2002. La composición del tribunal se modificó el 18 de junio de 2003 de la forma siguiente: Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Hunt, Güney y Weinber de Roca. El 6 de agosto de 2003, el Presidente Meron designó al Magistrado Schomburg en sustitución del Magistrado Hunt. El 9 de septiembre de 2003, el Presidente Meron designó al Magistrado Mumba para que le sustituyera como presidente. La Sala de Apelaciones en esta causa está integrada en la actualidad por los Magistrados Pocar (Presidente), Schomburg, Mumba, Güney y Weinberg de Roca.

225. El apelante ha presentado cuatro mociones para la admisión de nuevas pruebas en apelación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 115, y ha solicitado la admisión de más de 8.000 páginas de material. En la primera moción presentada en virtud de la regla 115, se solicitaba la admisión de documentos del Gobierno de la República de Croacia, entre ellos del Servicio de Información Croata, el Ministerio Croata de Defensa, la Oficina del Presidente de Croacia, y la Comunidad Croata de Bosnia y Herzegovina. En la segunda moción, se solicitaba la admisión de pruebas consistentes en 13 documentos que la acusación puso en conocimiento del apelante tras la sentencia de la Sala de Primera Instancia en aplicación de la regla 68; dos documentos de los Archivos del Estado croata; nueve pruebas presentadas en otro procedimiento; y partes de testimonios de 16 testigos que comparecieron en sesiones públicas en otro procedimiento. En general, la finalidad de las dos mociones para presentar nuevas pruebas era impugnar determinadas conclusiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la responsabilidad del apelante por delitos cometidos entre los meses de abril y julio de 1993 en Ahmići, Stari Vitez, Busovača y Kiseljak. Las mociones tercera y cuarta presentadas en virtud de la regla 115 se hicieron con carácter confidencial, y se redactó una versión pública de la cuarta moción que fue presentada el 8 de agosto de 2003 que contenía pruebas reveladas por la fiscalía en aplicación de la regla 68 así como documentos de los archivos de la República de Bosnia y Herzegovina.

226. La Sala de Apelaciones examinó las pruebas adicionales aportadas por el apelante en las tres primeras mociones presentadas en virtud de la regla 115, y en un orden de 31 de octubre de 2002 determinó las que consideraba “claramente admisibles”. El 21 de noviembre de 2002, la Sala de Apelaciones celebró una vista en la que las partes presentaron alegaciones orales acerca de si las pruebas claramente admisibles justificaban un nuevo procedimiento en la Sala de Primera Instancia en razón de uno de los hechos o de todos ellos. El 31 de octubre de 2003, la Sala de Apelaciones emitió su decisión sobre las mociones primera, segunda y cuarta presentadas en virtud de la regla 115 y admitió 108 pruebas adicionales así como las pruebas de invalidación aportadas por la fiscalía. La Sala de Apelaciones emitió una decisión confidencial por separado en relación con la tercera moción presentada en virtud de la regla 115.

227. La Sala de Apelaciones ha recibido varias solicitudes de otros acusados y apelantes, en particular de las causas conexas Lasva Valley, para acceder a material confidencial en virtud de la regla 75. Al examinar estas solicitudes, se pidió a la Sala de Apelaciones que modificara algunas medidas de protección dictadas por la Sala de Primera Instancia.

228. Tras emitir sus decisiones sobre la admisión de pruebas adicionales en apelación, dado que se había admitido diverso material, la Sala de Apelaciones oyó la declaración de seis testigos en la parte de presentación de pruebas de la vista de apelación, que se celebró del 8 al 11 de diciembre de 2003. La Sala de Apelaciones oyó argumentos orales en apelación los días 16 y 17 de diciembre de 2003 y en la actualidad está deliberando.

229. El 29 de julio de 2004, la Sala de Apelaciones emitió su fallo sobre esta apelación. Entre otras cosas, la Sala de Apelaciones estimó por mayoría, con la opinión disidente del Magistrado Weinberg de Roca, el argumento del apelante Blaškić respecto de su responsabilidad por los delitos cometidos en Ahmići, Šantići, Pirići y Nadioi el 16 de abril de 1993 y suspendió la condena del acusado en virtud de los apartados 1) y 3) del artículo 7 del Estatuto. La Sala de Apelaciones estimó por unanimidad la apelación de Blaškić contra su condena en virtud de los párrafos 1) y 3) del artículo 7 del Estatuto por los delitos cometidos en zonas del municipio de Vitez distintas de Ahmići, Šantići, Pirići y Nadioi, en abril, julio y septiembre de 1993. Además, la Sala de Apelaciones estimó por unanimidad la apelación contra la condena del apelante en virtud del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto por los delitos cometidos en los distritos de Lončari y Očehnići en el municipio de Busovača, en abril de 1993, y en el municipio de Kiseljak en abril de 1993, y consideró que, con respecto a los delitos cometidos en esos dos municipios, el Tribunal de Primera Instancia no llegó a ninguna conclusión en aplicación del párrafo 3) del artículo 7 del Estatuto. Asimismo, la Sala de Apelaciones estimó por unanimidad la apelación de Blaškić contra su condena en virtud del apartado 1) del artículo 7 del Estatuto por los delitos relacionados con la detención que figuraban como acusaciones 17, 18 y 20 del auto de procesamiento. No obstante, la Sala de Apelaciones confirmó por unanimidad las condenas del apelante correspondientes a: a) la acusación 15 en virtud del apartado 3) del artículo 7 del Estatuto por delitos relacionados con la detención cometidos en los centros de detención correspondientes; b) la acusación 16 en virtud del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto por ordenar que se recurriera a personas protegidas para construir instalaciones militares defensivas; c) la acusación 19 en virtud del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto por trato inhumano de los detenidos al utilizarlos como escudos humanos. Además, la Sala de Apelaciones estimó

que la Sala de Primera Instancia no había llegado a una conclusión con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 7 del Estatuto respecto de las acusaciones 15 y 16 relativas a la utilización de personas protegidas para la construcción de instalaciones militares defensivas, respecto a las acusaciones 17 y 18 relativas a la toma de rehenes, y respecto a las acusaciones 19 y 20 relativas al trato inhumano de los detenidos al utilizarlos como escudos humanos. La Sala de Apelaciones desestimó la apelación contra las condenas en los demás sentidos. Además, la Sala de Apelaciones admitió por unanimidad, parte de los argumentos de la apelación y emitió por mayoría, con la opinión disidente del Magistrado Weinberg de Roca, una nueva sentencia por la que imponía 9 años de prisión al apelante. El Magistrado Schomburg adjuntó una opinión separada limitada a la sentencia. El Magistrado Weinberg de Roca adjuntó una opinión disidente parcial a la sentencia.

230. El 29 de julio de 2004, a solicitud de Blaškić, el Presidente del Tribunal le concedió la libertad anticipada a partir del 2 de agosto de 2004.

### **3) Causa Deronjić**

231. El 28 de abril de 2004, Miroslav Deronjić presentó una notificación de la apelación contra la sentencia de la Sala de Primera Instancia de 30 de marzo de 2004. La Sala de Apelaciones la integran los Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca, y el Magistrado Weinberg de Roca es el designado para realizar las diligencias preliminares. El 11 de mayo de 2004 se concedió al apelante una prórroga para presentar el escrito de apelación en un plazo no superior a 30 días una vez que la sentencia de la Sala de Primera Instancia hubiera sido traducida a un idioma que el apelante entendiera, bosnio/croata/serbio. En la actualidad la Sala de Apelaciones está esperando la presentación de los escritos de apelación, contestación y réplica.

### **4) Causa Galić**

232. El 18 de diciembre de 2003, la fiscalía presentó una notificación de la apelación contra la sentencia de la sala de Primera Instancia de 5 de diciembre de 2003, y el 2 de marzo de 2004 presentó su escrito de apelación. Se concedió a Stanislav Galić una prórroga para presentar la notificación de la apelación en el plazo de 30 días a partir de la presentación de la traducción en francés de la sentencia de la Sala de Primera Instancia, idioma de trabajo del letrado de la defensa. Posteriormente, el 4 de mayo de 2004, se presentó la notificación de la apelación. La Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Mumba y Schomburg y el Magistrado Mumba es el encargado de las diligencias preliminares. El 18 de junio de 2004, el acusado presentó una solicitud de admisión de pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. En la actualidad, la Sala de Apelaciones está examinando la moción y esperando que se presenten los escritos de apelación, contestación y réplica.

### **5) Causa Jokić (Miodrag)**

233. El 16 de abril de 2004, Miodrag Jokić presentó una notificación de apelación contra una sentencia de la Sala de Primera Instancia de 18 de marzo de 2004. La Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Weinberg de Roca (Presidente), Shahabuddeen, Mumba, Güney y Schomburg, y el Magistrado Weinberg de Roca es el encargado de las diligencias preliminares. Los días 2 y 21 de junio

de 2004, el apelante presentó dos mociones solicitando la admisión de pruebas adicionales en virtud de la regla 115. El 30 de junio de 2004, el apelante presentó el escrito de apelación. La Sala de Apelaciones está en la actualidad examinando las mociones y esperando la presentación de los escritos de contestación y réplica.

#### 6) **Causa Kordić y Čerkez**

234. La sentencia de la Sala de Primera Instancia se emitió el 26 de febrero de 2001. Todas las partes presentaron notificaciones de apelación ante la Sala de Apelaciones: los Sres. Kordić y Čerkez el 12 de marzo de 2001 y la fiscalía el 13 de marzo de 2001. Tras una solicitud de prórroga, el Magistrado Hunt, encargado de las diligencias preliminares, ordenó que los escritos de apelación se presentaran antes del 9 de agosto de 2001. La composición del Tribunal se modificó dos veces por orden del Presidente. Desde el 9 de septiembre de 2003, la Sala de Apelaciones ha estado integrada por los Magistrados Schomburg (Presidente), Pocar, Mumba, Güney y Weinberg de Roca, y el Magistrado Schomburg fue designado para encargarse de las diligencias preliminares el 6 de octubre de 2003.

235. La presentación de los escritos de apelación concluyó el 20 de octubre de 2001, y el Sr. Kordić presentó un escrito complementario el 23 de febrero de 2004. No obstante, desde junio de 2001, los Sres. Kordić y Čerkez han presentado una serie de solicitudes para acceder a material que se encuentra en posesión de las autoridades de Bosnia y Herzegovina y de la fiscalía, y a material perteneciente a otras causas de las que conoce el Tribunal, en relación con su intención de presentar mociones, en virtud de la regla 115, para aportar pruebas adicionales.

236. La fiscalía acabó de entregar el material solicitado, de conformidad con la regla 68, el 5 de marzo de 2003. El Sr. Čerkez presentó una moción de admisión de pruebas adicionales el 7 de abril de 2003 y una moción complementaria el 9 de abril de 2003. El Sr. Kordić no presentó ninguna solicitud en virtud de la regla 115 para la admisión de pruebas adicionales. El 26 de mayo de 2003, el Sr. Kordić pidió que se le permitiera acceder a pruebas adicionales presentadas en otra apelación y el Sr. Čerkez se unió a la solicitud el 28 de mayo de 2003. El 26 de marzo de 2004, la Sala de Apelaciones desestimó tanto la moción presentada por el Sr. Čerkez en virtud de la regla 115 para la admisión de pruebas, el 7 de abril de 2003, y la moción complementaria de 9 de abril de 2003. El 12 de diciembre de 2003, la Sala de Apelaciones desestimó la solicitud de libertad condicional presentada por el Sr. Čerkez el 13 de noviembre de 2003.

237. El 12 de febrero de 2004 se celebró una reunión, en aplicación de la regla 65 ter I) a la que asistieron el Magistrado encargado de las diligencias preliminares y las partes. Éstas acordaron aportar a la Sala de Apelaciones informes mensuales de la situación para mantenerla al día de la evolución del caso. El 16 de febrero de 2004, la fiscalía retiró la primera de las alegaciones de la apelación. El 31 de marzo de 2004, el Sr. Kordić retiró las alegaciones modificadas 3 D), E) y G) de la demanda de apelación, y el 6 de mayo de 2004 retiró la alegación 3 F).

238. El 10 de marzo de 2003, el Sr. Kordić presentó una notificación de presuntas infracciones por la fiscalía de la regla 68, a la que siguió una nueva moción que se presentó el 14 de marzo de 2003. El 11 de febrero de 2004, la Sala de Apelaciones autorizó al Sr. Kordić a que incorporara estas presuntas infracciones en su escrito de apelación. Este escrito complementario fue presentado el 23 de febrero de 2004. La fiscalía presentó mociones, el 24 de febrero y el 1º de marzo de 2004, solicitando la

eliminación de parte del escrito complementario. El 30 de marzo de 2004 se emitió una decisión sobre ambas mociones de la fiscalía. El 11 de mayo de 2004, la Sala de Apelaciones emitió su decisión sobre la moción de la fiscalía de que se eliminara parte del escrito de réplica del Sr. Kordić, que éste había presentado el 13 de abril de 2004.

239. El 16 de abril de 2004 la Sala de Apelaciones denegó una moción del Sr. Čerkez en la que éste pedía que se admitiera como prueba una transcripción del testimonio de un testigo en aplicación de la regla 115. El 19 de abril de 2004, la Sala de Apelaciones desestimó la moción del Sr. Kordić en la que se solicitaba la libertad condicional por razones humanitarias. El 4 de marzo de 2004, el Sr. Čerkez aportó hechos sobre cuestiones relacionadas con la emisión del fallo. El 13 de mayo de 2004 se presentó un certificado en el que se daba fe de las circunstancias familiares del Sr. Kordić. La vista de la apelación se celebró los días 17, 18 y 19 de mayo de 2004 y la Sala de Apelaciones está en la actualidad deliberando.

## 7) Causa Krnojelac

240. La Sala de Primera Instancia II emitió su sentencia el 15 de marzo de 2002. Milorad Krnojelac y la fiscalía presentaron notificaciones de apelación los días 5 y 12 de abril de 2002, respectivamente. El 18 de marzo de 2003, se designó al Magistrado Güney para que se encargara de las diligencias preliminares. El 30 de marzo de 2003, la Sala de Apelaciones recibió una notificación de Krnojelac en la que renunciaba a presentar una moción para la admisión de nuevas pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. La Sala de Apelaciones (Magistrados Jorda (Presidente), Shahabuddeen, Güney, Schomburg y Agius (por designación)) oyó las alegaciones orales los días 14 y 15 de mayo de 2003.

241. El 17 de septiembre de 2003, la Sala de Apelaciones emitió su sentencia. En ella estimaba la primera alegación de la fiscalía para presentar la apelación y anulaba la condena del Sr. Krnojelac como cómplice de los delitos de persecución y trato cruel. Además la Sala de Apelaciones estimó las alegaciones tercera a sexta presentadas por la fiscalía en la apelación, dejó sin efecto la absolución del Sr. Krnojelac por las alegaciones 1, 2, 4, 8 y 10 del auto de procesamiento, y revisó su condena en virtud de la primera alegación del auto de procesamiento para incluir en ella una serie de apaleamientos. Asimismo, la Sala de Apelaciones estimó la séptima alegación presentada por la fiscalía en la apelación, dejó sin efecto la absolución del Sr. Krnojelac por la alegación 1 del auto de procesamiento (persecución como crimen de lesa humanidad) en relación con la deportación y expulsión de detenidos no serbios. Se desestimaron todas las alegaciones de la apelación del Sr. Krnojelac. La Sala de Apelaciones estimó que el Sr. Krnojelac era culpable en calidad de coautor por los delitos de persecución como crimen de lesa humanidad y trato cruel como violación de las leyes o costumbres de guerra. También entendió que era culpable de tortura en cuanto crimen de lesa humanidad y violación de las leyes o costumbres de guerra, y de asesinato en cuanto crimen de lesa humanidad y violación de las leyes o costumbres de guerra. Igualmente consideró que era coautor del crimen de lesa humanidad de persecución (trabajos forzados, deportación y expulsión). Se dejaron sin efecto todas las condenas impuestas en virtud de la alegación 5 del auto de procesamiento (actos inhumanos como crimen de lesa humanidad) y 7 (trato cruel como crimen de guerra). La Sala de Apelaciones desestimó las apelaciones respecto al fallo presentadas por el Sr. Krnojelac y por la fiscalía y lo condenó a 15 años de prisión.

## 8) Causa Krstić

242. El 14 de agosto de 2001, Radislav Krstić presentó una notificación de apelación contra la sentencia de la Sala de Primera Instancia de 2 de agosto de 2001. El 16 de agosto de 2001, la fiscalía presentó su notificación de apelación. El escrito de apelación se presentó el 6 de marzo de 2002. El 10 de enero de 2003 y el 7 de agosto de 2003, el Sr. Krstić presentó dos solicitudes para que se admitieran pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. La Sala de Apelaciones (Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Schomburg) emitieron su decisión sobre la primera moción el 5 de agosto de 2003 y sobre la segunda el 15 de septiembre de 2003, sin exponer las razones, que se explicarían más adelante. El 19 de noviembre de 2003, la Sala de Apelaciones desestimó la moción presentada por la fiscalía el 11 de noviembre de 2003 de presentación de pruebas adicionales. El 20 de noviembre de 2003, la Sala de Apelaciones aprobó una moción complementaria para aportar pruebas adicionales que había presentado el Sr. Krstić el 4 de noviembre de 2003. La Sala de Apelaciones celebró vistas para la presentación de pruebas y oyó alegaciones orales sobre la apelación los días 21, 26 y 27 de noviembre de 2003. Las razones de las decisiones relativas a las tres mociones de admisión de pruebas adicionales que había presentado el Sr. Krstić se publicaron el 6 de abril de 2004.

243. El 19 de abril de 2004, la Sala de Apelaciones emitió su fallo sobre la apelación del Sr. Krstić. Entre otras cosas, la Sala de Apelaciones rechazó, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, la condena del Sr. Krstić como participante en una asociación para delinquir con el fin de cometer genocidio, y entendió, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, que el apelante era culpable del crimen de genocidio en grado de colaboración. La Sala de Apelaciones también dejó sin efecto, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, la condena del Sr. Krstić por asesinato en grado de participación, en aplicación del artículo 3 del Estatuto, cometido entre los días 13 y 19 de julio de 1995, y consideró, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, que el Sr. Krstić era culpable de asesinato en grado de colaboración, constitutivo de una violación de las leyes o costumbres de guerra. No obstante, la condena del Sr. Krstić se confirmó por su participación en asesinatos cometidos entre los días 10 y 13 de julio de 1995, que constituían una violación de las leyes o costumbres de guerra, y por persecución. Además, la Sala de Apelaciones entendió que la Sala de Primera Instancia se había equivocado al no condenar al Sr. Krstić por participar en tareas de exterminio y persecución (alegando que estos delitos se acumulaban con la condena del Sr. Krstić por genocidio), y que el grado de responsabilidad del Sr. Krstić era el de colaboración en actos de exterminio y persecución como crímenes de lesa humanidad. Por lo demás, las apelaciones del Sr. Krstić y de la fiscalía fueron desestimadas. La Sala de Apelaciones condenó por unanimidad al Sr. Krstić a 35 años de prisión. El Magistrado Shahabuddeen adjuntó una opinión disidente parcial.

## 9) Causa Kvočka, Radić (Mlado), Prcać y Žigić

244. Tras emitirse el 2 de noviembre de 2001 la sentencia de la Sala de Primera Instancia, Miroslav Kvočka, Mlado Radić, Dragoljub Prcać, Zoran Žigić, y Milojica Kos presentaron sus notificaciones de apelación los días 13 (Kvočka), 15 (Radić y Prcać) y 16 (Žigić y Kos) de noviembre de 2001, respectivamente. El apelante Kos presentó su escrito el 2 de abril de 2002, pero retiró la apelación el 14 de mayo de 2002. Posteriormente fue puesto en libertad el 30 de julio de 2002 por mandato del Presidente.

245. La presentación de los escritos de apelación, contestación y réplica de los otros demandados y de la fiscalía concluyó el 13 de noviembre de 2002. El Sr. Žigić presentó dos mociones para la admisión de pruebas adicionales de conformidad con la regla 115, la primera de ellas el 22 de agosto de 2002, con una adición presentada el 13 de junio de 2003, y la segunda el 11 de abril de 2003, con un suplemento presentado el 19 de mayo de 2003. Los Sres. Prcać y Radić presentaron mociones solicitando la admisión de pruebas adicionales el 25 de febrero de 2003, a las que el Sr. Radić presentó una adición el 7 de marzo de 2003 y el Sr. Prcać otra el 10 de marzo de 2003. El 16 de febrero de 2004, la Sala de Apelaciones (Magistrados Shahabuddeen (Presidente), Pocar, Güney, Schomburg y Weinberg de Roca) desestimaron las mociones solicitando pruebas adicionales que habían presentado el Sr. Radić y el Sr. Prcać, así como la primera moción presentada por el Sr. Žigić. En su decisión, la Sala de Apelaciones admitió dos pruebas adicionales presentadas por el Sr. Žigić en apelación y desestimó la segunda moción presentada por el Sr. Žigić en todas las demás cuestiones.

246. El 29 de julio de 2002, el Sr. Žigić pidió que se suspendiera su apelación, pues la Secretaría le había informado de que ya no dispondría del beneficio de pobreza por haber dejado de considerársele indigente. La Sala de Apelaciones, tras oír al Sr. Žigić y a la Secretaría, adoptó una decisión el 7 de febrero de 2003 confirmando la decisión de ésta. El 13 de marzo de 2003, se concedió al Sr. Žigić asistencia letrada con carácter limitado para el resto de su apelación. El 10 de diciembre de 2003, la Secretaría revisó la situación financiera del Sr. Žigić y confirmó la retirada del beneficio de pobreza para el resto de la fase de apelación. El Sr. Žigić pidió a la Sala de Apelaciones, mediante una moción de fecha 9 de enero de 2004, que revisara la decisión de la Secretaría de 10 de diciembre de 2003. El 10 de marzo de 2004, la Sala de Apelaciones anuló la decisión de la Secretaría y le remitió la cuestión para que volviera a considerarla. Esta cuestión está siendo examinada por la Secretaría y, entretanto, se mantienen la decisión de 7 de febrero de 2003 en la que se confirma la retirada del beneficio de pobreza.

247. El 17 de diciembre de 2003, la Sala de Apelaciones concedió al Sr. Kvočka la libertad condicional pendiente de la vista de su apelación.

248. El 16 de febrero de 2003, la Sala de Apelaciones hizo comparecer a dos testigos adicionales en la apelación. El 18 de febrero de 2004, el Magistrado Schomburg fue sustituido por el Magistrado Mumba. La Sala de Apelaciones (Magistrados Shahabuddeen (Presidente), Pocar, Mumba, Güney y Weinberg de Roca) oyeron las alegaciones orales desde el 23 hasta el 26 de marzo de 2004. Los primeros testigos adicionales comparecieron en la vista de apelación del 23 de marzo de 2004 y la Sala de Apelaciones oíría a los segundos testigos, así como a dos testigos de réplica, en las vistas de presentación de pruebas adicionales que se celebrarían los días 19, 20 y 21 de julio de 2004 mediante el sistema de videoconferencia. En la actualidad, la Sala de Apelaciones está deliberando.

#### **10) Causa Naletilić y Martinović**

249. El 29 de abril de 2003, Mladen Naletilić y Vinko Martinović presentaron notificaciones de apelación contra la sentencia de la Sala de Primera Instancia de 31 de marzo de 2003. El 2 de mayo de 2003, la fiscalía presentó su notificación de apelación. La composición de la Sala de Apelación (Magistrados Pocar (Presidente), Jorda, Shahabuddeen, Hunt y Güney) se cambió el 6 de agosto de 2003, y los

Magistrados Schomburg y Weinberg de Roca sustituyeron a los Magistrados Jorda y Hunt. La fiscalía presentó su escrito de apelación el 14 de julio de 2003. El Sr. Martinović presentó su escrito de apelación el 29 de agosto de 2003. El Sr. Naletilić presentó su escrito de apelación el 15 de septiembre de 2003, y volvió a presentarlo el 10 de octubre de 2003 tras una decisión de 3 de octubre de 2003 del Magistrado encargado de las diligencias preliminares en respuesta a una moción de la fiscalía en la que se alegaban defectos en el escrito de apelación. Ya se han presentado los escritos de contestación y de réplica.

250. El 31 de julio de 2003, el Sr. Martinović presentó una moción solicitando la admisión de pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. El Sr. Naletilić presentó una moción para la admisión de pruebas adicionales el 15 de agosto de 2003, que volvió a presentar el 8 de septiembre de 2003 de conformidad con la decisión de 29 de agosto de 2003 del Magistrado encargado de las diligencias preliminares. El 15 de marzo de 2004, el Sr. Martinović presentó en forma confidencial su segunda moción para la admisión de pruebas adicionales. La Sala de Apelaciones está examinando las mociones en la actualidad.

**11) Causa Nikolić (Dragan)**

251. El 16 de enero de 2004, Dragan Nikolić presentó una notificación de apelación contra la sentencia de la Sala de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2003. La Sala de Apelaciones la integran los Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca y el Magistrado Güney es el encargado de las diligencias preliminares. El 25 de marzo de 2004, se concedió una prórroga al apelante para que presentara su escrito de apelación antes de 30 días después de que se hubiera traducido la sentencia de la Sala de Primera Instancia a un idioma que él entendiese (bosnio/croata/serbio). El apelante presentó su escrito el 30 de junio de 2004. La Sala de Apelaciones está esperando en la actualidad que se presenten los escritos de contestación y de réplica.

**12) Causa Nikolić (Momir)**

252. El 30 de diciembre de 2003, Momir Nikolić presentó una notificación de apelación contra una sentencia de la Sala de Primera Instancia de 2 de diciembre de 2003. La Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Meron (Presidente), Pocar, Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca, y el Magistrado Güney es el encargado de las diligencias preliminares. El 22 de enero de 2004, se concedió una prórroga al apelante para que presentara su escrito antes de 40 días después de que la decisión de la Sala de Primera Instancia hubiera sido traducida a un idioma que él entienda (bosnio/croata/serbio). El 24 de marzo de 2004, el apelante presentó su escrito. El 8 de junio de 2004, la fiscalía presentó una moción para que se eliminaran partes del escrito de apelación. El 18 de junio de 2004, el apelante presentó una moción para que se presentaran nuevas pruebas de conformidad con la regla 115. En la actualidad, la Sala de Apelaciones está examinando las mociones y esperando que se presenten los escritos de contestación y de réplica.

**13) Causa Simić (Blagoje)**

253. El 17 de noviembre de 2003, Blagoje Simić presentó una notificación de apelación contra el fallo de la Sala de Primera Instancia el 17 de octubre de 2003. La Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Güney (Presidente), Pocar,

Shahabuddeen, Schomburg y Weinberg de Roca, y el Magistrado Güney es el encargado de las diligencias preliminares. El 13 de enero de 2004, el apelante presentó una moción solicitando una prórroga para presentar su escrito de apelación. El Magistrado encargado de las diligencias preliminares accedió a la moción y le concedió un plazo de 30 días para presentar el escrito de apelación a partir del momento en que se hubiese traducido el fallo de la Sala de Primera Instancia a un idioma que el apelante entendiese (bosnio/croata/serbio). El 17 de junio de 2004, el apelante presentó su escrito de apelación. El 25 de junio de 2004, el apelante presentó una moción solicitando que se hicieran públicos ciertos documentos. La Sala de Apelaciones está en la actualidad examinando la moción y esperando que se presenten los escritos de contestación y de réplica.

#### **14) Causa Stakić**

254. El 1º de septiembre de 2003, la fiscalía y Milomir Stakić presentaron notificaciones de apelación contra el fallo de la Sala de Primera Instancia de 31 de julio de 2003. La Sala de Apelaciones está integrada por los Magistrados Meron (Presidente), Pocar Shahabuddeen, Güney y Weinberg de Roca, y el Magistrado Meron es el encargado de las diligencias preliminares. La fiscalía presentó su escrito de apelación el 17 de noviembre de 2003, y el Sr. Stakić lo presentó el 3 de febrero de 2004 y volvió a presentarlo el 9 de marzo de 2004. El 3 de febrero de 2004, el Sr. Stakić también presentó una moción para que se admitieran pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. El 8 de junio de 2004, la fiscalía presentó una moción para que se eliminara una presunta nueva alegación de apelación presentada por el demandante en el escrito de réplica y la Sala de Apelaciones estimó la moción el 20 de julio de 2004. En la actualidad, la Sala de Apelaciones está examinando las mociones.

#### **15) Causa Vasiljević**

255. El 30 de diciembre de 2002, el Sr. Vasiljević presentó una notificación de apelación contra la sentencia de la Sala de Primera Instancia de 29 de noviembre de 2002. La Sala de Apelaciones ordenó que volviera a presentarse la notificación de apelación tras una moción de la fiscalía en la que se alegaban defectos en el escrito. El 12 de febrero de 2003 se presentó una nueva notificación de apelación. El 28 de enero de 2003, se designó al Magistrado Shahabuddeen como Magistrado encargado de las diligencias preliminares. El 26 de septiembre de 2003, se modificó la composición de la Sala de Apelaciones para que estuviera integrada por los Magistrados Meron (Presidente), Shahabuddeen, Güney, Schomburg y Weinberg de Roca.

256. El 24 de junio de 2003, el Sr. Vasiljević presentó una moción para que se admitieran pruebas adicionales de conformidad con la regla 115. El 21 de octubre de 2003 la Sala de Apelaciones emitió su decisión, en la que consideraba que las nuevas pruebas que se proponían eran inadmisibles y se desestimaba la moción del Sr. Vasiljević.

257. El 18 de noviembre de 2003, la Sala de Apelaciones oyó las alegaciones orales sobre la apelación. El 25 de febrero de 2004, la Sala de Apelaciones emitió su fallo. La Sala de Apelaciones entendió por mayoría, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, que el Sr. Vasiljević era culpable en grado de colaboración del delito de asesinato como violación de las leyes o costumbres de guerra, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto (alegación 5), y de persecución, de conformidad con el apartado h) del artículo 5 del Estatuto (alegación 3), en lugar de en calidad de coautor como había estimado la Sala de Primera Instancia. El resto de la apelación

del Sr. Vasiljević fue desestimada. La Sala de Apelaciones decidió, por mayoría, con la opinión disidente del Magistrado Shahabuddeen, cambiar la sentencia del apelante a 15 años de prisión.

**c) Solicitudes de revisión**

258. Las solicitudes de revisión presentadas ante el Tribunal se regulan por lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto y las reglas 119 a 122 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Cuando se descubra un hecho nuevo desconocido para la parte actuante en el momento de la celebración del procedimiento ante la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelaciones, y que no hubiera podido descubrirse mediante la diligencia debida, la defensa o, en el plazo de un año tras la emisión de la sentencia firme, la fiscalía, podrá presentar una moción a la Sala correspondiente para que revise su fallo. Si, en el momento de solicitarse la revisión cualquiera de los magistrados que integraban la sala original ya no fueran magistrados del Tribunal, el Presidente designará a un magistrado o magistrados que lo sustituyan.

259. En el período a que se refiere el informe se presentó con carácter confidencial una solicitud de revisión. En una decisión confidencial, la Sala de Apelaciones desestimó la solicitud.

## **IV. Actividades de la Oficina del Fiscal**

### **A. Aspectos generales**

260. La Fiscal sigue concentrando su actividad en los máximos dirigentes políticos y militares, responsables de los delitos más graves, y deja que los delincuentes de rangos inferiores sean juzgados por tribunales nacionales. Durante todo el período comprendido por el informe, la Oficina del Fiscal aplicó la estrategia para la conclusión de su labor definida en 2002, que fue aprobada por el Consejo de Seguridad en la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003. En particular, las actividades en este período se orientaron principalmente al cumplimiento del primer plazo importante fijado en la estrategia, a saber, la conclusión, a finales de 2004, de la investigación sobre los restantes responsables de alto nivel que no hayan sido procesados todavía. La Fiscal siguió examinando regularmente todas las investigaciones, tanto en curso como pendientes, a fin de garantizar que los recursos se destinasen en su integridad a la persecución de los sospechosos de más alto nivel. Además, la Oficina prosiguió su actividad de diligencias previas, juicios y apelaciones, y arbitró medidas para mejorar sus operaciones, como la agilización del procedimiento y la consolidación del uso de sistemas electrónicos.

261. Se procuró en particular obtener la cooperación de los países de que depende el Tribunal para ejercer su mandato, y prestar asistencia a la reforma de los sistemas judiciales de los países de la región de la ex Yugoslavia. Estos dos factores constituían elementos fundamentales de la estrategia para la conclusión de la labor del Tribunal.

## **B. Actividades de la Fiscal**

### **1. Investigaciones**

#### **a) Consideraciones generales**

262. Como se ha indicado anteriormente, en vista de la voluntad de la Fiscal de completar la investigación de los restantes responsables de alto nivel que no estaban inculcados, las investigaciones se han agilizado y se han hecho más específicas que en los últimos años. Después de efectuar los exámenes periódicos previos de todas las investigaciones, en enero de 2004 la Fiscal y sus principales colaboradores examinaron el fondo de las pruebas relativas a todos los objetivos comprendidos en la definición de altos dirigentes o altos mandos militares, de los que se sospechaba eran los principales responsables de los crímenes sobre los que el Tribunal tiene competencia. Este examen dio lugar a la reducción del número de investigaciones que habrían conducido a nuevos autos de acusación. De resultados del examen realizado en enero de 2004, se decidió suspender las investigaciones relativas a siete personas no acusadas ante el Tribunal, que posteriormente se remitieron a fiscales locales de la ex Yugoslavia. Además, las investigaciones relativas a otros dos sospechosos de alto nivel se suspendieron por causa de fallecimiento. En consecuencia, la Oficina del Fiscal sigue llevando a cabo las seis investigaciones restantes, que conciernen a 11 sospechosos como máximo. Sobre esta base, antes de finales de 2004 podría someterse a confirmación seis nuevos autos de acusación, como mucho, lo que tal vez dé lugar a un máximo de cuatro procesos, dada la posibilidad de acumular algunos de los autos de acusación.

#### **b) Autos de acusación**

263. De resultados de las investigaciones efectuadas durante el período comprendido por el informe, seis autos de acusación, con un total de 15 inculcados, fueron confirmados y se hicieron públicos en el momento de la confirmación o después de éste, con excepción de un auto de acusación que se mantuvo sellado. Milan Bahic, importante testigo en la causa Milošević, mencionado en el auto de acusación de este último, fue acusado (el auto de acusación se confirmó el 17 de noviembre de 2003) y se declaró culpable de crímenes de lesa humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra. Un auto de acusación contra cuatro altos cargos (generales) del ejército y de la policía serbios, responsables de los crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad de Serbia en Kosovo en 1998-1999, fue confirmado durante el período a que se refiere el informe, el 2 de octubre de 2003. Dos generales croatas de alto rango fueron acusados (el auto de acusación se confirmó el 24 de febrero de 2004) de crímenes cometidos durante la llamada “Operación Tormenta”, y después de ésta. A continuación se dictó un auto de acusación contra los seis principales dirigentes de la llamada comunidad croata de Herceg-Bosna (auto confirmado el 4 de marzo de 2004) por crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra y violaciones de las leyes o los usos de la guerra.

264. Un auto de acusación confirmado el 4 de junio de 2004, que atañe a una personalidad importante, sigue siendo confidencial y sellado hasta que no se detenga al acusado.

265. Por último, el 20 de mayo de 2004 se confirmó un auto de acusación contra Mirko Norac por delitos presuntamente cometidos en el enclave de Medak. La Fiscal tiene la intención de pedir la acumulación de esta causa con la de Rahim Ademi.

266. Nueve de los acusados están a disposición del Tribunal (uno de ellos está en espera de sentencia y de ser transferido a una prisión en un tercer país); otro se encuentra detenido en Croacia porque tenía cargos pendientes en el país, y cuatro de ellos permanecen huidos en Serbia.

267. Además, un auto de acusación por desacato del Tribunal, dictado contra el periodista Duško Jovanović de conformidad con el artículo 77, se retiró ulteriormente (más tarde el periodista fue asesinado en su ciudad natal de Podgorica).

## **2. Detenciones y entregas de los acusados**

268. Durante el período comprendido por el informe, nueve acusados se entregaron voluntariamente y uno fue detenido. Vladimir Kovacević fue detenido en Serbia el 25 de septiembre de 2003, y puesto a disposición del Tribunal el 23 de octubre del mismo año. Las personas que se entregaron fueron las siguientes: Mitar Rašević, el 10 de agosto de 2003 en Serbia; Ivan Čermak y Mladen Markač, el 11 de marzo de 2004 en Croacia, y Valentin Čorić, Milivoj Petković, Slobodan Praljak, Jadranko Prlić, Berislav Pušić y Bruno Stojić, el 5 de abril de 2004 en Croacia.

269. El hecho de que no se haya detenido todavía a acusados importantes, como Radovan Karadžić, Ratko Mladić y Ante Gotovina, sigue causando gran preocupación a la Fiscal. Hasta ahora los repetidos llamamientos a los gobiernos y a las entidades de la región para que persigan y detengan a estas personas no han dado fruto.

## **3. Diligencias previas, juicios y apelaciones**

270. Las actividades principales de la Oficina del Fiscal durante el período a que se refiere el informe se concentraron en las diligencias previas, los juicios de primera instancia y las apelaciones.

271. La fiscalía participó en las diligencias previas de las 17 causas siguientes: Ademi; Hililović; Mejakić/Fuštar/Knežević/Gruban; Ljubičić; Pavković et al; Martić; Mrkšić/Radić/Šljivančanin; Stanković; Limaj/Bala/Musliu; Šešelj; Orić; Simatović/Stanišić; Rajić; Rašević; Čermak/Markač; Obrenović et al, y Prlić et al.

272. La fiscalía intervino en seis juicios, en las causas contra Brđanin, Milošević, Blagojević et al, Hadžihasanović/Kubura, Strugar y Krajišnik, con un total de ocho acusados. La presentación de las pruebas se ha completado en el caso Brđanin, y la Oficina del Fiscal está en espera de que la Sala de Primera Instancia dicte su fallo y dé comienzo a otro juicio más entrado el año. Además, la tendencia a declararse culpable, que empezó en 2002, continuó durante el período a que se refiere el informe, en el cual cinco acusados (Jokić, Nikolić, Deronjić, Češić y Babić) se declararon culpables de los delitos de que eran acusados. Las declaraciones de culpabilidad no sólo confirman la comisión de los delitos y demuestran que el acusado acepta la responsabilidad de los mismos, sino que además permiten economizar el valioso tiempo del Tribunal, porque la confesión hace innecesario el juicio. Además, en la mayoría de los casos las declaraciones de culpabilidad no dan lugar a una apelación, con lo que también se economiza el tiempo del Tribunal.

273. La Oficina del Fiscal participó en 10 procesos de apelación, a saber: Blaskić; Kordić/Čerkez; Kvočka et al; Tuta/Stela, Stakić; Galić; Bosanski Šamać; Dragan Nikolić; Momir Nikolić y Jokić.

274. En la sección del presente informe relativa a las Salas de Primera Instancia figuran relaciones detalladas de todas las causas.

#### **4. Cooperación**

##### **a) Detenciones**

275. En el contexto de la estrategia del Tribunal para la conclusión de su labor, y especialmente del compromiso contraído por la Oficina del Fiscal de que todas las investigaciones pendientes se hayan terminado a finales de 2004, la cuestión de la plena cooperación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertinentes, y en particular de los de la ex Yugoslavia, es de la máxima importancia. Como en los años precedentes, la Fiscal ha dedicado mucho tiempo y esfuerzos a instar y alentar a los gobiernos a que cumplan sus obligaciones, localicen a los fugitivos y respondan a todas las solicitudes de asistencia e información pendientes. La Fiscal ha exigido la detención y el traslado de los acusados con carácter prioritario. A este respecto, la Fiscal ha seguido consultando regularmente a gobiernos e instituciones internacionales pertenecientes o no a la ex Yugoslavia. Por desgracia, en general no se ha conseguido ningún progreso importante a este respecto, excepto en Croacia. Serbia y Montenegro no ha tomado ninguna medida en respuesta a las órdenes de detención pendientes del Tribunal. En 2003, la República Srpska de Bosnia y Herzegovina no localizó ni detuvo a ningún fugitivo. La República de Croacia, tras el cambio de Gobierno que tuvo lugar en diciembre de 2003, actuó de inmediato con respecto a dos nuevos autos de acusación y facilitó la entrega de todos los acusados, mientras que se sigue tratando de localizar al acusado Gotovina.

##### **b) República de Croacia**

276. La cooperación de las autoridades croatas ha mejorado considerablemente. En abril de 2004, la Fiscal estaba en condiciones de hacer una evaluación globalmente positiva de la cooperación de Croacia con la Oficina del Fiscal, a solicitud de la Comisión Europea. Ahora el Gobierno responde con rapidez y profesionalidad a las solicitudes de asistencia e información en materia de documentos y testigos/sospechosos. En marzo y abril, las autoridades croatas tramitaron con eficiencia dos nuevos autos de acusación contra acusados de muy alto nivel. El único asunto pendiente es el caso Gotovina. La Fiscal lamenta que a Croacia no le haya sido posible trasladar este acusado, desde que se formuló su auto de acusación en 2001. No obstante, desde que el nuevo Gobierno entró en funciones, en enero de 2004, la Oficina del Fiscal ha mantenido una estrecha cooperación con las autoridades croatas, y en particular con la fiscalía del Estado, para localizar a este fugitivo. La Fiscal está satisfecha de los esfuerzos desplegados por el Gobierno croata hasta la fecha. Sin embargo, las autoridades croatas deberán seguir haciendo todo lo posible para que Gotovina acabe siendo trasladado a La Haya.

##### **c) Serbia y Montenegro (ex República Federativa de Yugoslavia)**

277. La cooperación de Serbia y Montenegro siguió siendo compleja, parcial y variable hasta el final del año 2003. De ordinario las autoridades han politizado la cooperación. Desde comienzos de 2004 Serbia y Montenegro ha suspendido prácticamente toda la cooperación con el Tribunal. Salvo en el caso de algunas exenciones seleccionadas, concedidas en abril y mayo de 2004 en el contexto de la investigación contra dirigentes del Ejército de Liberación de Kosovo, no se han registrado

avances. Hay pendientes más de 100 peticiones y documentos y 50 peticiones de exención de este tipo (a comienzos de junio de 2004). Además, las autoridades competentes de Serbia y Montenegro no se han mostrado dispuestas a ejecutar ninguna de las órdenes de detención que les ha transmitido el Tribunal, aunque se les ha facilitado información inequívoca sobre el paradero de los acusados. Tres de los cuatro acusados en octubre de 2003 participan abiertamente en actividades políticas en Serbia, y algunos de ellos han pedido que se celebre un referéndum para decidir si deben entregarse o no. Así pues, Serbia y Montenegro incumple las obligaciones legales internacionales que le impone el Capítulo VII de la Carta. En consecuencia, la Fiscal pidió al Presidente que notificara este extremo al Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 7 bis y con el artículo 59 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal. De resultados de ello, el 4 de mayo de 2004 el Presidente informó sobre Serbia y Montenegro al Consejo de Seguridad.

278. La impresión general es que la cooperación con el Tribunal depende de la situación política en Serbia y Montenegro. Hasta ahora las autoridades se han limitado a afirmar que la cooperación con el Tribunal es una obligación internacional que ha de ser recíproca, negando así las disposiciones del Estatuto del Tribunal con respecto a la primacía. La Oficina del Fiscal cree que no menos de 15 acusados, entre ellos Mladić, residen en Serbia y Montenegro o viajan por el país.

279. El que haya tantas peticiones pendientes relacionadas con las pruebas más conclusivas y pertinentes —pruebas documentales o declaraciones de testigos— sigue siendo inaceptable, y ello ralentiza gravemente importantes investigaciones y trámites de la fiscalía. A la Fiscal sigue preocupándole mucho el que, a pesar de que el Tribunal ya lleve 10 años de actividad, y de todos los cambios que se han registrado en Serbia y Montenegro y en la región, las autoridades de este país todavía pongan en duda o limiten el derecho de la Fiscal a tener un acceso pleno y sin trabas a las pruebas pertinentes.

**d) Bosnia y Herzegovina–Federación de Bosnia y Herzegovina y República Srpska**

280. La cooperación con la Federación de Bosnia y Herzegovina sigue siendo satisfactoria, mientras que con la República Srpska todavía es insuficiente, sobre todo con respecto a los fugitivos y el acceso a la documentación en tiempo de guerra. Durante el período a que se refiere el presente informe las autoridades de la República Srpska no se han esforzado seriamente en localizar y detener a los fugitivos, entre ellos Karadžić. Recientemente, bajo las presiones de la Oficina del Alto Representante, la policía de la República Srpska llevó a cabo un par de operaciones para detener a acusados de menor rango, que no dieron resultado positivo. No se ha detenido a un solo fugitivo en la República Srpska. La resolución verbal de actuar —que es una novedad— y las declaraciones positivas de las autoridades (el Presidente de la República Srpska y los miembros del Gobierno) son de agradecer, pero hasta que no se logren resultados positivos las autoridades de la República Srpska seguirán en situación de incumplimiento.

281. Si bien en la mayoría de los casos la República Srpska permite que los investigadores de la Oficina y los fiscales tengan acceso a los testigos de alto nivel, en particular al anterior personal militar y de la policía, todavía no se ha resuelto la cuestión de la documentación que falta (los archivos del Presidente de la República Srpska, el mando supremo y el estado mayor). Parece ser que algunos documen-

tos fueron ocultados al Tribunal y ahora aparecen parcialmente, gracias a las presiones de la Oficina del Representante respecto de las conclusiones de la Comisión Srebrenica de la República Srpska.

**e) La ex República Yugoslava de Macedonia**

282. Desde que la Fiscal tomó la decisión de hacer valer la primacía del Tribunal respecto de la investigación de los presuntos crímenes de guerra cometidos en 2001 por las fuerzas de seguridad de Macedonia y los grupos rebeldes albaneses organizados, se han iniciado dos investigaciones sobre responsables de ambas partes del conflicto. Después de la vista celebrada el 25 de septiembre de 2003 en la Sala de Primera Instancia del Tribunal para resolver la cuestión de la primacía, las autoridades nacionales, incluidas las judiciales, han seguido cooperando de buena fe con la Oficina del Fiscal, tras el cambio de Gobierno. Las autoridades han seguido respetando estrictamente la primacía del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en las cinco causas respecto de las cuales han finalizado las actuaciones locales. Las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia cooperan con la Oficina del Fiscal en las investigaciones en curso.

**f) Asistencia dentro y fuera del territorio de la ex Yugoslavia**

283. Las relaciones cotidianas con las organizaciones internacionales en todo el territorio de la ex Yugoslavia siguen siendo esenciales para el cumplimiento del mandato de la Fiscal. La SFOR continúa prestando un valioso apoyo a la Oficina del Fiscal en relación con las investigaciones y contribuye a la ejecución de las órdenes de búsqueda y captura. La SFOR sigue disponiendo de los medios necesarios para detener a los inculpados, aunque la última operación de detención de un fugitivo tuvo lugar en julio de 2002. La Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR) ha prestado también un valioso apoyo y asistencia a la Fiscal y se mantiene dispuesta a tomar las medidas necesarias con respecto a los posibles autos de acusación. La Fiscal ha continuado recibiendo la estrecha cooperación y apoyo de otras organizaciones de la región, en particular la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), y las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Belgrado, Sarajevo y Zagreb, así como la Misión de la OTAN y de la Unión Europea (UE) en la ex República Yugoslava de Macedonia.

284. Durante el pasado año la constante asistencia prestada por los Estados miembros de la UE y de la Comisión Europea en la región, y la influencia ejercida por ellos, fueron de gran utilidad para la Oficina del Fiscal, ya que todos los Estados de la ex Yugoslavia aspiran a formar parte de la UE y deben cumplir las condiciones exigidas para ello.

**5. Otras actividades**

**a) Sistema de Información Universal**

285. Se han logrado importantes progresos en la aplicación del Sistema de Información Universal, que consiste en una serie de aplicaciones de programas informáticos integrados, procesos operativos renovados y depósitos de datos, que la Oficina del Fiscal utiliza para conservar y organizar los conocimientos relativos a la investigación y la actuación del Fiscal de modo que constituyan una información compar-

tida, accesible y de fácil uso. El Sistema se compone de la gestión de los documentos, las gestiones relacionadas con los testigos, la preparación de las causas, la revelación electrónica de información, la gestión de los conocimientos en relación con las causas y la presentación de los juicios. En el período comprendido por el presente informe llegaron a sus fases finales la investigación y el desarrollo de algunos sistemas y la aplicación de otros. El próximo período incluirá la integración final de los sistemas individuales en las prácticas operativas y de gestión de los conocimientos de la Oficina del Fiscal y se materializarán las ventajas de eficiencia e información resultantes del proyecto. Las etapas cubiertas durante el período a que se refiere el informe comprenden la aplicación del Sistema de Revelación Electrónica de Información para poner en conocimiento de la defensa materiales exculpatorios por Internet, la preparación de un sistema de revelación de información normalizado para todos los equipos de juristas y el acopio de todos los datos revelados en una base central de datos de registro, el refinamiento de la presentación digital multimedia de los juicios (sanción) en las salas de audiencia, y la plena aplicación del sistema para las gestiones relacionadas con los testigos.

**b) Proyecto de Reglas de Roma**

286. El 18 de febrero de 1996 las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Dayton) convinieron en Roma que “las personas que no hubiesen sido objeto de un auto de acusación por el Tribunal podrían ser capturadas y detenidas por transgresiones graves del derecho humanitario internacional únicamente en virtud de una orden, un mandamiento o una acusación que el Tribunal hubiese revisado y calificado de compatible con las normas jurídicas internacionales”. La Fiscal convino en ayudar a las partes a analizar los expedientes de las fiscalías nacionales. De conformidad con este acuerdo, nadie podrá ser detenido en virtud de un mandamiento o un auto de acusación que no haya sido examinado previamente por un experto del Tribunal. Este acuerdo constituyó el marco para el proyecto de Reglas de Roma, establecido y gestionado por la Oficina del Fiscal, que se financia desde 1997 con contribuciones voluntarias.

287. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Dependencia de las Reglas de Roma examinó los autos de acusación contra 456 sospechosos, contenidos en 80 expedientes que habían presentado diversas fiscalías locales de Bosnia y Herzegovina. Estas cifras son inferiores a las del año 2002 porque durante la mayor parte del año 2003 la Dependencia sólo empleó a un abogado. La financiación ha constituido un problema constante para la Dependencia, y ha impedido emplear a más personal.

288. En esta fase de la actividad de la Dependencia de las Reglas de Roma, y en el marco de la estrategia del Tribunal para concluir su labor, la Fiscal entiende que el examen de la Fiscalía, que en la actualidad corre a cargo de la Dependencia, debe transferirse a la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina, en cuanto pueda demostrarse que ésta posee la capacidad de asumir estas funciones en todo el país. Es de esperar que a finales de 2004 la Fiscalía del estado tendrá una capacidad mayor. Actualmente hay unos 350 expedientes de la Reglas de Roma en espera de examen, relativos a 1.500 presuntos sospechosos, y se siguen recibiendo expedientes. Si se puede obtener financiación suficiente, el personal de la Dependencia de las Reglas de Roma podría contribuir al establecimiento, en los seis meses próximos, de una división encargada del examen de los autos de acusación, perteneciente al Tribunal del Estado de Bosnia y Herzegovina, a fin de poner a la disposición de este último

sus conocimientos especializados sobre los expedientes relativos a las Reglas de Roma y los sospechosos.

289. En el año 2003, la Dependencia de las Reglas de Roma emprendió un considerable proceso de mejora de su base de datos, a fin de verificar que sus datos fueran completos y exactos. Esto es importante porque se prevé que la base de datos de la Dependencia constituya la base de datos del Fiscal del Estado para todos los procesos futuros por crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina. En el marco de las Reglas de Roma, se ha autorizado el enjuiciamiento de más de 750 sospechosos (categoría "A"), de los cuales unos 150 han sido o están siendo enjuiciados en tribunales nacionales de Bosnia y Herzegovina. Otros 1.500 sospechosos, aproximadamente, han sido clasificados en la categoría "C" en el marco de las Reglas de Roma, lo que significa que también pueden ser enjuiciados, después de realizar nuevas investigaciones.

290. Lamentablemente, encontrar fondos para la Dependencia de las Reglas de Roma ha sido siempre difícil. La Dependencia sólo tenía fondos hasta julio de 2004 y se enfrentaba de nuevo a un posible cierre. Es de esperar que los países donantes proporcionen fondos con urgencia para que la Dependencia pueda emprender un proceso ordenado de transición. Se trata de un proyecto valiosísimo para el futuro de los procesos por crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina.

**c) Capacitación y asistencia para el desarrollo de las jurisdicciones nacionales**

291. El traslado de causas a las jurisdicciones nacionales forma parte de la estrategia del Tribunal para la conclusión de su labor. La transferencia de causas a las jurisdicciones nacionales ya podría dar comienzo a inicios de 2005, a condición de que se sigan desplegando esfuerzos serios para crear jurisdicciones efectivas en los países de la ex Yugoslavia, que sean capaces de tramitar causas de crímenes de guerra de conformidad con las normas internacionales. A lo largo del período comprendido por el informe, la Oficina del Fiscal ha actuado en toda la región prestando asistencia a las actividades de creación de capacidad y formación del personal de los tribunales nacionales. En Bosnia y Herzegovina, la Oficina participó en grupos de trabajo destinados a establecer una sala del Tribunal de Estado dedicada al enjuiciamiento de los crímenes de guerra, y a preparar el terreno para proceder a la transferencia regular de las causas a los tribunales nacionales, junto con la Oficina del Alto Representante. Se ha procurado prever y eliminar cualquier obstáculo que se oponga al uso de los autos de acusación y las pruebas del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en los respectivos sistemas nacionales. La Oficina ha participado también en el establecimiento de los marcos legislativos e institucionales adecuados en la región, y ha colaborado con otras organizaciones internacionales y regionales a fin de que puedan completarse las actuaciones ante las instituciones nacionales de modo profesional y con supervisión internacional. Asimismo, la Oficina ha sugerido ideas a las autoridades competentes de Croacia, Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina respecto de la admisibilidad de la prueba ante el Tribunal para la ex Yugoslavia y, más en general, sobre la reforma de sus leyes y códigos de procedimiento penal.

## **V. Actividades de la Secretaría**

### **A. Oficina del Secretario**

292. Durante el período que se examina, la Secretaría estuvo dirigida por el Secretario Hans Holthuis.

#### **1. Sección de Asesoramiento de la Secretaría**

293. La Sección de Asesoramiento de la Secretaría proporciona asesoramiento jurídico al Secretario, así como al Secretario Adjunto y al Jefe de Administración, y les presta ayuda para la formulación de políticas y la preparación de decisiones administrativas. Teniendo en cuenta la alta prioridad del desarrollo y aplicación de la estrategia de conclusión, la Sección también participó en numerosos grupos de trabajo relativos al establecimiento de la Sala Especial de Crímenes de Guerra en el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Representante.

294. La Sección sigue desempeñando sus funciones de asesoramiento, que comprende la interpretación y aplicación de instrumentos jurídicos relativos al Estatuto, prerrogativas e inmunidades del Tribunal, acuerdos internacionales con el país anfitrión, otros Estados y organizaciones intergubernamentales, cuestiones legales y administrativas, demandas contra la organización, contratos y acuerdos comerciales, la negociación de acuerdos sobre cumplimiento de penas y sobre reubicación y asesoramiento sobre la situación y el desarrollo del marco jurídico de las reglas del Tribunal. La Sección también facilita asesoramiento sobre la cooperación judicial con otros tribunales internacionales, así como sobre cuestiones estratégicas de administración, inclusive su participación activa en los grupos de trabajo, y asesora al Presidente y a la Oficina del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina en la planificación relativa a la Sala Especial de Crímenes de Guerra del Tribunal Estatal, como parte del proceso de remisión de causas que forma parte de la estrategia de conclusión del Tribunal.

295. Por añadidura, durante el período que abarca el informe se ha avanzado activamente en la coordinación de la aplicación del proyecto de cooperación entre el Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda, financiado gracias a una subvención de la Comisión Europea. En ese proyecto de cooperación participaban inicialmente el Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda en el contexto de una iniciativa para establecer un marco que permitiera intensificar la cooperación entre los tribunales a fin de que cada uno aprovechara la experiencia del otro en un mutuo intercambio de conocimientos y experiencias prácticas, lo que proporcionaría una base de conocimientos más coherente y uniforme que se podría compartir con otras instituciones judiciales internacionales como el Tribunal Especial para Sierra Leona. En septiembre de 2003 la Comisión Europea aprobó oficialmente la ampliación de la subvención para incluir iniciativas de cooperación de los tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda con el Tribunal Especial para Sierra Leona.

296. Teniendo en cuenta la estrategia de conclusión del Tribunal, la Sección preparó para información de las secciones de la Secretaría un documento de política en el que se esbozaba el marco general y las repercusiones prácticas de la estrategia de conclusión. La Sección participó en un grupo consultivo organizado por la Asociación Internacional de Abogados, a petición de la OSCE y con el acuerdo del

Ministerio de Justicia de Serbia, para examinar un proyecto de ley sobre la organización y la competencia de las autoridades públicas en el procesamiento de las personas responsables de crímenes de guerra. También presentó observaciones sobre la aplicación del nuevo Código Penal de Bosnia y Herzegovina a la luz del proceso de remisión de causas.

297. El Tribunal continuó sus discusiones con el país anfitrión respecto de la aplicación e interpretación del acuerdo de sede, concretamente en relación con las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban los magistrados y el personal del Tribunal. En esas discusiones se consideró un nuevo aspecto relativo a las necesidades operacionales de la organización como resultado de la estrategia de conclusión. Siguió celebrando consultas periódicas el grupo de trabajo oficioso interinstitucional, integrado por asesores jurídicos de las demás organizaciones internacionales, incluidas en particular la Corte Internacional de Justicia, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y Eurojust.

298. La Sección prosiguió las negociaciones con diversos Estados para concluir acuerdos de ejecución de condenas y reubicación de testigos. De conformidad con la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, de 26 de marzo de 2004, en la cual el Consejo alentaba a los Estados a que concertaran acuerdos para el cumplimiento de las sentencias de condenados por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia e invitaba al Tribunal a que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos para obtener la cooperación de los Estados a este respecto, el Secretario, en consulta con el Presidente y la Fiscal, lanzó una iniciativa para convencer a más Estados de que aceptaran a condenados para cumplir sus penas en sus respectivos territorios. En carta de fecha 22 de abril de 2004 dirigida a los embajadores de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los Países Bajos, el Secretario subrayaba la urgencia y la magnitud de las necesidades de instalaciones adicionales en que los condenados pudieran cumplir sus penas, a fin de poder realizar una planificación a largo plazo considerando el número global de condenas previsto. Después de enviar esa carta, el Secretario empezó a reunirse individualmente con los embajadores para explicarles la iniciativa relativa al cumplimiento de las sentencias del Tribunal y recabar el apoyo de su Gobierno a este respecto.

299. El 11 de marzo de 2004 el Tribunal, en nombre de las Naciones Unidas, firmó un acuerdo de cumplimiento de penas con el Reino Unido. El Reino Unido pasó a ser el décimo Estado Miembro de las Naciones Unidas que firmó un acuerdo de ese tipo, después de Italia (firmado el 6 de febrero de 1997), Finlandia (7 de mayo de 1997), Noruega (24 de abril de 1998), Suecia (23 de febrero de 1999), Austria (23 de julio de 1999), Francia (25 de febrero de 2000), España (28 de marzo de 2000), Dinamarca (4 de junio de 2002) y Alemania (firmó dos acuerdos ad hoc el 17 de octubre de 2000 en lo que respecta a Dušan Tadić y el 14 de noviembre de 2002 en lo que respecta a Dragoljub Kunarac).

## **2. Sección de Servicios de Información Pública**

300. Durante el período sobre el que se informa ocurrieron tres hechos dignos de mención: por primera vez, se redujo la dotación de personal de la Sección de Servicios de Información Pública; sin embargo, los servicios que venía prestando la Sección no variaron y el Jefe de Sección pasó a ser responsable de un nuevo servicio de información interna; y empezaron a discutirse cambios importantes en las estructuras (tanto externa como interna) de la información pública.

301. Es la primera vez que la Sección, cuya dotación de personal no había variado desde 1998, señala una reducción de su personal. A principios del período del que se informa, el puesto de Oficial de Publicaciones (y la persona que lo ocupaba, de categoría P-2) fue transferido de la Sección a la Oficina de Asistencia Letrada y cuestiones relativas a la Detención. En consecuencia, la dotación de personal de la Sección quedó como sigue: Jefe de Sección (uno), Dependencia de Prensa (un P-3, un G-5 a tiempo completo, dos G-6 al 50%), Dependencia Jurídica (un P-2 y un G-5), Dependencia de Internet (un G-5 y un G-4) y Dependencia de Publicaciones y Documentación (un G-4 y un G-3).

302. Sin embargo, las funciones básicas de la sección, cuyo objeto es estimular en todo lo posible el interés del público por el Tribunal, no cambiaron, y los principales indicadores al respecto son los que se exponen a continuación.

303. La Dependencia de Prensa ha seguido promoviendo sistemáticamente una amplia cobertura en la prensa de la actividad institucional y judicial del Tribunal. El número mensual de “contactos con la prensa” se ha estabilizado en torno a 5.000, en forma de comunicados de prensa, reuniones semanales con los medios de comunicación y conferencias de prensa periódicas, entrevistas oficiosas y oficiales con los portavoces autorizados del Tribunal y entrevistas concedidas por los principales representantes del Tribunal (Presidente, magistrados, Fiscal, Secretario y sus principales funcionarios).

304. La Dependencia Jurídica ha seguido produciendo documentos sobre el desarrollo de las causas en el Tribunal (reseñas semanales de los juicios en curso; cuadros estadísticos y hojas de datos sobre los autos de acusación y los juicios en curso y de próxima celebración; así como un boletín semanal en el que se consignan las decisiones orales y escritas de la Sala). Asimismo, la Dependencia ha publicado periódicamente (en los dos idiomas de trabajo del Tribunal) el *Judicial Supplement*, un resumen mensual de jurisprudencia en que se reseñan todas las sentencias y decisiones y providencias más importantes dictadas por las salas; esa publicación, lanzada en 1999, publicó su quincuagésimo número a mediados de 2004, y se está procurando fomentar su difusión más allá de sus lectores tradicionales que son aproximadamente 1.100 (una tercera parte recibe la versión impresa del *Supplement*; dos terceras partes acceden a las versiones electrónicas publicadas en la página Web del Tribunal).

305. El sitio del Tribunal en Internet ([www.un.org/icty](http://www.un.org/icty)), mejorado y actualizado a diario con nuevos materiales e instrumentos de navegación y búsqueda por la Dependencia de Internet, ha seguido siendo un medio esencial de comunicación. Por primera vez, el sitio recibió por término medio más de 1 millón de consultas al mes (frente a las 675.000 consultas al mes durante el período anterior). Se ha registrado un crecimiento regular de todos los componentes de este sitio multilingüe: componente inglés, componente francés, componentes bosnio/croata/serbio y albanés, mantenidos por el Programa de Divulgación.

306. Por último, la Dependencia de Publicaciones y Documentación también contribuyó a responder a un interés externo sostenido por el Tribunal: las solicitudes de ejemplares de los documentos jurídicos oficiales aumentaron a más de 7.100 (más del 15%); al mismo tiempo, la Dependencia organizó diversas visitas educativas al Tribunal para grupos de estudiantes y representantes de grupos profesionales (pasantes de abogado, jueces, militares, etc.), en número comparable al del período del informe anterior y con un promedio mensual de 18 grupos y 450 visitantes. A pesar

de la incertidumbre que existe acerca de la publicación de la jurisprudencia oficial del Tribunal (el contrato con Kluwer expiró y se buscó un nuevo contratista, Brill; sin embargo, en junio de 2004 todavía no se había firmado nuevo contrato), se publicaron los dos volúmenes que contienen los textos jurídicos correspondientes al año 1997. Al finalizar el período que abarca el informe se iba a reevaluar la política relativa a las publicaciones.

307. Sin embargo, la novedad más destacada en materia de “información pública” tuvo lugar en el plano interno y consistió en el establecimiento dentro del Tribunal de un servicio de noticias (*ICTY News*), al que puede accederse en el Intranet del Tribunal (Tribunet).

308. Concebido como un servicio de noticias que se ocupa esencialmente de todas las cuestiones relacionadas con el Tribunal (actuaciones, recursos administrativos y humanos, actividades sociales), acontecimientos relacionados con la ex Yugoslavia, noticias judiciales internacionales y actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, *ICTY News* se puso en marcha a raíz de una auditoría de las comunicaciones internas que puso claramente de manifiesto la necesidad de que los miembros del personal dispusieran de más información sobre las direcciones de la organización, sobre las cuestiones de estrategia y política, y sobre el “contexto más amplio” en que opera el Tribunal, así como el mejor conocimiento del ámbito de las actividades que lleva a cabo el propio Tribunal y un sentimiento más fuerte de pertenencia a la comunidad, etc.

309. *ICTY News*, cuyo Director es el Jefe de la Sección y que rinde informe al Comité Permanente de Comunicaciones Internas, empezó a funcionar a mediados de 2003 y ha recibido desde entonces un apoyo positivo y claro de sus lectores.

310. Entre julio de 2003 y junio de 2004 se publicaron más de 1.500 artículos lo que como promedio supone un mínimo de siete historias. Se alcanzó el objetivo que era publicar cada hora una nueva noticia, con lo que *ICTY News* es un servicio que se hace indispensable para los miembros del personal durante su jornada de trabajo en el Tribunal.

311. En lo que respecta a los contenidos, las noticias que se publican pueden dividirse en cuatro categorías principales: cuestiones relacionadas con el Tribunal (60%), temas relativos a la ex Yugoslavia (20%), temas relacionados con el sistema de justicia internacional (10%) y cuestiones relativas a las Naciones Unidas en general y a los derechos humanos (10%). Esto pone de manifiesto una selección y una jerarquía de las noticias que se considera útil (desde el punto de vista individual) y pertinente (desde el punto de vista de la función profesional) para los funcionarios, con lo que *ICTY News* contribuye a que el personal se sienta más identificado con el Tribunal y tenga la sensación de formar parte de él.

312. Aparte de su propio interés, el establecimiento de *ICTY News* también pone de manifiesto la determinación más general de la secretaría de reevaluar las estructuras existentes y los medios de que dispone el Secretario para desempeñar sus funciones como canal de comunicaciones a y desde el Tribunal. Esa reevaluación de la política en materia, tanto de comunicaciones externas como de comunicaciones internas, se sitúa en un contexto complejo en que se funden los múltiples parámetros de la estrategia de conclusión, la exactitud de la percepción de lo que ha logrado el Tribunal hasta la fecha y sus objetivos a plazo corto, medio y largo, la necesidad de un apoyo decidido y constante por parte de los principales grupos interesados en el Tribunal

(grupos de víctimas, opinión pública local e internacional, misiones diplomáticas, Estados Miembros, etc.) y la motivación y retención de funcionarios experimentados para completar el mandato del Tribunal.

313. En vista del cambio de orientación de las políticas de relaciones públicas (en general) y de la renovación del mecanismo de relaciones públicas, sin distinción entre los medios externos e internos, el Secretario ha establecido dos grupos de trabajo: el primero ha trabajado en el establecimiento de una nueva plataforma de relaciones públicas y asimismo ha encargado una auditoría del sitio actual en la Web; y el otro ha venido examinando la reordenación de las estructuras existentes. En el momento de presentar el presente informe, los grupos de trabajo estaban a punto de formular sus recomendaciones.

### **3. Programa de divulgación**

314. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1503 (2003), el Tribunal, como parte de su estrategia de conclusión, siguió desarrollando y mejorando su programa de divulgación, prestando especial atención a mejorar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para instruir casos de crímenes de guerra.

315. La transmisión de capacidades y materiales a las jurisdicciones nacionales complementaba otras importantes actividades del programa para mantener informado al pueblo de los Estados de la ex Yugoslavia y de promover el apoyo a la labor del Tribunal de modo que la organización pueda cumplir con éxito su misión.

316. El programa mantiene oficinas en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), Zagreb (Croacia), Pristina (Kosovo) y Belgrado (Serbia y Montenegro), que actúan como principales puntos de contacto del Tribunal con el público de los territorios de la ex Yugoslavia. Sus actividades son coordinadas en La Haya por un pequeño grupo de personal del programa.

317. El programa de divulgación se esfuerza por lograr que las actividades del Tribunal resulten transparentes, accesibles y comprensibles para las distintas comunidades de la ex Yugoslavia. Si no se proporcionara información básica, no sólo los grupos hostiles al Tribunal podrían difundir información negativa e inexacta sobre él sino que esto sería un obstáculo para el cumplimiento de una de las misiones clave del Tribunal, a saber, contribuir al restablecimiento y mantenimiento de la paz en la región.

318. Durante el período que se examina, el programa de divulgación ha mejorado sus actividades para reforzar a las jurisdicciones nacionales que tienen que instruir causas de crímenes de guerra, ayudando a crear un cuerpo responsable de abogados, fiscales y otros profesionales de derecho en la ex Yugoslavia, gracias a una amplia gama de programas de capacitación, educación y asesoramiento, tanto en La Haya como en la región. Por ejemplo, en Croacia el programa de divulgación organiza un extenso programa de seminarios de capacitación para jueces y fiscales que probablemente participen en procesos relativos a crímenes de guerra. Esa serie de seminarios, organizada por iniciativa del Ministro de Justicia de Croacia, empezó en mayo de 2004 y continuará hasta octubre de 2004. Esas iniciativas tienen por objeto compartir experiencias e información con las autoridades nacionales para ayudarlas a hacer que su sistema judicial sea adecuado para la posible remisión de causas del Tribunal. Por otra parte, el programa de divulgación está haciendo grandes esfuerzos

para hacer que llegue cuanto antes el día en que los tribunales de Serbia y Montenegro puedan realizar juicios que satisfagan las normas internacionales de derechos humanos con las debidas garantías procesales. En diciembre de 2003 el programa acogió a una delegación de alto nivel del recién establecido Departamento de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado, a fin de discutir la importante cuestión de la protección de los testigos. Más tarde, en mayo de 2004, el programa organizó una visita de una semana de duración de todos los profesionales importantes del Tribunal para facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias tomados de la práctica del Tribunal, reforzar los cauces de comunicación y utilizar los recursos jurídicos y prácticos del Tribunal para abordar los problemas que puede plantear el enjuiciamiento de crímenes de guerra en el Tribunal Especial. En Bosnia y Herzegovina, el programa ha desempeñado un papel activo en apoyo del establecimiento de la Sala de Crímenes de Guerra del Tribunal Estatal.

319. El programa también presta su apoyo a la aplicación de la estrategia de conclusión del Tribunal, siguiendo la evolución y las reformas de los sistemas nacionales de justicia penal, especialmente las causas por crímenes de guerra instruidas por las autoridades nacionales de la región.

320. Otro importante elemento de la labor del programa durante el período que se examina fue la atención a las víctimas en toda la región, especialmente aquellas cuyas comunidades resultaron más afectadas por delitos de la competencia del Tribunal. En diciembre de 2003, el programa organizó en Sarajevo una importantísima conferencia en la que participaron asociaciones de víctimas y profesionales del derecho para examinar las repercusiones de los fallos del Tribunal en determinadas comunidades. La conferencia puso en relieve la necesidad de que el Tribunal explicara mejor a nivel de la base sus métodos de funcionamiento, sus decisiones y qué hechos se habían probado más allá de toda duda razonable, a fin de promover la visibilidad local de la administración de justicia, prevenir el revisionismo y promover la reconciliación. Para satisfacer esa necesidad, el Tribunal celebró en mayo de 2004 el primero de una serie de reuniones de comunidad en Bosnia y Herzegovina, con objeto de acercar al Tribunal a las comunidades más afectadas por los delitos que se juzgaban en La Haya. Esa reunión, celebrada en la ciudad de Brcko en Bosnia septentrional, ofreció a investigadores, fiscales y personal judicial que participan directamente en causas relacionadas con Brcko la oportunidad de ofrecer a los dirigentes locales y a las asociaciones de víctimas un examen de primera mano, completo y sincero del proceso de instrucción y luego de la inculpación y enjuiciamiento de las personas más responsables de esos delitos. La reunión proporcionó al Tribunal una plataforma estratégica para hacer comprender a sus interlocutores de la ex Yugoslavia que a medida que el Tribunal vaya terminando su misión, considerando que las investigaciones acabarán a finales de 2004, deberán esforzarse por lograr que las autoridades locales competentes —instituciones encargadas del orden público y órganos judiciales— investiguen todas las acusaciones serias de crímenes de guerra y, si corresponde, establecer las acciones penales correspondientes.

321. Durante todo el período objeto del informe, el programa llevó a cabo una serie de actividades de relaciones públicas. Preparó un importante número de documentos básicos del Tribunal y los distribuyó en los idiomas de la región de la ex Yugoslavia. Entre esos documentos figuraban autos de acusación publicados, fallos, reglas de procedimiento y prueba, comunicados de prensa, folletos, etc. Esos materiales se han ofrecido tanto impresos como en CD-ROM y videocasete, y también se han colocado

en una importante sección del sitio Web del Tribunal en bosnia/croata/serbio y en albanés de que se ocupa el programa de divulgación.

322. Para promover la visibilidad y transparencia del Tribunal, el programa de divulgación, con la asistencia técnica de la Sección de Servicios de Información Pública y de una organización no gubernamental, ha establecido y mantenido la retransmisión directa con imagen y sonido en Internet de todas las vistas públicas del Tribunal. El público puede seguir los juicios en inglés, francés, bosnio/croata/serbio y, en las causas relacionadas con Kosovo en albanés.

323. A fin de contrarrestar la apreciación negativa existente en la región de que el Tribunal es un ente distante, aislado e indiferente, el programa de divulgación ha establecido estrechos contactos entre el Tribunal y las organizaciones regionales, creando redes de grupos y particulares. El programa busca la participación de las comunidades jurídicas locales y organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de víctimas, las entidades pro verdad y reconciliación y las instituciones docentes. Se han reforzado los vínculos existentes con las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que operan en la región con el fin de crear canales de comunicación en ambos sentidos. A este respecto, el programa de divulgación ha organizado y celebrado varios simposios, mesas redondas y seminarios en la región. Muchos de estos actos han tenido por objeto poner la labor del Tribunal al alcance de los sistemas jurisdiccionales nacionales de los Estados de la ex Yugoslavia. Además, el programa ha organizado viajes de muchas personas y grupos de la región de la ex Yugoslavia a la sede del Tribunal en La Haya, para que pudieran reunirse con los funcionarios del Tribunal y observar directamente las actuaciones del Tribunal.

324. A medida que el público ha ido conociendo mejor las oficinas del programa de divulgación en la región, han ido creciendo considerablemente las solicitudes de información de los medios de comunicación. Los representantes del programa de divulgación proporcionan un amplio apoyo a los medios de comunicación regionales, participan en numerosas entrevistas en la prensa, la radio y la televisión y ofrecen otros muchos servicios a los medios de comunicación. Se ha establecido un sistema completo de seguimiento de los medios de comunicación regionales que se distribuye a través del Tribunal.

325. El programa de divulgación pone de relieve que el Tribunal, al desarrollar su actividad, desempeña una función de reconciliación en Europa sudoriental y contribuye a asegurar el imperio de la ley en beneficio de todos los ciudadanos de la región. El programa sigue supervisando campañas de información destinadas a familiarizar con la labor del Tribunal a las comunidades sociales y profesionales de la región, como los funcionarios, los dirigentes políticos, los jueces, los fiscales, los abogados defensores y los periodistas. Sin esas actividades la repercusión jurídica y social de la labor del Tribunal se vería considerablemente mermada.

326. Aunque el Tribunal considera que la función que desempeña el programa de divulgación es básica, ese programa se ha financiado exclusivamente con contribuciones voluntarias desde su creación en septiembre de 1999. En el período que se examina prestaron un generoso apoyo la Unión Europea, Noruega y el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional.

#### 4. Contribuciones voluntarias

327. El Comité de Contribuciones Voluntarias, comité subsidiario del Consejo de Coordinación del Tribunal, está presidido por el Secretario. Los tres órganos del Tribunal, es decir, la Secretaría, las Salas y la Oficina del Fiscal, están representados en el Comité. El Comité asegura la planificación estratégica y coordina las iniciativas destinadas a recaudar fondos para satisfacer necesidades operacionales en la organización.

328. El Comité coordina los contactos del Tribunal con los donantes, a fin de evitar toda duplicación de esfuerzos, maximizar la eficacia de la estrategia y facilitar una mayor transparencia entre los órganos del Tribunal.

329. En 2003 el Tribunal para la ex Yugoslavia recibió contribuciones voluntarias por un total aproximado de 1.082.600 dólares. En el cuadro 3 *infra* se dan indicaciones sobre esas contribuciones.

Cuadro 3  
**Contribuciones voluntarias, 2003**  
(En dólares EE.UU.)

<i>Fecha en que se recibió la contribución (2003)</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Monto de la contribución</i>	<i>Proyecto</i>
31 de enero	Reino Unido	81 900,00	Reglas de Roma
26 de febrero	Canadá	98 039,22	Divulgación (tercer tramo)
28 de marzo	Suiza	80 000,00	Iniciativa sobre las detenciones
31 de marzo	Noruega	25,00	Reembolso de comisiones bancarias (octubre a diciembre de 2001)
28 de abril	Comisión Europea (702/2002/3, 048)	551 130,25	Divulgación (pago adelantado)
9 de mayo	Estados Unidos de América	175 000,00	Reglas de Roma
13 de mayo	Alemania	43 907,79	Reglas de Roma
25 de junio	Canadá	32 616,00	Investigaciones en Macedonia
28 de julio	Reino Unido	20 000,00	Oficina local en Bosnia de la Sección de Víctimas y Testigos
<b>Subtotal</b>		<b>1 082 618,26</b>	

330. Desde 1994 el Tribunal para la ex Yugoslavia ha recibido un total de 44.544.751 dólares en donaciones de varios Estados Miembros e instituciones de las Naciones Unidas.

331. En 2003 se terminaron diversos proyectos financiados con fondos extrapresupuestarios, entre ellos:

- Formación de abogados defensores
- Análisis de cuestiones militares específicas realizados por un analista empleado por la Oficina del Fiscal

- Asistencia a las víctimas y testigos y protección sobre el terreno
- Ayuda de urgencia a víctimas y testigos en forma de ropa y de servicios médicos y dentales
- Proyecto de base de datos de jurisprudencia que recoge la jurisprudencia del Tribunal para usuarios internos y externos
- Enlace vía satélite con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona.

332. En 2003 se llevaron a cabo varios proyectos financiados con fondos extrapresupuestarios que no se terminaron completamente y que se espera terminar para mediados de 2004. Esos proyectos incluyen:

- Capacitación en promoción para la Oficina del Fiscal, a fin de mejorar las capacidades de promoción de la fiscalía en el Tribunal Internacional para Rwanda
- Proyecto de demografía realizado por la Oficina del Fiscal para estudiar los cambios demográficos en Bosnia y Herzegovina
- Exhumaciones en apoyo de un grupo de vigilancia que investiga las fosas comunes secundarias
- Investigaciones relativas a crímenes de guerra cometidos en Kosovo
- Proyecto para investigar delitos cometidos en Macedonia.

333. Tres proyectos de 2003 se continuarán en 2004, y hará falta hacer llamamientos a los Estados Miembros y a las organizaciones para que aporten financiación adicional. Esos proyectos incluyen el programa de divulgación; sobre la base de las proyecciones actuales, el proyecto dispone de fondos para cubrir los gastos de personal hasta finales de marzo de 2004. El Tribunal estaba finalizando las discusiones con la Comisión Europea en relación con una contribución de 800.000 euros, que cubriría los gastos del proyecto hasta marzo de 2005. Además, el proyecto de las Reglas de Roma necesita financiación. Sobre la base de las proyecciones actuales y de las promesas de contribución, la financiación disponible para el proyecto cubriría los gastos de personal hasta finales de junio de 2004. El Tribunal se había dirigido a los Estados Miembros para cubrir el resto de 2004. La oficina local en Sarajevo de la Sección de Víctimas y Testigos necesita financiación. Basándose en las proyecciones actuales, el proyecto disponía de financiación para cubrir los gastos de personal hasta finales de noviembre de 2004. El Tribunal se había dirigido a los Estados Miembros para cubrir el resto de 2004.

334. Los siguientes proyectos de 2003 continuarán en 2004-2005:

- Iniciativa de la Oficina del Fiscal sobre las detenciones: este proyecto empleará a un oficial político para ayudar a la Fiscal en el análisis de documentos militares
- Apoyo a varios proyectos relacionados con la biblioteca
- Apoyo temporal a los procesos y apoyo administrativo para facilitar ayuda al equipo judicial de Kosovo
- Contratación de un asesor jurídico principal para la fiscalía

- Apoyo regional a víctimas y testigos y cooperación entre los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona.

## **B. División de Apoyo Judicial**

335. Durante el período sobre el que se informa, la División de Apoyo Judicial estuvo dirigida por David Tolbert, Secretario Adjunto.

### **1. Sección de Apoyo Jurídico a las Salas**

336. La Sección de Apoyo Jurídico a las Salas ofrece a los magistrados un apoyo jurídico y administrativo cotidiano para la realización de las diligencias previas, los juicios, la preparación de las apelaciones y las apelaciones. Cada uno de los seis juicios que se celebran está a cargo de un oficial jurídico (P-3) con ayuda de un equipo integrado por tres oficiales jurídicos adjuntos (P-2) asignados a los magistrados en ese juicio, más un oficial jurídico adjunto (P-2) asignado a la Sala en su conjunto, bajo la supervisión general del oficial jurídico superior (P-5). También se ha revisado la estructura de apoyo a la Sala de Apelaciones para hacer frente al aumento del número de apelaciones de fallos durante el período objeto del informe, ya que de dos apelaciones durante el período objeto del anterior informe se ha pasado a siete durante el período objeto del presente informe. El número de apelaciones de fallos actualmente pendientes en la Sala de Apelaciones es de 11. La estructura de apoyo a la Sala de Apelaciones cuenta por lo menos con un oficial jurídico superior (P-5) y un oficial jurídico (P-3) que se encargan de dirigir la tramitación de cada apelación. Además, todos los equipos de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones deben prestar apoyo a los magistrados en las diligencias preliminares y en la preparación de las apelaciones, lo que puede ser complicado y lleva mucho tiempo.

337. El apoyo jurídico y administrativo general que se presta a cada Sala es supervisado por el oficial jurídico superior (P-5). Además de las funciones que se describen más adelante en relación con la diligencias preliminares del juicio y de la apelación, los oficiales jurídicos superiores se encargan de dar orientaciones jurídicas especializadas al personal que trabaja en las Salas, a fin de asegurar en la medida de lo posible la precisión y la coherencia en el funcionamiento de las Salas y entre las Salas, así como en las decisiones judiciales del Tribunal. Los oficiales jurídicos superiores (P-5) también tienen a su cargo muchas funciones administrativas y de gestión para las Salas. El oficial jurídico (P-3) se encarga de la administración cotidiana de los juicios y apelaciones y coordina con los magistrados, el oficial jurídico superior (P-5) y los oficiales jurídicos adjuntos (P-2) las investigaciones jurídicas, la tramitación de los escritos, la gestión de las pruebas y la preparación y redacción de decisiones y fallos. El considerable aumento del trabajo y la complejidad de las causas que se presentan a la Salas supone una carga todavía mayor para el personal de la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas.

338. Los oficiales jurídicos superiores de la Sección siguen haciéndose cargo de las importantes funciones que se les asignan en relación con la gestión de la fase preliminar de los juicios de las apelaciones. De conformidad con la regla 65 ter (D) y la regla 107 y bajo la autoridad y dirección del magistrado encargado de la fase preliminar de juicios y apelaciones, los oficiales jurídicos superiores supervisan la aplicación práctica y el cumplimiento de las reglas que rigen la gestión de la fase preliminar del juicio y de las apelaciones. En particular, en el caso de los juicios esto

entraña la convocación y dirección de reuniones regulares con las partes a fin de supervisar el cumplimiento de la obligación de revelar las pruebas, examinar las posibilidades de acuerdo sobre cuestiones prácticas y jurídicas y determinar el número de testigos que han de comparecer y discutir y facilitar cuestiones como la preparación de las traducciones y la resolución de otras cuestiones prácticas.

339. La Sección también presta asistencia a los magistrados en las sesiones plenas y a la Mesa siempre que se planteen cuestiones relativas a las Salas en su conjunto, y presta apoyo a diversos comités establecidos por los magistrados, como son el Comité de Reglas y el Grupo de Trabajo sobre la Planificación de los Juicios.

## **2. Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo**

340. La misión principal de la Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo es la coordinación y ejecución de las tareas de apoyo preparatorio y de organización para la celebración de todas las audiencias. Las funciones de la Sección comprenden las siguientes:

- Coordinar los calendarios de sesiones y el uso de las salas
- Ejecutar las decisiones y órdenes judiciales
- Redactar las decisiones relacionadas con el Tribunal y las exposiciones del Secretario
- Archivar, indizar y distribuir todos los documentos de las causas
- Gestionar las transcripciones de todas las audiencias, incluida su publicación en Internet
- Organizar rápidamente la traducción de todos los documentos
- Mantener y actualizar el calendario de audiencias
- Gestionar y mantener las pruebas originales presentadas al Tribunal
- Preparar las minutas de procedimiento
- Registrar y asegurar la custodia de escritos, recursos, órdenes, decisiones y fallos
- Llevar el registro del Tribunal
- Almacenar y archivar los documentos judiciales del Tribunal
- Mantener la base de datos judiciales.

341. Se encargan de esas tareas las tres dependencias de la Sección: la Dependencia del Tribunal (oficiales de justicia, archiveros y empleados de sala); la Dependencia de Transcripción (empleados de procesamiento de textos); y la Dependencia de Archivos Judiciales.

342. La Sección ha participado activamente y ha contribuido al proceso que permite que haya sesiones por la mañana y por la tarde, con lo que se pueden celebrar simultáneamente seis juicios. Como consecuencia, la carga de trabajo de la Sección ha aumentado durante los dos años últimos.

343. En virtud de la regla 65 ter D) y H), los oficiales jurídicos superiores y los magistrados encargados de la fase preliminar han seguido organizando cada vez con más frecuencia reuniones preliminares con las partes. La Dependencia del Tribunal participa activamente en la coordinación de la programación de las reuniones preliminares y ayuda a prestar todos los servicios necesarios para la celebración de esas reuniones, como interpretación y preparación de actas.

344. La Sección también se encarga de la coordinación y funcionamiento de los enlaces vídeo, siguiendo instrucciones de la Sala. Durante el período objeto del informe hubo enlaces vídeo con Hungría, los Estados Unidos y la ex Yugoslavia.

345. Durante el período de que se informa, se ha generalizado la aplicación de la regla 92 bis relativa a la admisión de declaraciones escritas de testigos en lugar de declaraciones orales. La Sección coordina y lleva a la práctica la designación de presidentes por el Secretario. Los presidentes, que normalmente son oficiales de justicia de la Sección, supervisan la certificación de las declaraciones de los testigos.

346. Los funcionarios de la Sección se han esforzado por responder a diversas dificultades prácticas que han surgido con la introducción del sistema de archivo electrónico. Durante el período de que se informa han hecho frente a nuevos problemas en relación con la preparación de un sistema que numera electrónicamente todos los documentos y utiliza una firma electrónica.

347. La Sección ha participado activamente en la realización de un proyecto innovador de base de datos judiciales cuyo objeto es introducir todos los expedientes de las causas en una base de datos electrónica accesible en todo el Tribunal y, en última instancia, accesible al público en Internet. Aunque el personal del Tribunal tenía acceso a la base de datos judiciales en junio de 2003, la base de datos no se completó hasta diciembre de 2003, cuando terminó el proyecto de escaneado de los documentos acumulados. En abril de 2004 también se brindó acceso a la base de datos judiciales a los abogados defensores en su área.

348. Gracias al proyecto de cooperación entre tribunales, con financiación de la Unión Europea, se ha intensificado el intercambio de información entre las Secciones de Administración del Tribunal de los Tribunales para Rwanda y para la ex Yugoslavia. En virtud del acuerdo de cooperación, representantes de la Sección de Administración del Tribunal visitaron Arusha en octubre de 2003 e intercambiaron información sobre procedimientos y prácticas a fin de sentar las bases para su futura armonización. En diciembre de 2003 tuvo lugar una visita correspondiente de un representante del Tribunal para Rwanda. Como resultado de esas visitas se está aplicando un plan y un calendario para la cooperación y la comunicación de información en el futuro.

349. Durante el período objeto del informe la Sección participó en un ejercicio de planificación estratégica cuyo resultado fue la elaboración de un plan bienal para la Sección. Durante este período se terminó la aplicación del primer trimestre del plan.

### **3. Sección de Víctimas y Testigos**

350. La Sección de Víctimas y Testigos es una oficina neutral que protege y presta apoyo a todos los testigos que comparecen ante el Tribunal y atiende a sus necesidades logísticas, independientemente de que los testigos hayan sido convocados por la acusación, la defensa o las Salas. La Sección está dirigida por un jefe y se compone de los Servicios de Protección, Apoyo y Operaciones. Tiene una plantilla de

43 funcionarios. Siempre que es necesario, la Sección proporciona a las víctimas y a los testigos asesoramiento y asistencia, procura que se atiendan debidamente sus necesidades de protección y seguridad y les informa de las actuaciones y de las expectativas que pueden albergar razonablemente respecto de éstas. La Sección adopta las disposiciones necesarias para los testigos y sus acompañantes en lo tocante a los viajes y el alojamiento, así como disposiciones financieras, logísticas y administrativas, y se mantiene en estrecho contacto con los oficiales judiciales en relación con todos los aspectos de la comparecencia de los testigos ante el Tribunal.

351. Durante el período a que se refiere el informe llegaron a La Haya 534 testigos y sus acompañantes, procedentes principalmente de la región de la ex Yugoslavia. La mayoría de estos testigos eran víctimas. Con objeto de atender a sus necesidades, la Sección ha seguido intensificando su colaboración con los Estados Miembros y los servicios humanitarios nacionales e internacionales. Ha aumentado la necesidad de servicios de protección, debido a que tanto los fiscales como los abogados defensores pidieron medidas más estrictas de protección de los testigos antes, durante y después de prestar declaración; ello ha inducido al Tribunal a proseguir sus negociaciones con los Estados con miras a la reubicación de los testigos.

352. Por conducto de su Servicio de Apoyo, la Sección proporciona asesoramiento profesional al Tribunal respecto de cuestiones relacionadas con las víctimas, y ha previsto el acceso, 24 horas al día, a servicios profesionales de asesoramiento y apoyo para todos los testigos. Con objeto de reforzar los servicios de apoyo a los testigos, y en particular a las víctimas que residen en los territorios de la ex Yugoslavia, el Servicio de Apoyo ha organizado una serie de conferencias de iniciación con profesionales de la salud y la seguridad social que ejercen su actividad en las zonas de residencia de los testigos. Esta serie de conferencias tiene por finalidad transferir conocimientos y técnicas especializadas a profesionales, con miras a dar una respuesta duradera a las necesidades de las víctimas y los testigos después de que éstos hayan prestado testimonio, teniendo particularmente en cuenta la estrategia del Tribunal para concluir su labor. La iniciativa está financiada por una donación de la Comisión Europea.

353. Aunque la Sección se financia con cargo al presupuesto ordinario del Tribunal, también se reciben generosas donaciones de los Estados Miembros y de la Comisión Europea. En el período del anterior informe, la Comisión Europea contribuyó al desarrollo de los servicios de protección mediante un informe de un experto externo, que dio lugar a la reorganización del Servicio de Protección. El Servicio ha seguido mejorando las prácticas relativas a la reubicación y la protección de los testigos, y ha aplicado el 95% de las prácticas recomendadas.

354. La Sección tiene una oficina sobre el terreno en la ex Yugoslavia, con sede en Sarajevo. La función principal de esta oficina consiste en promover los servicios de apoyo y protección de los testigos, en particular aquellos que son especialmente vulnerables o sensibles. La oficina tiene una plantilla de tres funcionarios y, desde que fue establecida, se ha financiado exclusivamente con contribuciones voluntarias del Canadá y el Reino Unido. Si bien se propuso que la oficina de Sarajevo se incluyera en el presupuesto principal del Tribunal para 2004-2005, esta propuesta no fue aprobada y los dos países donantes siguieron proporcionando apoyo financiero durante todo el período en examen. En la actualidad, se ha presentado una propuesta la Sede de las Naciones Unidas para que asuma la responsabilidad de la oficina sobre el terreno, mediante una redistribución de puestos a partir de enero de 2005.

#### **4. Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones Relativas a la Detención**

355. La Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones Relativas a la Detención se encarga de gestionar el sistema de asistencia letrada del Tribunal y las cuestiones judiciales relacionadas con la detención de los acusados. Asimismo, la Oficina se ocupa de los aspectos operacionales del cumplimiento de las condenas.

356. A la vista de los informes de la Asamblea General que alentaban a la secretaría a seguir reformando su sistema de asistencia letrada y economizar así los costos de la defensa, y frente a la necesidad de gestionar mejor la asistencia letrada, la Oficina ha tomado nuevas medidas para mejorar sus políticas y sus sistemas de pago.

357. Además de los límites máximos ya señalados en los sistemas de pago para las fases de diligencias previas y apelación, el sistema de una suma global para la fase de enjuiciamiento, introducido en 2003, está ahora en pleno funcionamiento. En la actualidad, seis causas en fase de enjuiciamiento se financian con este nuevo sistema, con claras ventajas de eficiencia y administración tanto para la secretaría como para los letrados de la defensa, a pesar de un cierto número de ajustes menores que se han introducido a lo largo del año. Se espera que el sistema se pondrá a prueba y habrá de ser modificado en algunos puntos hasta que se concluyan las primeras causas.

358. La Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones Relativas a la Detención ha organizado un sistema similar para la fase de las diligencias previas. En la actualidad, la secretaría y la Asociación de Abogados Defensores están debatiendo una propuesta en este sentido.

359. Después de varias intervenciones del Tribunal, la Oficina ha implantado nuevas normas para determinar si un acusado es indigente, o sea, si dispone de los medios necesarios para contratar a un letrado de pago. Esta nueva norma se basa en el cálculo de los gastos de primera necesidad de la familia del acusado, deduciéndose esta cantidad de los medios a disposición del acusado para determinar si éste puede pagar la minuta. De conformidad con las decisiones judiciales, la nueva norma es más generosa para los acusados que disponen de pocos medios, pero para ponerla en práctica hará falta, en último término, aumentar de modo significativo las contribuciones de los acusados que disponen de más medios.

360. El investigador de la secretaría sigue desempeñando su doble función, consistente en evaluar la situación financiera de los acusados indigentes e investigar los fraudes y otras prácticas financieras dudosas de los abogados o los equipos de la defensa, incluidos los casos denunciados de “reparto de honorarios” en los cuales el letrado defensor y el acusado acuerdan repartirse los honorarios de la defensa. La labor del investigador se ha concretado en un elevado número de constataciones de indigencia parcial (15 entre junio de 2002 y junio de 2004), con un ahorro total de más de 1 millón de dólares de los EE.UU., así como en varias acciones judiciales para la devolución de fondos y denuncias disciplinarias. La secretaría espera que podrá contratar a otro investigador a fin de que puedan investigarse todas las cuestiones pendientes y las reclamaciones que vayan a presentarse, puesto que los recursos actuales no lo permiten.

361. El Tribunal ha reconocido plenamente el carácter institucional de la Asociación de Abogados Defensores. La Asociación, con la nueva dirección elegida en octubre de 2003, ha intervenido decididamente en favor de los intereses de los abogados defensores. La secretaría hace participar a la Asociación en sus decisiones de

política en la medida de lo posible, y ha establecido con ésta una relación a menudo fructífera, aunque a veces turbulenta. La secretaría sigue esperando que la Asociación se convierta en una fuerza constructiva en pro de la mejora general de la institución, sobre todo regulando la conducta de sus miembros.

362. Una medida adicional destinada a mejorar la calidad de la labor de los letrados de la defensa en el Tribunal es la reciente propuesta de un grupo de trabajo de magistrados, que desean imponer criterios más estrictos para el nombramiento de los abogados. Las nuevas directrices, que impondrán exigencias más rigurosas a los abogados defensores, deben ser aprobadas en la sesión plenaria del Tribunal, a finales de julio de 2004.

363. En el marco del proyecto de cooperación entre tribunales, la Asociación de Abogados Defensores, junto con su homólogo del Tribunal para Rwanda, ha preparado una propuesta conjunta para que un equipo independiente de expertos evalúe, al final de cada causa, la labor del abogado de la defensa teniendo en cuenta el volumen de la asistencia legal proporcionada. Esta propuesta se ha elaborado en cumplimiento de una recomendación de la Asamblea General.

364. La Asociación de Abogados Defensores ha revisado las normas de detención con miras a racionalizar todas las normas existentes y revisar el procedimiento de visitas y comunicación con los detenidos, así como las normas de acceso al historial médico. El Secretario ha presentado un plan, que fue aprobado en principio por los magistrados en la sesión plenaria de 28 de julio de 2004.

## **5. Dependencia de Detención**

365. La Dependencia de Detención contribuye al proceso judicial garantizando el bienestar físico y mental del acusado a fin de que pueda responder a las acusaciones formuladas en el Tribunal.

366. La Dependencia de Detención sigue teniendo capacidad para alojar a 68 detenidos, y dispone de personal y recursos suficientes para poner en práctica un programa de detención preventiva acorde con las normas internacionales y europeas. El periodo a que se refiere el presente informe se caracterizó por el fuerte aumento del número de llegadas y de transferencias de acusados en libertad provisional en espera de que den comienzo sus juicios o de personas condenadas que han de cumplir sus penas en otros países.

367. La plantilla de personal ha seguido siendo de 79 guardias, procedentes del servicio de prisiones de los Países Bajos y financiados en virtud de un acuerdo sobre servicios y locales. Se ha añadido a un guardia, cuyos servicios son proporcionados por el Gobierno de Austria y se financian con un préstamo reembolsable. Para atender al aumento de las demandas se encuentran muy adelantadas las negociaciones con el Gobierno de la República Checa, con lo que la plantilla de personal se aumentará en cuatro nuevos guardias con cargo a un préstamo reembolsable adicional.

## **6. Sección de Servicios de Conferencia e Idiomas**

368. Los recursos internos de la Sección de Servicios de Conferencia e Idiomas fueron utilizados a plena capacidad tanto en lo que respecta a la traducción como a la interpretación. Como los plazos se reducen y el volumen de trabajo aumenta constantemente, la Sección ha tenido que recurrir a contratistas externos para poder prestar sus servicios sin retrasos. La cifra de producción anual de los servicios de

traducción alcanzó casi las 75.000 páginas estándar de las Naciones Unidas, para todas las combinaciones de idiomas del Tribunal.

369. Con miras a obtener un rendimiento máximo y utilizar con eficiencia los recursos internos disponibles, la Sección ha empezado a utilizar sistemas informáticos de traducción en sus procedimientos de trabajo, garantizando así la máxima coherencia posible de la traducción.

370. En respuesta a la demanda de servicios de traducción e interpretación consecutiva y simultánea, la Sección ha seguido organizando exámenes de traducción e interpretación, y mantiene una lista activa de contratistas externos.

371. La Sección continúa suministrando transcripciones en inglés y francés de todas las actuaciones judiciales, a fin de proporcionar un servicio de la máxima calidad y eficacia en función de los costos.

372. En el marco del proyecto de cooperación entre los tribunales, la Sección siguió prestando apoyo terminológico al Tribunal Internacional para Rwanda en forma de bases de datos y glosarios. Asimismo, se emprendió un proyecto similar de cooperación con el Tribunal Especial para Sierra Leona.

## **7. Biblioteca jurídica**

373. La biblioteca del Tribunal es un centro de investigación e información que presta servicios a la Oficina del Fiscal, las Salas, la secretaría, los abogados de la defensa y el personal del Tribunal.

374. La principal colección de la biblioteca consiste en las fuentes principales del derecho internacional, el derecho humanitario internacional, el derecho penal internacional y el derecho penal nacional, sustantivo y de procedimiento, el derecho consuetudinario en representación de los países de derecho civil y “common law”, las actas de los juicios nacionales e internacionales por crímenes de guerra y textos generales y especializados de referencia. La biblioteca está abonada a las principales publicaciones jurídicas nacionales e internacionales. Además de su colección principal, la biblioteca cuenta con una amplia colección de obras de derecho penal e informes/documentos/monografías sobre el conflicto, de Bosnia, Croacia y Serbia, que es esencial para los investigadores.

375. Durante el período a que se refiere el informe, la tercera donación de la Unión Europea se ha utilizado para ampliar la colección de base de publicaciones de derecho y jurisprudencia nacional, y para facilitar el acceso de los usuarios a las bases de datos/CD-ROM en línea.

376. La biblioteca ha seguido proporcionando a sus usuarios información, documentación, servicios de Internet y préstamos entre bibliotecas, según fuera menester. La colección de libros, revistas jurídicas y documentos ha ido en aumento, y lo propio puede decirse del número de solicitudes de investigación.

## **C. División de Administración**

377. Durante el período comprendido por el informe, la División de Administración estuvo dirigida por Kevin St. Louis.

## **1. Presupuesto y finanzas**

378. El proyecto de presupuesto del Secretario General para el Tribunal en el bienio 2004-2005 ascendió a 262.283.100 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (234.808.500 dólares en cifras netas). Esto representa un descenso en términos reales (sin contar los ajustes por tipo de cambio e inflación) de 1 millón de dólares aproximadamente, en comparación con el presupuesto de 2002-2003.

379. El proyecto de presupuesto se volvió a calcular para tener en cuenta la inflación y las fluctuaciones de los tipos de cambio. Debido al debilitamiento del dólar de los Estados Unidos frente al euro (que es la moneda principal del Tribunal), el presupuesto recalculado ascendió a 329.616.100 dólares en cifras brutas (298.687.000 dólares en cifras netas), lo que representa un aumento aproximado de 64 millones de dólares en términos nominales.

380. En lo relativo a la plantilla, el proyecto de presupuesto contemplaba una reducción gradual de los puestos de la División de Investigaciones, como consecuencia de la terminación de todas las investigaciones preliminares prevista para finales de 2004, de conformidad con la estrategia del Tribunal para la conclusión de su labor. Se propuso en particular la supresión de un total de 61 puestos en la División de Investigaciones, de los cuales 18 se reasignarían a las actividades de la Oficina del Fiscal, las Salas, la Sección de Apoyo Jurídico y la secretaría en los juicios y las apelaciones. Después de la redistribución, se propuso la supresión de 43 puestos (61 menos 18), a partir de 2005.

381. Después de la presentación del presupuesto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1503 (2003), decidió crear el nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el informe del Secretario General relativo a esta resolución se recomendaba la redistribución de 10 puestos del grupo de colaboradores inmediatos del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia al Tribunal para Rwanda (lo que dio lugar a una reducción aproximada de 2 millones de dólares en relación con el presupuesto original).

382. En su resolución 58/255, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General decidió consignar la suma de 298.226.300 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (271.854.600 dólares en cifras netas) para el bienio 2004-2005, lo que representaba un descenso aproximado de 28 millones de dólares en relación con el nivel propuesto de recursos. El descenso era achacable principalmente a la suspensión temporal del presupuesto de la División de Investigaciones para 2005. A este respecto, la Asamblea pidió al Tribunal que volviera a someter propuestas de recursos para la División de Investigaciones en 2005, que se examinarían en el período de sesiones de otoño de 2004. La dotación de personal aprobada para 2004 comprende un total de 1.048 puestos de plantilla, o sea 10 puestos menos que en 2003.

## **2. Sección de Recursos Humanos**

383. A finales de julio de 2004, la Sección de Recursos Humanos había tramitado 27.000 solicitudes de empleo presentadas durante los 12 meses precedentes. Además de las contrataciones efectivas, la Sección de Recursos Humanos supervisó la administración de un total de 1.180 funcionarios, divididos en 488 funcionarios del cuadro orgánico (de los cuales el 41% son mujeres) y 692 de servicios generales, con cargo al presupuesto prorrateado y a los puestos extrapresupuestarios. En este

período de 12 meses se contrató a 125 funcionarios nuevos, 48 de los cuales fueron contratados a nivel internacional. En la actualidad el Tribunal cuenta con funcionarios procedentes de 84 países. Un total de 187 funcionarios de otro tipo (principalmente pasantes) prestaron asistencia al Tribunal durante el período cubierto por el informe. El número de consultores y de contratistas individuales fue de 320 en total. Más de 568 funcionarios han participado en cursos de capacitación internos. Durante el período al que se refiere el informe, la Sección implantó el nuevo sistema de selección de personal (Galaxy). El nombramiento de un facultativo deja en mejores condiciones al Tribunal para supervisar el bienestar del personal y proporcionar asistencia en materia de higiene del trabajo.

384. Actualmente el Tribunal se encuentra en el momento culminante de su actividad, y por consiguiente la Sección de Recursos Humanos ha empezado a aplicar la estrategia para la conclusión de la labor. Se está constituyendo un grupo consultivo encargado de examinar la situación de los funcionarios que resultarán afectados por la supresión de puestos. Además, se ha organizado un programa de reorientación profesional para ayudar al personal a preparar su salida del Tribunal y a encontrar empleo en otro lugar.

385. La congelación de las contrataciones ha aumentado considerablemente la tasa de vacantes en el Tribunal. Actualmente, en varias dependencias del Tribunal hay puestos estratégicos que han quedado vacantes hasta que se deje sin efecto la congelación. El Tribunal sigue anunciando los puestos vacantes y lleva adelante los procesos de contratación, para que pueda disponer del personal necesario en cuanto quede sin efecto la congelación.

### **3. Sección de Servicios Generales**

386. La Sección de Servicios Generales presta servicios de apoyo a todas las Divisiones del Tribunal, tanto en La Haya como las oficinas sobre el terreno; la Sección se ocupa de viajes, transporte de efectos personales, visados y prestaciones, logística, gestión de almacenes y suministros, servicios de reproducción y artes gráficas, gestión del parque de vehículos y toda una serie de servicios de administración de edificios.

387. Cuando se concluyó la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), en julio de 2003, el Tribunal asumió la responsabilidad de la Casa de las Naciones Unidas en Sarajevo. Con su plantilla actual de personal, la División de Gestión de Servicios y Locales supervisa el funcionamiento de un complejo de oficinas de 12.000 metros cuadrados, por mediación de un Comité de Gestión de los Locales. Gracias a esta actividad, el Tribunal no paga alquiler por los locales y las Naciones Unidas siguen beneficiándose de sus inversiones de capital en el complejo.

388. En apoyo de las actividades iniciales de la estrategia para la conclusión de la labor del Tribunal, la Sección de Servicios Generales ha planeado y organizado la terminación ordenada del programa forense de la Oficina del Fiscal y las oficinas sobre el terreno del Tribunal en Skopje, Macedonia y Pristina, en Kosovo. Los activos excedentarios, incluido el equipo especial y los vehículos, se transfirieron a organismos con mandatos compatibles (como la UNMIK, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia y la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina).

389. La Sección de Administración y Expedientes empezó a coordinar sus actividades con la Sección de Gestión de Archivos y Expedientes en la Sede, con objeto de planear y preparar la entrega de los registros históricos del Tribunal cuando éste concluya sus actividades. Se prevé que el Tribunal Internacional para Rwanda participe también en las actividades de coordinación en el futuro próximo. La Dependencia presta apoyo a la iniciativa de sucesión del Secretario, investigando una serie de cuestiones que subsistirán cuando haya concluido el mandato directo del Tribunal. Se trata de diversos métodos para poner efectivamente los registros judiciales del Tribunal a disposición de las partes interesadas (como los órganos jurídicos y las instituciones docentes de la ex Yugoslavia y las instituciones jurídicas internacionales).

#### **4. Sección de Servicios de Tecnología de la Información**

390. La Sección de Servicios de Tecnología de la Información presta apoyo infraestructural y servicios de elaboración de sistemas y capacitación en tecnología de la información a todas las Divisiones del Tribunal, en los cuatro locales de La Haya y en las seis oficinas sobre el terreno. Además del suministro continuo de servicios y equipo de informática, redes, telefonía y medios audiovisuales, la Sección ha podido facilitar nuevos servicios importantes, como un enlace telefónico, de videoconferencia y de televisión por satélite con el Tribunal de Rwanda, un servicio de comunicación electrónica de datos en línea, basado en Internet, y un servicio global de Intranet llamado "The Tribunet".

391. La base de datos judicial, ahora plenamente establecida, contiene un compendio actualizado de todas las decisiones y expedientes del Tribunal. Este instrumento ha sido valiosísimo para el personal judicial y los magistrados, al haber mejorado de modo espectacular la capacidad de investigación del Tribunal. Durante el actual bienio, el proyecto de base de datos judicial se ampliará a fin de proporcionar acceso a la Internet a los defensores, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y el público en general. Otros proyectos en ejecución, destinados a mejorar la eficiencia y la eficacia del Tribunal, son la actualización completa de los servicios electrónicos en las salas de audiencia, una mayor variedad de servicios para los abogados defensores y un sistema global de gestión de los trabajos de traducción.

#### **5. Sección de Seguridad y Protección**

392. La Sección de Seguridad y Protección sigue siendo la mayor sección del Tribunal. A raíz del ataque contra las Naciones Unidas en Bagdad y de las mayores exigencias de seguridad, la Sección ha efectuado una revisión a fondo de sus dispositivos de seguridad y está debatiendo la adopción de nuevas medidas con las autoridades del país anfitrión. Entretanto, la Sección sigue ocupándose de una gran variedad de tareas, y hay funcionarios destacados en todas las oficinas sobre el terreno del Tribunal, así como en los tres edificios que el Tribunal ocupa en La Haya.

393. En los primeros meses de 2004 se ha registrado en la Sección un considerable aumento de los niveles de rotación del personal, y se espera que esta rotación se incremente a medida que el Tribunal se aproxima al término de su mandato.

## VI. Conclusiones

394. Desde que fue creado en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, el Tribunal ha hecho lo posible por enjuiciar a los responsables de las atrocidades masivas y las violaciones graves del derecho humanitario internacional ocurridas en la ex Yugoslavia durante los años de conflicto.

395. Durante más de 10 años el Tribunal ha procurado poner fin a la impunidad, juzgando a los principales responsables de las graves violaciones del derecho humanitario internacional. El Tribunal ha mantenido la presión sobre los gobiernos de la ex Yugoslavia para que cooperasen en su actividad, como el Estatuto exige a todos los Estados. De resultas de ello, ha aumentado el número de juicios contra acusados de alto rango de diversas partes de la región. Muchos de los acusados, incluidos los de alto rango, se han entregado voluntariamente al Tribunal y un número sin precedentes de acusados se han declarado culpables ante el mismo.

396. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Tribunal ha efectuado varias reformas internas para hacer más eficientes sus procedimientos y ha puesto en práctica varios proyectos destinados a aumentar la capacidad de los tribunales de la ex Yugoslavia para procesar a los culpables de crímenes de guerra. Las Salas de Primera Instancia han seguido funcionando a plena capacidad, celebrando simultáneamente seis juicios, y el Tribunal ha dictado fallos en un número sin precedentes de juicios y apelaciones. El Tribunal, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Representante, ha establecido una sala especial para las causas por crímenes de guerra en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, que se espera esté en pleno funcionamiento en enero de 2005. Asimismo, el Tribunal ha organizado seminarios de capacitación para miembros de la magistratura local y fiscal en otros Estados de la ex Yugoslavia.

397. Siempre dedicado al cumplimiento de su mandato, el Tribunal ha tratado de que la comunidad internacional diese prueba de una dedicación análoga. En la actualidad, la situación financiera del Tribunal es crítica, debido al impago de las cuotas por los Estados Miembros. En consecuencia, el Secretario General ha decidido mantener todos los gastos en un mínimo, congelando la contratación de nuevos puestos y recortando seriamente todos los demás gastos. El Tribunal necesita el apoyo de la comunidad internacional, a fin de cumplir su mandato en el marco de la estrategia para concluir su labor.

## Anexo I

### Lista de personas inculpadas por el Tribunal desde que entró en funciones

(Total de causas actualmente: 47 (véase explicación más abajo) y total de personas inculpadas: 82 (véase explicación más abajo))

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
4/11/94	<b>Nikolić (“Campamento de Sušica”)</b> <i>Última modificación 31/10/03 por acuerdo entre las partes.</i>
IT-94-2	Dragan Nikolić: c.
13/02/95	# <b>Tadić (“Prijedor”)</b> <i>Última modificación 14/12/95.</i>
IT-94-1	Duško Tadić: g., v., c. <i>Causa concluida.</i> Goran Borovnica: g., v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-94-3 infra).</i>
13/02/95	<b>Borovnica (“Prijedor”)</b> <i>Última modificación 14/12/95.</i>
IT-94-3	Goran Borovnica: g., v., c. <i>Sigue prófugo.</i>
13/02/95	# <b>Mejakić y otros (“Campamento de Omarska”)</b> <i>Última modificación 05/07/02.</i>
IT-95-4	Željko Mejakić: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Fuštar y otros “Campamento de Keraterm” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Momčilo Gruban: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Fuštar y otros “Campamento de Keraterm” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Dušan Knežević: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Fuštar y otros “Campamento de Keraterm” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Dragoljub Prcač: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa IT-98-30/1 infra).</i> Miroslav Kvočka: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa IT-98-30/1 infra).</i> Mlado Radić: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa IT-98-30/1 infra).</i> Milojica Kos: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa IT-98-30/1 infra).</i> Zoran Žigić: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa IT-98-30/1 infra).</i> Zdravko Govedarica: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i> Goran Gruban: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
	Predag Kostić: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Nedeljko Paspalj: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Milan Pavlić: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Milutin Popović: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Draženko Predojević: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Željko Savić: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Mirko Babić: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Nikica Janjić: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
	Dragomir Šaponja: <i>Cargos retirados 8/05/98.</i>
21/07/95	<b>Simić y otros (“Bosanski Šamac”)</b> <i>Última modificación 30/05/02.</i>
IT-95-9	Blagoje Simić: g., c. Miroslav Tadić: g., c. <i>Causa concluida.</i> Simo Zarić: g., c. <i>Causa concluida.</i> Milan Simić: c. <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-9/2 infra). Causa concluida.</i> Stevan Todorović: g., c. <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-9/1 infra). Causa concluida.</i> Slobodan Miljković: g., c. <i>Acusado fallecido 8/04/98.</i>
21/07/95	# <b>Todorović y otros (“Bosanski Šamac”)</b> <i>Última modificación 24/01/01.</i>
IT-95-9/1	Stevan Todorović: c. <i>Causa concluida.</i>
21/07/95	# <b>Simić (“Bosanski Šamac”)</b> <i>Última modificación 28/05/02.</i>
IT-95-9/2	Milan Simić: c. <i>Causa concluida.</i>
21/07/95	# <b>Jelisić (“Brcko”)</b> <i>Última modificación 19/10/98. Inicialmente formaba parte del mismo auto de acusación que Češić (véase la causa No. IT-95-10/1 infra).</i>
IT-95-10	Goran Jelisić: v., gen., c. <i>Causa concluida.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
21/07/95	<b>Češić (“Brcko”)</b> <i>Última modificación 26/11/02. Inicialmente formaba parte del mismo auto de acusación que Jelisić (véase la causa No. IT-95-10 supra).</i>
IT-95-10/1	Ranko Češić: v., c. <i>Causa concluida.</i>
21/07/95	# <b>Fuštar y otros (“Campamento de Keraterm”)</b> <i>Última modificación 05/07/02.</i>
IT-95-8/1	Dušan Fuštar: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Mejakić y otros “Campamento de Omarska” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Predrag Banović: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Mejakić y otros “Campamento de Omarska” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Dušan Knežević: v., c. <i>Los cargos se acumularon con Mejakić y otros “Campamento de Omarska” y la causa pasó a ser la No. IT-02-65 el 21/11/02 (véase infra).</i> Duško Sikirica: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-8 infra).</i> Damir Došen: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-8 infra).</i> Dragan Kolundžija: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-8 infra).</i> Nenad Banović: <i>Cargos retirados 10/04/02.</i> Nikica Janjić: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i> Dragan Kondić: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i> Goran Lajić: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i> Dragomir Šapona: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i> Nedeljko Timarac: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i> Zoran Žigić: <i>Cargos retirados 12/06/96.</i>
21/07/95	# <b>Sikirica</b> <i>Última modificación 30/08/99.</i>
IT-95-8	Duško Sikirica: c. <i>Modificación el 19/09/01 por acuerdo entre las partes. Causa concluida.</i> Damir Došen: c. <i>Modificación el 19/09/01 por acuerdo entre las partes. Causa concluida.</i> Dragan Kolundžija: c. <i>Modificación el 4/09/01 por acuerdo entre las partes. Causa concluida.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
24/07/95; 16/11/95	<b>Karadžić (“Bosnia y Herzegovina” y “Srebrenica”)</b> <i>Última modificación 31/05/00. Inicialmente imputado junto con Mladić (véase infra) en virtud de dos autos de acusación diferentes, uno para Bosnia y Herzegovina y uno para Srebrenica.</i>
IT-95-5/18	Radovan Karadžić: g., v., gen., c. <i>Sigue prófugo.</i>
24/07/95; 16/11/95	<b>Mladić (“Bosnia y Herzegovina” y “Srebrenica”)</b> <i>Última modificación 31/05/00. Inicialmente imputado junto con Karadžić (véase supra) en virtud de dos autos de acusación diferentes, uno para Bosnia y Herzegovina y otro para Srebrenica.</i>
IT-95-5/18	Ratko Mladić: v., gen., c. <i>Última modificación 11/10/02. Sigue prófugo.</i>
25/07/95	<b>Martić (“Bombardeo de Zagreb”)</b> <i>Última modificación 9/09/03.</i>
IT-95-11	Milan Martić: v., c.
29/08/95;	<b>Rajić (“Stupni Do”)</b> <i>Última modificación 14/01/04.</i>
IT-95-12	Ivica Rajić: g., v.
7/11/95	<b>Mrkšić y otros (“Hospital de Vukovar”)</b> <i>Última modificación 9/02/04.</i>
IT-95-13/1	Mile Mrkšić: v., c. Miroslav Radić: v., c. Veselin Šljivančanin: v., c.
IT-95-13a	Slavko Dokmanović: v., c., g. <i>Incorporado al auto de acusación de Mrkšić 03/04/96; se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 27/06/97; acusado fallecido 29/06/98.</i>
10/11/95	# <b>Furundžija (“Valle de Lašva”)</b> <i>Última modificación 02/07/98.</i>
IT-95-17/1	Anto Furundžija: v. <i>Causa concluida.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
10/11/95	<b>Blaškić (“Valle de Lašva”)</b> <i>Última modificación (corrección) 16/03/99.</i>
IT-95-14	Tihomir Blaškić: g., v., c. Dario Kordić: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-14/2 infra).</i> Mario Čerkez: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-14/2 infra).</i> Zlatko Aleksovski: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-95-14/1-A infra).</i> Ivan Šantić: <i>Cargos retirados 19/12/97.</i> Pero Skopljak: <i>Cargos retirados 19/12/97.</i>
10/11/95	# <b>Aleksovski (“Valle de Lašva”)</b>
IT-95-14/1-A	Zlatko Aleksovski: g., v. <i>Causa concluida.</i>
10/11/95	<b>Kordić y Čerkez (“Valle de Lašva”)</b> <i>Última modificación 30/09/98.</i>
IT-95-14/2	Dario Kordić: g., v., c. Mario Čerkez: g., v., c.
10/11/95	# <b>Marinić (“Valle de Lašva”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 27/06/96.</i>
IT-95-15	Zoran Marinić: <i>Cargos retirados 3/10/02.</i>
10/11/95	# <b>Kupreškić y otros (“Valle de Lašva”)</b> Zoran Kupreškić: v., c. <i>Declarado inocente por la Sala de Apelaciones.</i>
IT-95-16-A	Mirjan Kupreškić: v., c. <i>Declarado inocente por la Sala de Apelaciones.</i> Vlatko Kupreškić: v., c. <i>Declarado inocente por la Sala de Apelaciones.</i> Drago Josipović: v., c. <i>Causa concluida.</i> Dragan Papić: c. <i>Absuelto.</i> Vladimir Šantić: v., c. <i>Causa concluida.</i> Stipo Alilović: <i>Acusado fallecido 25/10/95; retirado del auto de acusación el 27/12/97.</i> Marinko Katava: <i>Cargos retirados 19/12/97.</i>
29/02/96	# <b>Djukić</b>
IT-96-20	Dorde Djukić: v., c. <i>Acusado fallecido 18/05/96.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
21/03/96	# <b>Mucić y otros (“Campamento de Čelebići”)</b> <i>Última modificación 16/01/98.</i>
IT-96-21	Zejnir Delalić: g., v. <i>Absuelto.</i> Zdravko Mucić: g., v. <i>Causa concluida.</i> Hazim Delić: g., v. <i>Causa concluida.</i> Esad Landžo: g., v. <i>Causa concluida.</i>
29/05/96	# <b>Erdemović (“Granja de Pilica”)</b>
IT-96-22	Drazen Erdemović v., c. <i>Causa concluida.</i>
26/06/96	<b>Kunarac y otros (“Foča”)</b> Gojko Janković: v., c., <i>Última modificación 1/12/99. Sigue prófugo.</i>
IT-96-23	Dragan Zelenović: v., c., <i>Última modificación 1/12/99. Sigue prófugo.</i> Radovan Stanković: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-96-23/2 infra).</i> Radomir Kovač: v. c., <i>Última modificación 1/12/99. Causa concluida.</i> Dragoljub Kunarac: v., c., <i>Última modificación 1/12/99. Causa concluida.</i>
IT-96-23/1	Zoran Vuković: v., c., <i>Última modificación 21/02/2000. Causa concluida.</i> Dragan Gagović: <i>Acusado fallecido 9/01/99. Retirado del auto de acusación 30/07/99.</i> Janko Janjić: v., c. <i>Acusado fallecido 12/10/00.</i>
26/06/96	<b>Stanković (“Foča”)</b> <i>Última modificación 3/03/03.</i>
IT-96-23/2	Radovan Stanković: v., c.
13/03/97	<b>Stakić (“Prijeđor”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 23/03/01.</i> <i>Última modificación 10/04/02</i>
IT-97-24	Milomir Stakić: gen., c., v. Milan Kovačević: gen., c., v., g. <i>Acusado fallecido 1/08/98.</i> Simo Drljača: gen. <i>Acusado fallecido 10/07/97.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
17/06/97	<b>Krnojelac (“Foča – Campamento Kp Dom”)</b>
IT-97-25	Milorad Krnojelac: v., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 15/06/98; última modificación 25/06/01. Causa concluida.</i>  Savo Todović: g., v., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 29/11/01. Sigue prófugo.</i>  Mitar Rašević: g., v., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 29/11/01. Última modificación 12/05/04.</i>
30/09/97	# <b>Raznjatović (“Arkan”)</b>
IT-97-27	Zeljko Raznjatović: g., v., c. <i>Acusado fallecido 15/01/00.</i>
24/04/98	<b>Galić y Milošević (“Sarajevo”)</b>
IT-98-29	Stanislav Galić: v., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 20/12/99; última modificación 26/03/99.</i>  Dragomir Milošević: v., c. <i>Se mantuvo confidencial en parte hasta su divulgación total el 2/11/01. Sigue prófugo.</i>
26/10/98	<b>Vasiljević (“Višegrad”)</b>
	<i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 25/01/00 y 30/10/00; última modificación 20/07/01.</i>
IT-98-32	Mitar Vasiljević: c., v. <i>Causa concluida.</i>  Milan Lukić: c., v. <i>Sigue prófugo.</i>  Sredoje Lukić: c., v. <i>Sigue prófugo.</i>
2/11/98	<b>Krstić y Pandurević (“Srebrenica - Cuerpo de Drina”)</b>
	<i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 2/12/98; última modificación 27/10/99.</i>
IT-98-33	Radislav Krstić: gen., v., c. <i>Causa concluida.</i>  Vinko Pandurević: gen., v., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 7/12/01. Sigue prófugo.</i>  Vidoje Blagojević: <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-02-53 infra).</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
9/11/98	<b>Kvočka y otros (“Campamentos de Omarska, Keraterm y Trnopolje”)</b> <i>Las causas referentes a estas personas se acumularon el 26/10/00.</i>
IT-98-30/1	Miroslav Kvočka: v., c. Mlado Radić: v., c. Milojica Kos: v., c. Zoran Žigić: v., c. Dragoljub Prcać: v., c.
21/12/98	<b>Naletilić y Martinović (“Tuta y Štela”)</b> <i>Última modificación 16/10/01.</i>
IT-98-34	Mladen Naletilić: g., v., c. Vinko Martinović: g., v., c.
14/03/99	<b>Brđanin y otros (“Krajina”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 6/07/99.</i>
IT-99-36 y 36/1	Radoslav Brđanin: v., gen., c., g. <i>Última modificación 9/12/03.</i> Momir Talić: v., gen., c., g. <i>Última modificación 10/12/01. Acusado fallecido 28/05/03.</i>
IT-99-36	Stojan Župljanin: v., gen., c., g. <i>Incorporado al auto de acusación 17/12/99. Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 31/07/01. Sigue prófugo.</i>
24/05/99	<b>Milošević (“Kosovo, Croacia y Bosnia y Herzegovina”)</b> <i>Acusado inicialmente en relación con Kosovo como parte de la causa IT-99-37; acusado inicialmente en relación con Croacia el 8/10/01; acusado inicialmente en relación con Bosnia el 22/11/01. Causas acumuladas el 1/02/02</i>
IT-02-54	Slobodan Milošević: Auto de acusación de Kosovo: v., c. <i>Última modificación 29/10/01.</i> Auto de acusación de Croacia: g., v., c. <i>Última modificación 23/10/02.</i> Auto de acusación de Bosnia y Herzegovina: gen., g., v., c. <i>Última modificación 22/11/02, confirmado 21/04/04.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
24/05/99	<b>Milutinović y otros (“Kosovo”)</b> <i>Última modificación 5/09/02.</i>
IT-99-37	Milan Milutinović: v., c. Nikola Šainović: v., c. Dragoljub Ojdanić: v., c. Slobodan Milošević: v., c. <i>Imputación por separado (véase la causa No. IT-02-54 supra).</i> Vlajko Stojilković: v., c. <i>Acusado fallecido 13/04/02.</i>
27/09/00	<b>Ljubičić (“Valle de Lašva”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 30/10/01.</i>
IT-00-41	<i>Última modificación 2/08/02.</i> Pasko Ljubičić: c., v.
27/02/01	<b>Strugar y otros (“Dubrovnik”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 2/10/01.</i>
IT-01-42	<i>Última modificación 31/03/03.</i> Pavle Strugar: v. Miodrag Jokić: v. <i>Imputación por separado (causa IT-02-42/1)</i> Vladimir Kovačević: v. <i>Imputación por separado (causa IT-02-42/2).</i> Milan Zec: <i>Cargos retirados 26/07/02.</i>
19/03/01	<b>Krajišnik y Plavšić (“Bosnia y Herzegovina”)</b> <i>Última modificación 7/03/02.</i>
IT-00-39 y 40/1	Momčilo Krajišnik: gen., c., v. Biljana Plašvić: c. <i>Última modificación 20/12/02 en virtud de acuerdo entre las partes. Causa concluida.</i>
8/06/01	<b>Gotovina (“Operación Tormenta”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 26/07/01.</i> <i>Última modificación 24/02/04 (sellado hasta 8/03/04).</i>
IT-01-45	Ante Gotovina: c., v. <i>Sigue prófugo.</i>

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
8/06/01	<b>Ademi (“Enclave de Medak”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 25/07/01.</i>
IT-01-46	<i>Última modificación 1/02/02.</i> Rahim Ademi: c., v.
13/07/01	<b>Hadžihasanović y otros (“Bosnia central”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 2/08/01.</i>
IT-01-47	<i>Última modificación 26/09/03.</i> Enver Hadžihasanović: v. Mehmed Alagić: v. <i>Acusado fallecido 7/03/03.</i> Amir Kubura: v.
12/09/01	<b>Halilović (“Grabovica y Uzdol”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 25/09/01.</i>
IT-01-48	Sefer Halilović: v.
15/01/02	<b>Blagojević y otros (“Srebrenica”)</b> <i>Acumulada con las causas Momir Nikolić y Obrenović el 27/05/02; última modificación del auto de acusación de las causas acumuladas 26/05/03. Nikolić y Obrenović se separaron más adelante por acuerdo entre las partes.</i>
IT-02-53; IT-02-56; IT-02-60/1/2	Vidoje Blagojević: v., gen., c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 10/08/01.</i> Dragan Jokić: c., v. 30/05/01. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 15/08/01.</i>
IT-02-60/2	Dragan Obrenović: c. <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 15/04/01; última modificación 23/05/03 en virtud de acuerdo entre las partes. Causa concluida.</i>
IT-02-60/1	Momir Nikolić: c. <i>Última modificación 9/05/03 por acuerdo entre las partes.</i>
26/03/02	<b>Popović (“Srebrenica”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 21/10/02.</i>
IT-02-57	Vujadin Popović: gen., v., c. <i>Sigue prófugo.</i>
26/03/02	<b>Beara (“Srebrenica”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 21/10/02.</i>
IT-02-58	Ljubiša Beara: gen., v., c. <i>Sigue prófugo.</i>

---

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
16/04/02	<b>Mrdja (“Monte Vlasic”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 14/06/02.</i>
IT-02-59	Darko Mrdja: c., v. <i>Última modificación 24/07/03 por acuerdo entre las partes.</i>
3/07/02	<b>Deronjić (“Glogova”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 8/07/02.</i>
IT-02-61	<i>Última modificación 30/09/03 por acuerdo entre las partes.</i> Miroslav Deronjić: v., c.
6/09/02	<b>Drago Nikolić (“Srebrenica”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 21/10/02.</i>
IT-02-63	Drago Nikolić: gen., v., c. <i>Sigue prófugo.</i>
6/09/02	<b>Borovčanin (“Srebrenica”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 27/09/02.</i>
IT-02-64	Ljubomir Borovčanin: gen., v., c. <i>Sigue prófugo.</i>
17/09/02	# <b>Bobetko (“Enclave de Medak”)</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 20/11/02.</i>
IT-02-62	Janko Bobetko: c., v. <i>Acusado fallecido 29/04/03.</i>
21/11/02	<b>Mejakić y otros (“Campamento de Omarska”)</b> <i>El auto de acusación inicial contra Mejakić y otros (IT-95-4) se acumuló con el auto de acusación contra Fuštar y otros (IT-95-8/1) el 21/11/02.</i>
IT-02-65;	Željko Mejakić: v., c.
IT-02-65/1	Momčilo Gruban: v., c. Dušan Fuštar: v., c. Dušan Knežević: v., c. Predrag Banović: c. <i>Última modificación 26/06/03 por acuerdo entre las partes.</i> <i>Causa concluida</i>

---

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
24/01/03	<b>Limaj y otros</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 18/02/03.</i>
IT-03-66	<i>Última modificación 12/02/04.</i> Fatmir Limaj: v., c. Haradin Bala: v., c. Isak Musliu: v., c. Agim Murtezi: <i>Cargos retirados 28/14/03.</i>
14/02/03	<b>Šešelj</b>
IT-03-67	Vojislav Šešelj: v., c.
28/03/03	<b>Orić</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 11/04/03.</i>
IT-03-68	<i>Última modificación 23/07/03.</i> Naser Orić: v.
01/05/03	<b>Stanišić y Simatović</b> <i>Última modificación 9/12/03.</i>
IT-03-69	Jovica Stanišić: v., c. Franko Simatović: v., c.
26/09/03	<b>Pavković y otros</b> <i>Se mantuvo sellado hasta 20/10/03</i>
IT-03-70	Nebojša Pavković: v., c. Sigue prófugo Vladimir Lazarević: v., c. Sigue prófugo Vlastimir Đorđević: v., c. Sigue prófugo Sreten Lukić: v., c. Sigue prófugo
6/11/03	<b>Babić</b>
IT-03-72	Milan Babić: v. c.
24/02/04	<b>Čermak y Markač</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 8 de marzo de 2004</i>
IT-03-73	Ivan Čermak: v., c. Mladen Markač: v., c.

<i>Fecha/No.</i>	<i>Detalles de la causa</i>
4/03/04	<b>Prlić y otros</b> <i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 2/04/04</i> Jadranko Prlić: g., v., c.
IT-04-74	Bruno Stojić: g., v., c. Slobodan Praljak: g., v., c. Milivoj Petković: g., v., c. Valentin Ćorić: g., v., c. Berislav Pušić: g., v., c.
4/06/04	<b>Hadžić</b>
IT-04-75	<i>Se mantuvo confidencial hasta su divulgación el 16/07/04</i> Goran Hadžić: c., v.
20/05/04	<b>Norac</b>
IT-04-76	Mirko Norac: v. c.

---

*Notas*

g.: Violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949 (artículo 2 del Estatuto del Tribunal).

v.: Violación de las leyes o usos de la guerra (artículo 3 del Estatuto del Tribunal).

gen.: Genocidio (artículo 4 del Estatuto del Tribunal).

c.: Crimen de lesa humanidad (artículo 5 del Estatuto del Tribunal).

#: Causa concluida o (cuando así se indique) sustitución del auto de acusación.

Fechas de la última modificación: cuando la fecha de la última modificación aparece directamente debajo del título del caso, la fecha se refiere a la última modificación de un auto de acusación en que se nombra a todos los acusados. Cuando la fecha de la última modificación aparece detrás del nombre de una persona, la fecha se refiere a un auto de acusación posterior en que se nombra únicamente a ese acusado.

Al final del período de que se informa, había 47 autos de acusación abiertos contra 82 personas, 20 de las cuales seguían prófugas. El resto se encontraba en alguna etapa del enjuiciamiento ante el Tribunal.

**Anexo II****Lista de personas detenidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas**

(Cincuenta y seis personas están encarceladas; cinco personas están en libertad provisional, y, en el período de que se informa, dos personas fueron transferidas y tres personas fueron puestas en libertad)

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
<p>Zdravko Mucić Causa Mucić y otros (IT-96-21) Fecha de detención: 18/03/1996 (Viena, Austria) Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 9/04/1996 Primera comparecencia: 11/04/1996 Fecha de transferencia: 18/06/2003</p>	<p>Goran Jelisić Causa Jelisić y Češić (IT-95-10) Fecha de detención por la SFOR: 22/01/1998 (Bijeljina, Bosnia y Herzegovina) Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 22/01/1998 Primera comparecencia: 26/01/1998 Fecha de transferencia: 29/05/2003</p>	<p>Tihomir Blaškić Causa Blaškić (IT-95-14) Fecha de entrega voluntaria: 1/04/1996 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 1/04/1996 Primera comparecencia: 3/04/1996 Puesto en libertad: 02/08/2004</p>	<p>Vinko Martinović Causa Naletilić y Martinović (IT-98-34) Fecha de transferencia por las autoridades de Croacia: 09/08/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 09/08/1999 Primera comparecencia: 12/08/1999</p>
<p>Hazim Delić Causa Mucić y otros (IT-96-21) Fecha de detención: 02/05/1996 en Bosnia y Herzegovina Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 13/06/1996 Primera comparecencia: 18/06/1996 Fecha de transferencia: 09/07/2003</p>	<p>Mladen Radić Causa Kvočka y otros (IT-98-30/1) Fecha de detención por la SFOR: 08/04/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 09/04/1998 Primera comparecencia: 14/04/1998</p>	<p>Dario Kordić Causa Kordić y Čerkez (IT-95-14/2) Fecha de entrega voluntaria: 06/10/1997 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 06/10/1997 Primera comparecencia: 08/10/1997</p>	<p>Momir Talić Causa Talić (IT-99-36/1) Fecha de detención y transferencia por Austria: 25/08/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 25/08/1999 Primera comparecencia: 31/08/1999 Fallecido mientras se encontraba en libertad provisional: 28/05/2003</p>

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
<p>Esad Landžo Causa Mucić y otros (IT-96-21) Fecha de detención: 2/05/1996 en Bosnia y Herzegovina Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 13/06/1996 Primera comparecencia: 18/06/1996 Fecha de transferencia: 9/07/2003</p>	<p>Milojica KOS Causa Kvočka y otros (IT-98-30/1) Fecha de detención por la SFOR: 28/05/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 29/05/1998 Primera comparecencia: 02/06/1998 Fecha de transferencia: 31/07/2002</p>	<p>Mario Čerkez Causa Kordić y Čerkez (IT-95-14/2) Fecha de entrega voluntaria: 06/10/97 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 06/10/1997 Primera comparecencia: 08/10/1997</p>	<p>Mladen Naletilić Causa Naletilić y Martinović (IT-98-34) Fecha de transferencia por las autoridades de Croacia: 21/03/2000 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 21/03/2000 Primera comparecencia: 24/03/2000</p>
<p>Ranko Češić Causa Jelisić y Češić (IT-95-10/1) Fecha de detención por Serbia: 25/05/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 17/06/2002 Primera comparecencia: 20/06/2002</p>	<p>Milorad Krnojelac Causa Krnojelac (IT-97-25) Fecha de detención por la SFOR: 15/06/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/06/1998 Primera comparecencia: 18/06/1998</p>	<p>Milan Simić Causa Simić (IT-95-9/2) Fecha de entrega voluntaria: 14/02/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 13/08/2001 Primera comparecencia: 17/02/1998 Fecha de transferencia: 4/11/2003</p>	<p>Milomir Stakić Causa Stakić (IT-97-24) Fecha de transferencia por las autoridades de la ex Yugoslavia: 23/03/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 23/03/2001 Primera comparecencia: 28/3/2001</p>
<p>Milan Milutinović Causa Milutinović y otros (IT-99-37) Fecha de detención por Serbia: 20/01/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 20/01/2003 Primera comparecencia: 27/01/2003</p>	<p>Radislav Krstić Causa Krstić (IT-98-33-A) Fecha de detención por la SFOR: 2/12/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 3/12/1998 Primera comparecencia: 07/12/1998</p>	<p>Miroslav Tadić Causa Simić y otros (IT-95-9) Fecha de entrega voluntaria: 14/02/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 3/09/2001 Primera comparecencia: 17/02/1998</p>	<p>Slobodan Milošević Causa Milošević y otros (IT-02-54) Fecha de transferencia por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia: 28/06/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 29/06/2001 Primera comparecencia: 03/07/2001, 29/11/2001, 11/12/2001</p>

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
<p>Fatmir Limaj Causa Limaj y otros (IT-03-66) Fecha de detención por Eslovenia: 04/03/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 04/03/2003 Primera comparecencia: 05/03/2003</p>	<p>Radoslav Brđanin Causa Brđanin y Talić (IT-99-36) Fecha de detención por la SFOR: 06/07/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 06/07/1999 Primera comparecencia: 12/07/1999</p>	<p>Simo Zarić Causa Simić y otros (IT-95-9) Fecha de entrega voluntaria: 24/02/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 3/09/2001 Primera comparecencia: 26/02/1998 Fecha de transferencia: 28/01/2004</p>	<p>Jean Kambanda Causa Kambanda (ITR-97-23) Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 08/11/2002 Fecha de transferencia: 01/07/2003</p>
<p>Jovica Stanišić Causa Stanišić y Šimatović (IT-02-69) Fecha de detención por Serbia: 13/03/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 11/06/2003 Primera comparecencia: 03/06/2003</p>	<p>Radomir Kovač Causa Kunarac y otros (IT-96-23 y 23/1) Fecha de detención por la SFOR: 02/08/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 02/08/1999 Primera comparecencia: 04/08/1999 Fecha de transferencia: 28/11/2002</p>	<p>Dragoljub Kunarac Causa Kunarac y otros (IT-96-23 y 23/1-A) Fecha de entrega voluntaria: 04/03/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/03/1998 Primera comparecencia: 09/03/1998 Fecha de transferencia: 12/02/2002</p>	<p>Predrag Banović Causa Mejakić y otros (IT-02-65/1) Fecha de transferencia por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia: 09/11/2001 (Serbia) Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 09/11/2001 Primera comparecencia: 16/11/2001</p>
<p>Franko Simatović Causa Stanišić y Simatović (IT-02-69) Fecha de detención por Serbia: 13/03/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 30/05/2003 Primera comparecencia: 02/06/2003</p>	<p>Stanislav Galić Causa Galić (IT-98-29) Fecha de detención por la SFOR: 20/12/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 21/12/1999 Primera comparecencia: 29/12/1999</p>	<p>Zoran Žigić Causa Kvočka y otros (IT-98-30/1) Fecha de entrega voluntaria: 16/04/1998 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 16/04/1998 Primera comparecencia: 20/04/1998</p>	<p>Georges Rutaganda Causa Rutaganda (ICTR-96/3) Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 27/02/2003 Fecha de transferencia: 15/04/2003</p>

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
<p>Ivica Rajić Causa Rajić (IT-95-12) Fecha de detención por Croacia: 05/04/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 24/06/2003 Primera comparecencia: 27/06/2003</p>	<p>Zoran Vuković Causa Kunarac y otros (IT-96-23 y 23/1) Fecha de detención por la SFOR: 23/12/1999 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 24/12/1999 Primera comparecencia: 29/12/1999 Fecha de transferencia: 28/11/2002</p>	<p>Biljana Plavšić Causa Plavšić (IT-00-39 y 40/1) Fecha de entrega voluntaria: 10/01/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 14/12/2002 Primera comparecencia: 11/01/2001 Fecha de transferencia: 26/6/2003</p>	
<p>Miroslav Radić Causa Radić y Šljivančanin (IT-95-13/1) Fecha de detención por Serbia: 17/05/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 17/05/2003 Primera comparecencia: 21/05/2003</p>	<p>Mitar Vasiljević Causa Vasiljević (IT-98-32) Fecha de detención por la SFOR: 25/10/2000 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 25/01/2000 Primera comparecencia: 28/01/2000 Fecha de transferencia: 06/07/2004</p>	<p>Blagoje Simić Causa Simić y otros (IT-95-9) Fecha de entrega voluntaria: 12/03/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 12/03/2001 Primera comparecencia: 15/03/2001</p>	
<p>Veselin Šljivančanin Causa Šljivančanin (IT-95-13a) Fecha de detención por Serbia: 13/06/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 1/07/2003 Primera comparecencia: 3/07/2003</p>	<p>Dragoljub Pračač Causa Kvočka y otros (IT-98-30/1) Fecha de detención por la SFOR: 5/03/2000 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 5/03/2000 Primera comparecencia: 10/03/2000</p>	<p>Dragan Jokić Causa Blagojević y otros (IT-02-60) Fecha de entrega voluntaria: 15/08/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/08/2001 Primera comparecencia: 21/08/2001</p>	

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
<p>Mitar Rasević Causa Todović y Rasević (IT-97-25/1) Fecha de detención: 15/08/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/08/2003 Primera comparecencia: 18/08/2003</p>	<p>Momčilo Krajišnik Causa Krajišnik (IT-00-39 y 40-PT) Fecha de detención por la SFOR: 03/04/2000 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 03/04/2000 Primera comparecencia: 07/04/2000</p>	<p>Pavle Strugar Causa Strugar (IT-01-42) Fecha de entrega voluntaria: 21/10/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 21/10/2001 Primera comparecencia: 25/10/2001</p>	
	<p>Dragan Nikolić Causa Nikolić (IT-94-2) Fecha de detención por la SFOR: 21/04/2000 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 22/04/2000 Primera comparecencia: 28/04/2000</p>	<p>Paško Ljubičić Causa Ljubičić (IT-00-41) Fecha de entrega voluntaria: 21/11/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 26/11/2002 Primera comparecencia: 30/11/2001</p>	
	<p>Dragan Obrenović Causa Obrenović (IT-02-60/2) Fecha de detención por la SFOR: 15/04/01 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/04/01 Primera comparecencia: 18/04/01 Fecha de transferencia: 18/06/04</p>	<p>Dušan Fuštar Causa Mejakić y otros (IT-02-65) Fecha de entrega voluntaria: 31/01/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 31/01/2002 Primera comparecencia: 06/02/2002</p>	

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
	<p>Vidoje Blagojević Causa Blagojević y otros (IT-02-60) Fecha de detención por la SFOR: 10/08/2001 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 10/08/2001 Primera comparecencia: 16/08/2001</p> <p>Momir Nikolić Causa Momir Nikolić (IT-02-60/1) Fecha de detención por la SFOR: 1/04/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 2/04/2002 Primera comparecencia: 3/04/2002</p>	<p>Dragoljub Ojdanić Causa Milutnović y otros (IT-99-37) Fecha de entrega voluntaria: 25/04/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 25/04/2002 Primera comparecencia: 26/04/2002</p> <p>Nikola Šainović Causa Milutnović y otros (IT-99-37) Fecha de entrega voluntaria: 2/05/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 2/05/2002 Primera comparecencia: 3/05/2002</p>	
	<p>Miroslav Deronjić Causa Deronjić (IT-02-61) Fecha de detención por la SFOR: 07/07/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 08/06/2002 Primera comparecencia: 10/07/2002</p>	<p>Milan Martić Causa Martić (IT-95-11) Fecha de entrega voluntaria: 15/05/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/05/2002 Primera comparecencia: 21/05/2002</p>	
	<p>Darko Mrđa Causa Mrđa (IT-02-59) Fecha de detención por la SFOR: 13/06/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 13/06/2002 Primera comparecencia: 17/06/2002</p>	<p>Mile Mrkšić Causa Mrkšić (IT-95-13/1) Fecha de entrega voluntaria: 15/05/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 15/05/2002 Primera comparecencia: 16/05/2002</p>	

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
	<p>Radovan Stanković Causa Stanković (IT-96-23/2) Fecha de detención por la SFOR: 9/07/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 10/07/2002 Primera comparecencia: 12/07/2002</p> <p>Agim Murtezi Causa Limaj y otros (IT-03-66) Fecha de detención por la KFOR: 02/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 18/02/2003 Primera comparecencia: 20/02/2003 Puesto en libertad: 20/02/2003</p>	<p>Dušan Knežević Causa Mejakić y otros (IT-02-65) Fecha de entrega voluntaria: 18/05/2002 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 18/05/2002 Primera comparecencia: 24/05/2002</p> <p>Vojislav Šešelj Causa Šešelj (IT-03-67) Fecha de entrega voluntaria: 20/01/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 24/02/2003 Primera comparecencia: 27/01/2003</p>	
	<p>Haradin Bala Causa Limaj y otros (IT-03-66) Fecha de detención por la KFOR: 02/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 18/02/2003 Primera comparecencia: 20/02/2003</p>	<p>Željko Mejakić Causa Mejakić y otros (IT-02-65) Fecha de entrega voluntaria: 04/07/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 04/07/2003 Primera comparecencia: 07/07/2003</p>	
	<p>Isak Musliu Causa Limaj y otros (IT-03-66) Fecha de detención por la KFOR: 02/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 18/02/2003 Primera comparecencia: 20/02/2003</p>	<p>Milan Babić Causa Babić (IT-03-72) Fecha de entrega voluntaria: 26/11/2003 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 26/11/2003 Primera comparecencia: 26/11/2003</p>	

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
	<p>Naser Orić Causa Orić (IT-03-66) Fecha de detención por la SFOR: 10/04/03 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 11/04/2003 Primera comparecencia: 15/04/2003</p>	<p>Ivan Čermak Causa Čermak y Markač (IT-03-73) Fecha de entrega voluntaria: 11/03/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 11/03/2004 Primera comparecencia: 12/03/2004 Jadranko Prlić Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p>	
		<p>Bruno Stojić Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p>	
		<p>Slobodan Praljak Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p>	

<i>Detenidos (12)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales (23)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente (28)</i>	<i>Transferidos por Estados (8)</i>
		<p>Milivoj Petković Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p> <p>Valentin Ćorić Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p>	
		<p>Berislav Pušić Causa Prlić y otros (IT-04-74) Fecha de entrega voluntaria: 05/04/2004 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 05/04/2004 Primera comparecencia: 06/04/2004</p>	

### Lista de personas en libertad provisional

<i>Detenidos (0)</i>	<i>Detenidos por fuerzas internacionales y puestos en libertad (1)</i>	<i>Se entregaron voluntariamente En libertad provisional (3)</i>	<i>Transferidos por Estados (1)</i>
	<p>Miroslav Kvočka Causa Kvočka y otros (IT-98-30-1) Fecha de detención por la SFOR: 8/4/98 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 9/04/98 Primera comparecencia: 14/04/98 Puesto en libertad provisional: 19/12/03 y 29/03/04</p>	<p>Momčilo Gruban Causa Mejakić y otros (IT-02-65) Fecha de entrega voluntaria: 2/5/02 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 2/05/02 Primera comparecencia: 10/05/2002 Puesto en libertad provisional: 17/07/02</p>	<p>Vladimir Kovačević Causa Kovačević (IT-01-42/2) Fecha de transferencia por Serbia y Montenegro: 23/10/03 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 23/10/03 Primera comparecencia: 3/11/03 Puesto en libertad provisional: 7/06/04</p>
		<p>Sefer Halilović Causa Halilović (IT-01-48) Fecha de entrega voluntaria: 25/09/01 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 25/09/01 Primera comparecencia: 27/09/01 Puesto en libertad provisional: 14/12/01</p>	
		<p>Rahim Ademi Causa Ademi (IT-01-46) Fecha de entrega voluntaria: 25/07/01 Fecha de ingreso en la Dependencia de Detención: 25/07/01 Primera comparecencia: 26/07/01 Puesto en libertad provisional: 20/02/02</p>	

**Anexo III****Personas citadas en autos de acusación pública del Tribunal que aún no han sido detenidas (21 personas)**

<i>Nombre del acusado</i>	<i>Fecha del auto de acusación</i>	<i>Último paradero conocido</i>
Goran Borovnica	13 de febrero de 1995	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)
Radovan Karadžić	25 de julio de 1995, 16 de noviembre de 1995	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)
Ratko Mladić	25 de julio de 1995, 16 de noviembre de 1995	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)/Serbia y Montenegro
Gojko Janković	26 de junio de 1996	Bosnia y Herzegovina (República Srpska, Foča)
Dragan Zelenović	26 de junio de 1996	Bosnia y Herzegovina (República Srpska, Foča)
Milan Lukić	26 de agosto de 1998	Desconocido
Savo Todović	17 de junio de 1997	Serbia y Montenegro
Sredoje Lukić	26 de agosto de 1998	Desconocido
Vinko Pandurević	2 de noviembre de 1998	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)
Dragomir Milošević	26 de marzo de 1999	Serbia y Montenegro
Ante Gotovina	8 de junio de 2001	Croacia
Stojan Župljanin	17 de diciembre de 2000	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)
Ljubisa Beara	26 de marzo de 2002	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)/Serbia y Montenegro
Vujadin Popović	26 de marzo de 2002	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)/Serbia y Montenegro
Ljubomir Borovcanin	6 de septiembre de 2002	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)/Serbia y Montenegro
Drago Nikolić	6 de septiembre de 2002	Bosnia y Herzegovina (República Srpska)/Serbia y Montenegro
Sreten Lukić	26 de septiembre de 2003	Serbia y Montenegro
Vladimir Lazarević	26 de septiembre de 2004	Serbia y Montenegro
Vlastimir Dordević	26 de septiembre de 2003	Desconocido
Nebojša Pavković	26 de septiembre de 2003	Serbia y Montenegro
Goran Hadžić	4 de junio de 2004	Desconocido